

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de la Biodiversidad y establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado. (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”)

BOLETÍN N° 9.404-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 2023, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto, Alfonso De Urresti Longton y Matías Walker Prieto.

Asimismo, asistieron: Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora María Heloísa Rojas Corradi y los asesores legislativos señores Cristobal Correa, Alejandro Correa e Ignacio Martínez.

Expusieron el señor César Bastías, Director del Sindicato de Guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, el señor Alfredo Heinson, Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, los señores Daniel Canuillan y Alvaro Montaña, Presidente y Director, respectivamente, de la Agrupación Defendamos Chiloé. De la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente: la Presidenta señora Yovanka De Negri; el Encargado de Relaciones Laborales, señor Francisco Cabrera, y las señoras Alejandra Miranda y Sofía Yáñez

También asistieron los Asesores Parlamentarios: De la H. Senadora señora Allende, don Javier Bravo; Del Senador señor Castro Prieto, don Daniel Quiroga y don Sergio Mancilla. Del H. Senador señor Durana, don Cesar Quiroga, doña Pamela Cousins; Del H. Senador señor De Urresti, doña Melissa Mallega y doña Fernanda Valencia; Del H. Senador señor Gaona, don Benjamín Rugg; Del H. Senador señor Latorre,

don Tomas Mendoza y doña Jennifer Astudillo; De la H. Senadora señora Núñez, doña Johana Godoy, don Luis Ponce; Del H. Senador Moreira, don Raúl Araneda; del H. Senador señor Sandoval, don Sebastián Puebla. de la H. Senadora señora Rincón, doña Natalia Navarro. Otros: De Fundación Jaime Guzmán, don Marcial García; de Chile Sustentable, doña María Isabel Manzur; De la Unidad de Vinculación Ciudadana, doña María Ángeles Cifuentes, Del Comité UDI, don Cristian Pinochet.

- - -

I. NORMAS DE QUÓRUM.

|
Conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, tienen el carácter de ley orgánica constitucional las siguientes disposiciones del texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional: artículos 13, inciso segundo; 70, inciso primero, y 136, inciso primero letras a), e), y g), en consecuencia, requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

En tanto, el inciso final del artículo 24, tiene el rango de ley de quórum calificado y, por tanto, requiere para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, conforme lo dispone el citado inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Antes de dar inicio al estudio de las enmiendas introducidas al proyecto por la Cámara de Diputados, **la Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, expuso acerca de los contenidos de la iniciativa y su objetivo.

En primer término, destacó que la aprobación de la iniciativa constituye una condición habilitante para evitar que continúe la pérdida de biodiversidad en nuestro país, situación que se ha agravado en los últimos años.

En tal sentido, remarcó, que según el Informe de Riesgos Globales 2022 del Foro Económico Mundial, la pérdida de biodiversidad constituye uno de los tres mayores riesgos a nivel global.

Destacó también que esta iniciativa permitirá que nuestro país de cumplimiento a sus compromisos internacionales, como la NDC 2020, la Estrategia Climática a Largo Plazo, y las 23 nuevas metas

fijadas para el año 2030, en la Convención sobre la Biodiversidad Biológica, a la que Chile adhirió.

Agregó que la iniciativa concluirá con la dispersión institucional que existe en cuanto a las áreas protegidas, recordando que actualmente tienen competencia en la materia los Ministerios de Medio Ambiente, de Agricultura, (CONAF), de Bienes Nacionales; de las Culturas (Consejo de Monumentos Nacionales), y la Subsecretaría de Pesca (SERNAPESCA).

De esta manera, la institucionalidad ambiental contará con un Servicio de Biodiversidad y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enfocado un 100% en la protección de la biodiversidad y en su naturaleza terrestre y marina, en un contexto de crisis climática y pérdida de biodiversidad.

Destacó como otro de los pilares de la propuesta el contar con una institucionalidad ambiental para la conservación en todo el terreno nacional como también el de fortalecer su normativa y financiamiento.

Expresó que los incendios ocurridos en el mes de febrero del presente año, recuerdan la urgencia de contar con esta legislación.

Enseguida, refirió los hitos en la tramitación de la iniciativa, señalando que el año 2014 se retira el primer mensaje, ingresando el mismo año el segundo proyecto, que se aprobó el año 2019 en la Sala del Senado.

Es así como el año 2019, se inicia el segundo trámite constitucional, en la Cámara de Diputados, el que fue analizado y debatido en las Comisiones de Medio Ambiente, Agricultura y Hacienda de dicha instancia, resultando aprobado en enero del presente año.

Destacó que, en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, la Cartera de Hacienda ingresó un nuevo informe financiero, que consideró un aumento en régimen del 42%; de un 162,7%, en el período transitorio, obteniéndose en general un incremento significativo ascendente al 64,7%.

Con dicho incremento, precisó, se duplican los recursos para la contratación de guardaparques, destacando la relevancia de ello, dado que se han creado, en estos últimos años, una cantidad importante de áreas protegidas.

- - -

En sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, la Comisión acordó considerar las modificaciones aprobadas por la Cámara de

Diputados, respecto de los artículos en que sólo cambió su numeración como de aquellos en que se modificó las referencia al articulado.

1.- Artículos que cambiaron su numeración en el segundo trámite constitucional:

Artículos N°: 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 68, 69, 73, 75, 77, 78, 79, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 112, 114, 115, 116, 119, 120, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 148, 150, 152, 154 y 155.

2.- Artículos en que se modificó el texto en el segundo trámite constitucional, sólo en referencia a otro artículo del proyecto:

Artículos: 87, 117, 123, 128, 135 y onceavo transitorio.

--Puestas en votación las modificaciones signadas en los números 2 y 3 resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

- -

A continuación, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, el debate habido en la Comisión y los acuerdos adoptados respecto de cada una de las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados.

Artículo 2°

Establece, los principios que regirán las políticas, planes, programas, normas, acciones y actos administrativos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley, para la protección, y conservación de la biodiversidad.

Letra b)

Consagra el principio de jerarquía, según el cual los impactos sobre la biodiversidad deberán ser mitigados, reparados y, en último término compensados. Agrega que la compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestra científicamente, no sea posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó las modificaciones que se indican:

- Incorporó, a continuación de la expresión “los impactos”, la palabra “significativos”.

- Intercaló, entre las palabras “ser” y “mitigados”, la expresión “evitados,”.

- Eliminó la siguiente oración: “La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no sea posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación.”.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que, en su opinión, la Cámara de Diputados al agregar la expresión “significativos” restringe el principio.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas recordó que este principio está asociado al artículo 39 aprobado por el Senado que trata de las compensaciones para la biodiversidad, las cuales se vinculan con el artículo 11 de la ley N° 19.300, que se refiere a los “impactos significativos”, puntualizando que este principio se aplica exclusivamente respecto del artículo 39 ya mencionado.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que los argumentos esgrimidos no le parecen suficientes y que hubiera sido aconsejable se optara por utilizar una expresión distinta a la de “impactos significativos”, aun cuando entiende que, en este trámite constitucional, no hay espacio para proponer otra redacción.

El Honorable Senador señor Latorre consultó la razón de la supresión de la siguiente oración final: “La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no sea posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación.”.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Alejandro Correa, explicó que la oración contenía una regulación sustantiva que no es propia de un principio, considerando, además, que el artículo 38 contiene la normativa específica para las compensaciones de biodiversidad.

-En votación las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, se aprobaron por la unanimidad de los

miembros presentes, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y los señores Durana y Latorre.

Letra e)

Establece el principio de precaución.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con la redacción que se indica:

“e) Principio de precaución: la falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación de la diversidad biológica del país.”.

Por su parte, **la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional,** lo reemplazó por el siguiente:

“e) Principio de precaución: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible de diversidad biológica, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.”.

Al respecto, **la Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas,** señaló que la modificación propuesta obedece a la necesidad de establecer la misma definición que aquella contenida en la Ley N° 19.455, Ley Marco sobre Cambio Climático.

- Puesto en votación el reemplazo propuesto, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Artículo 3°.

Establece las definiciones de diversos conceptos que se emplean en este cuerpo legal.

o o o o

Número 1), nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Área degradada: ecosistema o parte de él cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de manera

significativa con pérdida de biodiversidad, o presenta alteración de su funcionamiento, estructura o composición, causados por actividades o perturbaciones antropogénicas que son frecuentes o severas, de acuerdo al procedimiento de declaración que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 32.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, señaló que la definición que se incorpora es más precisa que aquella establecida en el numeral 13 aprobado por el Senado, que hace referencia a “ecosistema degradado”, puesto que la nueva definición puntualiza que se trata de un polígono en un lugar específico, requiriendo, previamente, una declaración.

--Puesto en votación el numeral nuevo, fue respaldado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 4)

Define el concepto de biodiversidad o diversidad biológica.

El Senado, en el primer trámite constitucional, estableció la siguiente definición:

“4) Biodiversidad o diversidad biológica: la variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.”.

A su vez, **la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional,** efectuó las siguientes enmiendas:

-Reemplazó la palabra “variabilidad” por “variedad”.

- Intercaló, entre la expresión “entre ecosistemas” y el punto y aparte, la frase “y sus interacciones”.

Respecto de estas modificaciones **la Ministra de la Cartera, señora Maisa Rojas**, explicó que ambas enmiendas fueron propuestas por la comunidad científica que participó en el debate habido en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Por su parte, **el asesor del Ministerio de Medio Ambiente, señor Alejandro Correa**, aseveró que el reemplazo de la expresión “variabilidad” por “variedad”, obedece a que la biodiversidad está

vinculada a la “variedad” de los organismos vivos que forman parte de los ecosistemas, y no a la variación o cambios que éstos experimentan.

Destacó **la señora Ministra** que también es importante la interacción entre los ecosistemas, motivo por el cual se agregó la frase final “y sus interacciones”.

--Puestas en votación las enmiendas señaladas, estas fueron acogidas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 5)

Contempla la definición de conservación de la biodiversidad.

El Senado, en primer trámite constitucional, la definió de la forma que se señala:

“Conservación de la biodiversidad: conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura y función de los ecosistemas mediante la protección, preservación, restauración, o uso sustentable de uno o más componentes de la diversidad biológica.”.

En tanto, **la Cámara de Diputados,** en segundo trámite constitucional, agregó, a continuación del vocablo “estructura”, la expresión “, composición”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, puntualizó que los ecosistemas están constituidos no solo por su estructura y función, sino que también por la “composición” de los mismos, razón por la cual se incorporó esta última expresión.

--Puesta en votación la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, resultó acogida por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 8)

Define el término corredor biológico.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente definición:

“Corredor biológico: un espacio que conecta paisajes, ecosistemas y hábitats, facilitando el desplazamiento de las poblaciones y el flujo genético de las mismas, que permite asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y procesos ecológicos y evolutivos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y evitar la fragmentación de hábitats”.

La titular del Ministerio de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, puntualizó que una de las cinco principales amenazas globales a la biodiversidad es la fragmentación de hábitats, razón por la cual la Cámara de Diputados incorporó esta modificación.

--Puesta en votación la modificación propuesta, contó con el respaldo unánime de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 9)

Contempla la definición de costa o zona costera.

El Senado, en primer trámite constitucional, la definió como sigue:

“Costa o zona costera: espacio o interfase dinámica donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos marinos, y en algunos de ellos con los continentales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

La señora Ministra, explicó que el concepto no se utiliza en parte alguna de este proyecto de ley, motivo por el cual se eliminó. Agregó que el concepto “costa o zona costera”, ya se utiliza en nuestra legislación, puesto que se incorporó dentro de las definiciones que considera la Ley N°21.455, sobre Cambio Climático.

--Puesta en votación la supresión propuesta, contó con el respaldo unánime de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 13)

Define el concepto ecosistema degradado como aquel cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de

manera significativa con pérdida de biodiversidad, o presenta alteración de su funcionamiento y estructura, causados por actividades o perturbaciones que son demasiado frecuentes o severas, de acuerdo al procedimiento de declaración que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 32.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo eliminó.

La señora Maisa Rojas, titular de la Cartera de Medio Ambiente, explicó que esta supresión está en concordancia con la aprobación del numeral 1, nuevo del artículo 3°, que reemplaza el concepto de ecosistema degradado por el de área protegida.

--Puesta en votación la supresión propuesta por la Cámara de Diputados contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 17)

Define el concepto especie nativa.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo definió de la siguiente manera:

“Especie nativa: cualquier especie autóctona que se distribuya en forma natural en el país.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el que sigue:

“Especie nativa: especie que se encuentra dentro de su rango de distribución natural, histórica o actual, de acuerdo con su potencial de dispersión natural.”.

--Puesto en votación el reemplazo propuesto en el segundo trámite constitucional, contó con el respaldo de la unanimidad de la Comisión. Votaron favorablemente los Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 19)

Define el concepto de humedal.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente definición:

“Humedal: ecosistema formado de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Se reconocen como tipos de humedales, entre otros, los siguientes: lagos, lagunas, arroyos o vertientes, estuarios, marismas, vegas, bofedales, bosques pantanosos y turberas, sean éstos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Humedal: extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.”.

La Honorable Senadora señora Allende, puntualizó que la definición aprobada por la Cámara de Diputados es coincidente con aquella contenida en la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

--En votación la sustitución propuesta, por la Cámara de Diputados se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 21)

Contempla la definición de Plan de Manejo.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó de la manera que sigue:

“Plan de manejo: instrumento que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad a nivel de genes, especies y ecosistemas, basado en la ciencia, cuando corresponda.”.

A su vez, **la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional**, lo redactó de la siguiente manera:

“Plan de manejo: instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad.”.

La Honorable Senadora señora Allende consultó la razón por la cual se reemplaza la expresión “basado en la ciencia”, por “basado en la mejor evidencia posible”. También preguntó por la exclusión de los genes de los planes de manejo, agregando que éstos sí fueron considerados por el Senado dentro de los elementos susceptibles de ser objeto de un plan de manejo.

La Ministra, señora Rojas, explicó que las decisiones en materia ambiental se adoptan en base a la evidencia existente al momento de la decisión, lo cual también es coherente con el principio precautorio que consagra este cuerpo legal.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, precisó que el plan de manejo es un instrumento de gestión ambiental orientado a la gestión adaptativa de la biodiversidad, la que incluye especies, ecosistemas y genes y que, para evitar redundancias no se incluyó expresamente la expresión “genes”.

--Puesta en votación la propuesta de la Cámara de Diputados, contó con el respaldo unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 22)

Establece la definición de Plan de manejo para la conservación.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la definición que se indica:

“Plan de manejo para la conservación: plan de manejo destinado a preservar, evitar la degradación, restaurar o favorecer el uso sustentable de un ecosistema amenazado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 19.300.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional sustituyó la frase “, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 19.300” por “al que se refiere el artículo 31”.

--Puesta en votación la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 23)

Define el concepto de Plan de Manejo de Áreas Protegidas.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la definición que sigue:

“Plan de manejo de áreas protegidas: plan de manejo destinado a resguardar el objeto de protección de las áreas protegidas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la expresión “objeto de protección” por “patrimonio natural”.

La Ministra, señora Maisa Rojas precisó que el plan de manejo de áreas protegidas puede tener uno o más objetos de protección, agregando que la modificación persigue concordar el objeto con el objetivo de la ley, cual es la protección del “patrimonio natural”.

--Puesta en votación la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Número 25)

Considera la definición de plan de restauración ecológica.

El Senado, en primer trámite constitucional, consignó la siguiente definición:

“Plan de restauración ecológica: plan de manejo destinado a reponer o reparar un ecosistema degradado, o parte de él, a una calidad similar a la que tenía con anterioridad a su pérdida, disminución o menoscabo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la frase “ecosistema degradado, o parte de él,” por la expresión “área degradada”.

La Ministra de Medio Ambiente, señaló que la modificación es coherente con el número 1), nuevo, del artículo 3° que introdujo la Cámara de Diputados.

--En votación, la modificación propuesta en el segundo trámite constitucional, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Núñez y señores de Urresti (Isabel Allende Bussi), Durana, Latorre y Moreira.

Número 26)

Establece la definición de plan de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.

El Senado, en primer trámite constitucional, consignó la siguiente definición:

“Plan de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras: instrumento de gestión destinado a evitar o detener la propagación de especies exóticas invasoras.”.

A su vez, **la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional,** la sustituyó por la siguiente:

“Plan de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras: instrumento de gestión destinado a evitar, prevenir el ingreso, detener la propagación o erradicar especies exóticas invasoras.”.

La titular del Ministerio de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, precisó que el reemplazo efectuado considera, además, la prevención del ingreso y la erradicación de estas especies exóticas invasoras.

--En votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Núñez y señores De Urresti (Isabel Allende Bussi), Durana, Latorre y Moreira.

Número 27)

Define el concepto preservación.

El Senado, en primer trámite constitucional, consignó la siguiente definición:

“Preservación: mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente: “Preservación: cuidado y mantención de las condiciones de no intervención de la diversidad biológica, de manera que sea posible su evolución y desarrollo natural.”.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor De Urresti,** acerca si esta definición está consagrada en otro cuerpo legal, **la Ministra, señora Maisa Rojas,** aseveró que es la primera vez que se establece en la legislación.

--En votación el reemplazo aprobado por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Núñez y señores De Urresti (Isabel Allende Bussi), Durana, Latorre y Moreira.

Número 33)

Contempla la definición de uso sustentable.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo definió de la manera que sigue:

“Uso sustentable: utilización de componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la definición por la siguiente:

“Uso sustentable: utilización de componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Rojas precisó que esta definición recoge aquella que contiene la Convención sobre la Biodiversidad Biológica.

--En votación la definición aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Núñez y señores De Urresti (Isabel Allende Bussi), Durana, Latorre y Moreira.

Número 34)

Define el concepto Zona de amortiguación.

El Senado, en primer trámite, lo definió como sigue:

“Zona de amortiguación: espacio ubicado en torno a un área, destinado a absorber potenciales impactos negativos o fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“Zona de amortiguación: espacio ubicado en torno a un área protegida, cuyo uso podría ser parcialmente restringido en virtud de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados otorga mayor certeza sobre el alcance del mismo, al explicitar los fines para los cuales puede utilizarse una zona de amortiguación y, en tal sentido, aseveró, se establece que el uso de este espacio podría ser restringido en virtud de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Moreira**, discrepó del planteamiento de la señora Ministra, señalando que el texto aprobado por la Cámara de Diputados es ambiguo y que, podría afectar el ejercicio del derecho de propiedad del dueño del espacio.

Destacó que, con la definición de zona de amortiguación aprobada en el segundo trámite, ésta pasa a ser un espacio en torno a un área protegida cuyo uso podría ser parcialmente restringido en virtud de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes.

Añadió que la expresión “potenciales” que utiliza la definición es ambigua y podría menoscabar el derecho de dominio de los propietarios de estas áreas de amortiguación.

Asimismo, el texto de la Cámara de Diputados permite que un espacio privado sea limitado en su uso si así lo determinan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Concluyó afirmando que la definición no indica cuál es la autoridad que determinaría los potenciales impactos negativos y los elementos que lo componen, lo que debilita aún más los derechos de los propietarios, razón por la cual estima que este numeral debe ser objeto de una revisión y análisis en la Comisión Mixta.

El Honorable Senador señor Durana concordó con los planteamientos expuestos por el legislador que le antecedió, no solo en cuanto a las limitaciones que afectarían el derecho de los propietarios del espacio, sino que, además, éstos quedan expuestos al criterio de una autoridad circunstancial que dicte o ejecute los planes de ordenamiento territorial respectivos, hipotecando, en la práctica, una zona, comuna o espacio.

Expuso que la situación descrita ya ocurre en el borde costero de la ciudad de Arica, lugar en que se encuentra un humedal de 30 hectáreas, que se trató de ampliar a 300 hectáreas, señalando que en la actualidad el borde costero, desde la Avenida Antártica hasta el límite con la República de Perú, se encuentra, en la práctica hipotecado, no obstante que se habían desarrollado importantes proyectos turísticos. Añadió que a pesar de que aún no se ha aprobado el Plano Regulador, han proliferado las tomas de terreno y que basta el solo anuncio de la aprobación de éste último para que se multipliquen las tomas.

La Honorable Senadora señora Núñez señaló que el concepto propuesto por la Cámara de Diputados podría provocar una superposición o colisión de derechos, instando a reflexionar sobre el particular y buscar una definición que considere las objeciones expuestas por los Senadores que la antecederon en el uso de la palabra.

La Ministra, señora Rojas puntualizó que la definición en análisis solo se utiliza en el artículo 71 del texto aprobado por el Senado, referido a los planes de manejo, precisando que éstos se elaboran según el área protegida de que se trate, definiéndose en ese instrumento la zona de amortiguación.

El asesor del Ministerio. Señor Alejandro Correa sentenció que la expresión “potenciales” ya se encontraba en la definición aprobada por el Senado, puntualizando que el texto de la Cámara de Diputados establece un borde, cual es la restricción parcial que se establece a través de un instrumento de planificación territorial.

--En votación la propuesta, ésta se rechazó. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Núñez y señores Durana y Moreira, en tanto que a favor lo hicieron los Honorables Senadores señores De Urresti y Latorre.

o o o o

Número 34), nuevo

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, incorporó el siguiente número 34), nuevo:

“34) Turismo ambientalmente responsable: aquel que se desarrolla en una modalidad de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, con respeto de los objetivos de la categoría del área protegida respectiva, su plan de manejo, el respectivo programa de uso público y las comunidades locales y comunidades indígenas que integran su territorio.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señaló que se trata de una definición nueva que precisa que en áreas protegidas se permite el turismo ambientalmente sustentable, entendiéndose por tal aquel que tiene bajo impacto y es compatible con los objetivos de la categoría del área protegida.

--Puesto en votación el numeral nuevo propuesto por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadoras señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

o o o o

Artículo 5°

La disposición, ubicada en el Título II, DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, establece las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Letra c)

Contempla entre las funciones del Servicio la de promover, coordinar y realizar los estudios conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee y su relación con el cambio climático

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“c) Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee, las amenazas que la afectan, su vulnerabilidad al cambio climático y las acciones prioritarias para su conservación.”.

La Ministra de Medio Ambiente, explicó que se incorpora dentro de esta función, la de realizar estudios relativos a las amenazas que afectan a la biodiversidad y a los ecosistémicos y a la vulnerabilidad al cambio climático.

-Puesta en votación la sustitución aprobada en el segundo trámite constitucional, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra e)

Párrafo segundo

Entrega al Servicio la función de protección de los polinizadores que contribuyan a la biodiversidad.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó esta función con la siguiente redacción:

“Proteger y promover, igualmente, a los polinizadores que contribuyan a la biodiversidad, especialmente a los nativos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Proteger y promover la conservación de los polinizadores nativos.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, aseguró que la modificación busca otorgar protección solo a los polinizadores nativos, ya que las especies exóticas constituyen una de las principales amenazas a la biodiversidad.

--Puesta en votación la sustitución aprobada en la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra g)

Faculta al Servicio para proponer al Servicio Agrícola y Ganadero criterios para el uso de plaguicidas, fertilizantes y otras sustancias a fin de resguardar la biodiversidad.

El Senado, en primer trámite constitucional, consignó esta facultad como sigue:

“g) Proponer al Servicio Agrícola y Ganadero criterios para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas, a fin de resguardar la biodiversidad.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación que sigue:

-Intercaló entre las expresiones “para el uso” y “de plaguicidas”, las palabras “e internación”.

La Ministra de Medio Ambiente, señaló que la modificación aprobada en la Cámara de Diputados permite hacer frente a las amenazas, ampliando la facultad de proponer criterios, no solo para el uso de plaguicidas sino que también para su internación.

Ante la consulta de **la Honorable Senadora señora Núñez,** relativa al organismo que debe realizar estas funciones, **la Ministra, señora Maisa Rojas,** preciso que esta función la realiza el Servicio Agrícola y Ganadero y que al Servicio de Biodiversidad le compete proponer criterios en la materia.

-- En votación la modificación consignada en el segundo trámite constitucional, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra k)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la función que este literal otorga al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas con la siguiente redacción:

“k) Otorgar o reconocer certificados a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, en conformidad al artículo 50.”.

La Cámara de Diputados, reemplazó la referencia al “artículo 50” por otra al “artículo 51”.

--En votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra l)

Otorga al Servicio la facultad de aplicar y fiscalizar las normas sobre protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Sustituyó la frase “mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas” por el siguiente texto: “fauna nativa terrestre y acuática de especies nativas de mamíferos, anfibios, reptiles y aves, sin perjuicio de las normas sobre descarte y captura incidental contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración adoptadas conforme a dichas normas, y sin perjuicio de las normas establecidas en el Título IV de la Ley de Caza”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, comentó que la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados puntualiza que la función se ejercerá solo respecto de la fauna nativa, incorporando, además, a los anfibios que no fueron considerados en el primer trámite. Al mismo tiempo asegura la coordinación con otros organismos sectoriales.

--En votación, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra m)

Entrega al Servicio la facultad de fiscalizar la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura en las áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes enmiendas:

--Sustituyó la expresión “Ley General de Pesca y Acuicultura”, por el siguiente texto: “ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración pesquera”.

-- Suprimió la frase “, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

La **Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que los literales m), n), ñ) y o) resuelven las duplicidades de funciones que existen en el texto, puntualizando que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas será el Servicio a cargo de la protección de la biodiversidad al interior de las áreas protegidas, en tanto que, fuera de ellas, deberá coordinarse con los servicios competentes para la aplicación de las respectivas leyes sectoriales.

Agregó que el artículo 111 aprobado por el Senado, que establece los alcances de la fiscalización posibilita la coordinación a través de la suscripción de un convenio de encomendamiento.

La **Honorable Senadora señora Allende** requirió mayor información sobre la manera como operan estos convenios de encomendamiento con los servicios sectoriales y los términos en que éstos se realizan.

El **asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa** precisó que el inciso primero del literal e) del artículo 5° del proyecto establece que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas está facultado para implementar planes de recuperación, de prevención, de manejo y de restauración ecológica fuera de las áreas protegidas, precisando que el momento y la instancia para fijar criterios con los servicios sectoriales es la etapa previa a la elaboración y dictación de los planes ya mencionados.

El **Senador señor Latorre** solicitó mayores explicaciones sobre los aspectos relativos a los mencionados convenios, materia que se modificó en la Cámara de Diputados.

El **asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa**, explicó que el artículo 111 aprobado por el Senado, faculta al Servicio para realizar funciones de fiscalización fuera de las áreas protegidas en virtud de la suscripción de convenios de encomendamiento con los servicios sectoriales competentes, en los que se deberá indicar las labores a realizar, así como la asignación de recursos para llevar a cabo tales funciones.

--En votación, la modificación propuesta por el Senado, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra n)

El **Senado, en primer trámite constitucional**, consignó esta atribución de la manera siguiente:

“n) Participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra; pronunciarse respecto de la identificación de las áreas susceptibles de ser declaradas preferenciales, y fiscalizar la aplicación de la Ley sobre Pesca Recreativa en las áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

-Intercaló, entre la palabra “siembra” y el punto y coma que le sigue, la siguiente frase: “de especies hidrobiológicas”.

- Reemplazó la expresión “, y”, a continuación del vocablo “preferenciales”, por un punto y coma.

- Intercaló, entre la palabra “Recreativa” y la preposición “en”, la expresión “todas ellas”.

- Eliminó la frase “, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

--Puestas en votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, se aprobaron, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra ñ)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“ñ) Autorizar la caza o captura en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Caza en tales áreas y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, suprimió la frase “y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

--Puesta en votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra o)

El Senado, en primer trámite constitucional, consignó esta función con el siguiente texto:

“o) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la frase “, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

--En votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Letra q)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente literal:

“q) Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas, para colaborar en materias de su competencia, y”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, reemplazó la expresión “, y” por un punto.

--En votación la modificación propuesta en el segundo trámite constitucional, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

o o o o

Letra r), nueva

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra r), nueva, pasando la actual r) a ser letra s):

“r) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la conservación de la biodiversidad. Del mismo

modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a sus estatutos. El Servicio, mediante resolución, nombrará a uno o más representantes, los que estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de las personas jurídicas que se constituyan en virtud de lo dispuesto en esta disposición.”.

En relación al nuevo literal r), **la Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** señaló que la incorporación de este literal habilita al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas para participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad principal sea la conservación de la biodiversidad, así como a participar en sus directorios. Destacó que al Ministerio le interesa, especialmente, integrar el Fondo Naturaleza Chile, fundación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo propósito es canalizar el financiamiento para las áreas protegidas. Agregó que esta entidad existe en numerosos países, de manera que una vez que se apruebe esta iniciativa legal el Director Nacional del Servicio podrá ser integrante del directorio de esta Fundación.

La Honorable Senadora señora Núñez consultó acerca de los representantes del Servicio en estas corporaciones, preguntando si se trata de funcionarios públicos o personas naturales, como también si se desempeñarán ad honorem o serán remunerados.

Finalmente, solicitó se informe cual es el propósito que se busca al posibilitar que el Director Nacional integre el directorio de estas fundaciones.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, aseveró que el Director Nacional del Servicio será quién integre estos directorios, pero como ello no siempre es posible, atendido las múltiples obligaciones de un Director Nacional, se le faculta para delegar su representación en un funcionario del Servicio, que tendrá las atribuciones que el Director Nacional establezca en la resolución que efectúe la designación.

Respecto al objetivo, señaló que se trata de crear una alianza público-privada, para efectos de canalizar financiamiento.

Complementando lo expuesto recientemente, **el asesor del Ministerio, señor Cristobal Correa** señaló que el artículo 7°, que fija las funciones y atribuciones del Director Nacional, en su letra c), establece que al Director Nacional le corresponde representar a la institución ante organizaciones nacionales e internacionales cuyas funciones se relacionen con el objeto del mismo y, enseguida, destacó que la letra d) lo faculta para delegar en funcionarios de la institución las funciones y

atribuciones que estime conveniente, con excepción de las establecidas en las letras a) y g) del mismo artículo.

--Puesto en votación el literal nuevo aprobado por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

.

Artículo 7°

Establece las funciones y atribuciones del Director Nacional.

Letra a)

Considera la facultad de designar y contratar personal, y poner término a sus servicios.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo enmendó como sigue:

-Incorporó, a continuación del vocablo “servicios”, la frase “por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente”.

La Ministra, señora Maysa Rojas explicó que la incorporación de la frase “de acuerdo con la legislación vigente”, tiene por objeto el resguardo de los trabajadores, delimitando las atribuciones del Director Nacional ante eventuales desvinculaciones.

--En votación la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Artículo 9°

Crea un Comité Científico Asesor como un organismo asesor y de consulta en las materias científicas y técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Servicio.

Inciso segundo

Establece la integración del Comité.

El Senado, en segundo trámite constitucional lo aprobó como sigue:

“El Comité estará integrado por representantes de instituciones académicas y científicas, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

- Lo reemplazó por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

“El Comité tendrá carácter paritario y estará integrado por nueve miembros que serán representantes de instituciones académicas, científicas y de investigación, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas precisó que los incisos nuevos complementan aspectos que se consideraron al crear el Comité Científico Asesor que estableció la ley N° 19.455, sobre Cambio Climático.

La Honorable Senadora señora Allende trajo a colación el consenso que hubo en la Comisión respecto a la creación de un Comité Técnico Científico en la Ley Marco de Cambio Climático, relevando el rol de la ciencia en la toma de decisiones que competen al Servicio de Biodiversidad.

--En votación, el reemplazo aprobado por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

**Artículo 13
Inciso segundo**

El artículo 13, ubicado en el Párrafo 4°, del régimen de personal, señala las normas de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que serán aplicables al personal del Servicio Nacional de Biodiversidad.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Le serán también aplicables las normas contenidas en los artículos 61 y 90 A del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la referencia a los “artículos 61 y 90 A” por otra a los “artículos 61, 90, 90 A, 90 B, 91 y 92”.

La Ministra de Medio Ambiente, señaló que el personal del Servicio de Biodiversidad se regirá por las normas del Código del Trabajo, explicando que las normas del Estatuto Administrativo que se le aplicarán a sus funcionarios les conceden ciertos beneficios que actualmente tienen los servidores de la Administración del Estado.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa precisó que las normas incorporadas por la Cámara de Diputados, corresponden a una sentida aspiración de los funcionarios de CONAF, que serán traspasados al nuevo Servicio, mencionando, entre otros, el derecho a ser defendidos y a exigir que el Servicio persiga la responsabilidad de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, y el derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución.

--En votación, la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Artículo 16 Inciso primero

Establece la facultad del Director Nacional para aplicar las normas relativas a las destinaciones y comisiones de servicio que establece el Estatuto Administrativo.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló, entre la palabra “destinaciones” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “, que serán fundadas y siempre que no produzca menoscabo al trabajador”.

La Ministra, señora Maisa Rojas, señaló que la enmienda aprobada en segundo trámite constitucional, eleva el estándar del acto de destinación, al exigir que ésta sea fundada y no produzca menoscabo al trabajador.

--En votación, la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, obtuvo el respaldo unánime de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señor Latorre.

Artículo 17

Dispone que para la adecuada aplicación de las normas sobre capacitaciones previstas en el Código del Trabajo, el Director Nacional aprobará anualmente, mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio.

o o o o

Inciso segundo, nuevo

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, agregó el siguiente inciso segundo:

“Las capacitaciones y perfeccionamientos serán considerados para el desarrollo de la carrera funcionaria.”.

--En votación, el inciso nuevo aprobado por la Cámara de Diputados, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Artículo 18

Establece que el personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse a servicios de bienestar, en los casos y condiciones que establezcan sus Estatutos. Agrega que el Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó los siguientes incisos segundo y tercero:

“El personal traspasado desde la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, y del Ministerio del Medio Ambiente, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en virtud de lo establecido en el numeral tercero y noveno del artículo primero transitorio, mantendrán su derecho a estar afiliados en el servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar a la Corporación Nacional Forestal o a su sucesor legal o al Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda, respecto de cada funcionario o funcionaria señalado en este artículo, sin sobrepasar el máximo legal de ellos.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, expresó que los incisos propuestos fueron respaldados, unánimemente, en las Comisiones de Agricultura y de Hacienda de la Cámara de Diputados, con los que se posibilita que los trabajadores de CONAF que se traspasan al Servicio, mantengan su derecho a permanecer afiliados al Servicio de Bienestar de la Corporación, como también permitir la incorporación al servicio de bienestar a los trabajadores que se traspasan desde el Ministerio del Medio Ambiente.

El Honorable Senador señor Moreira recordó que, desde el inicio de la tramitación del proyecto, se garantizó a los trabajadores de CONAF que sus derechos laborales serían respetados, lo cual queda en evidencia con la aprobación de estas normas.

--En votación, los incisos aprobados por la Cámara de Diputados, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

**Artículo 20
Inciso primero**

Establece las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por el personal.

El Senado, lo aprobó como se indica:

Artículo 20.- De las infracciones cometidas por el personal y sus sanciones. Las infracciones de los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o en el respectivo contrato de trabajo en que incurra el personal del Servicio serán sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

- a) Censura.
- b) Multa.
- c) Remoción.

o o o o

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser letra d):

“c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y”.

La titular de la Cartera, señora Maisa Rojas, explicó que la incorporación establece una gradualidad en las sanciones aplicables, la que fue solicitada por el Sindicato de Guardaparques de CONAF y contó con el voto unánime en la Comisión de Agricultura de esa instancia legislativa.

-En votación la letra c), nueva propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Letra c)

Inciso segundo

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso:

“Las medidas disciplinarias mencionadas en las letras a) y b) precedentes se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta, así como las

circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la expresión “a) y b)”, por “a), b) y c)”.

--En votación, se aprobó por la unanimidad, de los Senadores presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores, Latorre y Moreira.

o o o o

Inciso tercero, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.”.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, expresó que el inciso que se incorpora define los efectos de la sanción de suspensión, precisando que se trata de una suspensión temporal y que, además, establece un tope a la suspensión de remuneraciones.

--Puesta en votación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Artículo 21

Establece normas sobre el término de la relación laboral del personal del Servicio.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Artículo 21.- Del término de la relación laboral. Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 21.- Del término de la relación laboral. La relación laboral terminará por aplicación de alguna de las causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Para el caso del inciso final del artículo anterior, la relación laboral concluirá por aplicación de la causal prevista en el artículo 160, número 1, letra a), del Código del Trabajo.

Para el caso de evaluación deficiente de su desempeño, se podrá aplicar la causal del artículo 160, número 7, del mismo cuerpo legal.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.”.

El asesor del Ministerio de Medio Ambiente, señor Alejandro Correa refirió que el texto aprobado en primer trámite, fue muy criticado por trabajadores y guardaparques de CONAF, por considerar

que éste constituía una nueva causal de despido, al facultar al Servicio a poner término al contrato por evaluación deficiente de su desempeño, causal que es aplicable a los funcionarios públicos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La Cámara de Diputados recogió las observaciones de los trabajadores y, en primer término, vinculó la causal de evaluación deficiente de desempeño con la que establece el N° 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, sobre incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

De esta manera, se vinculan ambas causales, precisando el inciso primero, aprobado en segundo trámite, que la relación laboral termina por aplicación de una de las causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo, es decir rige plenamente el señalado Código y, solo en caso de remoción, según lo establece el inciso segundo, se vincula a la falta de probidad.

En tanto, precisó, en el inciso tercero, la evaluación deficiente se vincula a un incumplimiento grave del contrato de trabajo.

Concluyó señalando que de esta manera se aumentó la garantía para los trabajadores, toda vez que el Servicio debe acreditar la existencia de un incumplimiento grave, que implica la realización de un procedimiento administrativo, el que, además, debe efectuarse conforme al reglamento a que se refiere el artículo 15 del proyecto.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó si efectivamente ha quedado excluida la causal de despido por evaluación de desempeño, que constituía una de las mayores inquietudes de los trabajadores.

El **asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa**, aseveró que así es y que la norma constituye una doble garantía para el trabajador ya que no solo se debe acreditar el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, sino que, además, existe un procedimiento para establecerlo.

--Puesta en votación la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Artículo 24

La disposición ubicada en el Párrafo 2°, Sistema

de Información y Monitoreo de la Biodiversidad, se encuentra dentro del Título III Instrumentos de Conservación para la Biodiversidad, que establece un Sistema de Información de la Biodiversidad.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso primero:

“Artículo 24.- Sistema de Información de la Biodiversidad. El Servicio elaborará y administrará un sistema de información de la biodiversidad, el que almacenará y manejará datos de observación sobre ecosistemas y especies; información georreferenciada sobre su entorno abiótico, acuático y terrestre; imágenes espaciales; servicios ecosistémicos; áreas protegidas, ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios; y toda otra información relevante para la gestión de la conservación de la biodiversidad.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional reemplazó la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.

La titular de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó señaló que éste y los párrafos siguientes se encuentran dentro del Título III Instrumentos de Conservación para la Biodiversidad y que los mismos aplican tanto dentro como fuera de las áreas protegidas.

--Puesta en votación la modificación propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Inciso segundo

Preceptúa que el sistema de información y monitoreo contendrá los inventarios de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos continentales, incluidos los humedales; de especies y su variabilidad genética. Dichos inventarios serán elaborados por el Servicio.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes enmiendas:

- Incorporó, a continuación de la palabra “humedales”, los vocablos “y glaciares”.

- Intercaló, entre la palabra “Servicio” y el punto que le sigue, la frase “, el que deberá considerar la información que le

proporcionen los servicios públicos con competencia en manejo de recursos naturales”.

La señora Ministra de Medio Ambiente señaló que la primera modificación incorpora al sistema de información y monitoreo a los glaciares; en tanto que, la segunda, apunta a mantener la coordinación entre los servicios públicos.

--En votación las modificaciones transcritas se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Inciso tercero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el inciso tercero, con el texto siguiente:

“La información contenida en este sistema será de acceso público, en lo que corresponda, y deberá asegurar la interoperabilidad y evitar la duplicidad con aquella contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental, establecido en el artículo 31 ter de la ley N° 19.300.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la expresión “, en lo que corresponda”.

-- En votación la eliminación aprobada por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Inciso final, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio podrá, fundadamente, mantener en reserva información relativa a la distribución de especies, cuya publicidad, comunicación o conocimiento sea susceptible de poner en riesgo su conservación o de sus poblaciones.”.

La Ministra de Medio Ambiente, precisó que este inciso permite al Servicio, por motivos fundados, la mantención en reserva de aquella información cuya publicidad, comunicación o conocimiento pudiera poner en riesgo la conservación de una especie o sus poblaciones.

La Honorable Senadora señora Allende, opinó que lo deseable es la publicidad y el acceso a la información de toda política pública, especialmente en materias ambientales, ya que ello le otorga una mayor legitimidad, motivo por el cual preguntó en que se fundamenta esta reserva y en cuáles casos podría aplicarse.

El asesor jurídico del Ministerio, señor Cristobal Correa, explicó que el Senado, en primer trámite, aprobó la publicidad de esta información “en lo que corresponda” expresión que la Cámara de Diputados eliminó, incorporando este inciso final nuevo que permite la reserva de cierta información, por razones fundadas, cuando ponga en peligro una especie. A vía de ejemplo señaló que tratándose de la caza ilegal de huemules sería inconveniente entregar información de los polígonos en que se encuentra la especie, ya que ello facilitaría la caza ilegal de los mismos. Agregó que esta norma tiene un símil con lo establecido en la ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Estado.

En votación la modificación aprobada en el segundo trámite constitucional, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Artículo 25

Establece la manera como el Servicio definirá e implementará el monitoreo de la biodiversidad.

Inciso tercero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso tercero:

“El monitoreo se hará en consistencia con el conocimiento científico y en base a los protocolos que elaborará el Servicio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Intercaló, entre el vocablo “científico” y la conjunción “y”, la frase “, lo que deberá considerar el conocimiento tradicional de comunidades indígenas y locales,”.

La Ministra, señora Maisa Rojas explicó que la incorporación de este inciso se basó en las mejores prácticas internacionales, que entienden que las comunidades indígenas y locales

poseen conocimientos ancestrales que son más eficientes para la conservación de determinadas especies, así como la manera de monitorearlas.

A su vez, **el asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa** trajo a colación lo que ocurre en la Isla de Juan Fernández con el eficiente manejo de la langosta por parte de la comunidad local, lo que demuestra la conveniencia de incorporar tales prácticas en el monitoreo que llevará a cabo el Servicio.

El Honorable Senador señor Walker, consultó si la incorporación de este inciso daría lugar al trámite de consulta indígena, en los términos previstos en el Convenio N°169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El asesor, señor Alejandro Correa, señaló que esta no es una medida que afecte derechos de las comunidades indígenas, en consecuencia, no cabe la consulta indígena, precisando que existen otras normas en esta iniciativa que sí la requieren.

-En votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Artículo 28

La norma, ubicada en el Párrafo 3° planificación para la conservación de la biodiversidad del Título III, dispone que con el fin de evitar la pérdida de la biodiversidad ecológica y gestionar su conservación, el Servicio elaborará periódicamente una planificación ecológica nacional que incluye los elementos que indica.

Inciso primero

Encabezamiento

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente encabezamiento:

“Artículo 28.- Planificación ecológica. Con el fin de evitar la pérdida de la biodiversidad y gestionar su conservación, el Servicio elaborará periódicamente una planificación ecológica nacional que incluirá.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 28.- Planificación ecológica. Con el objetivo de definir prioridades de conservación de la biodiversidad, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, periódicamente, una planificación ecológica del país, que incluirá.”.

La Honorable Senadora Allende, señaló que la modificación propuesta por la Cámara de Diputados eliminó del texto aprobado por el Senado la frase “Con el fin de evitar la pérdida de la biodiversidad”, reemplazando el objetivo por el de “definir prioridades de conservación de la biodiversidad”, consultando las razones de tal supresión.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Rojas, recordó que esta disposición se encuentra dentro del Párrafo 3° planificación para la conservación de la biodiversidad, y por ello se subentiende que el objetivo de la misma es evitar la pérdida de la biodiversidad.

En cuanto al segundo cambio que introdujo la Cámara de Diputados, precisó que la planificación ecológica continuará realizándola el Ministerio del Medio Ambiente, ya que se trata de una labor que esta Secretaría de Estado realiza actualmente.

La Honorable Senadora señora Allende comparte que el objetivo central de la norma es la conservación, sin embargo, ello se logra al evitar la pérdida de la biodiversidad, razón por la cual hubiera preferido que ello se consignara de manera explícita.

El Honorable Senador señor Matías Walker coincidió con la apreciación de la Senadora que lo antecedió, ya que, a su juicio, el objetivo establecido en la disposición aprobada por el Senado, cual es el de evitar la pérdida de la biodiversidad es muy concreto, consultando las razones por las cuales éste no se mantuvo.

El asesor legislativo del Ministerio de Medio Ambiente, señor Alejandro Correa, aseveró que el objetivo directo de la planificación ecológica es definir las prioridades de conservación de la biodiversidad, para lo cual se observa la totalidad del territorio y luego se definen los lugares o áreas en que se aplicará.

-Puesto en votación el reemplazo propuesto, éste se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con la redacción que se señala.

“b) La identificación de los usos del territorio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación que sigue:

-Incorporó, a continuación de la palabra “territorio” la siguiente frase: “, en base a la normativa vigente”.

-En votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Letra d)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó este literal con la redacción que se señala.

“d) La identificación de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó de la siguiente manera:

- Reemplazó la frase “La identificación de buenas” por la palabra “Buenas”.

- Intercaló, entre el vocablo “biodiversidad” y el punto y aparte, la frase “, que puedan ser implementadas en atención a los distintos tipos de uso del territorio”.

La Ministra de Medio Ambiente explicó que la segunda modificación vincula la planificación ecológica con los instrumentos de ordenamiento territorial que establecen los distintos tipos de uso permitidos en cada territorio.

-En votación las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó del modo que sigue:

“La planificación ecológica se oficializará a través de una resolución del Servicio, la que deberá anexar documentos cartográficos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“La planificación ecológica deberá ser considerada para la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300.”.

-En votación la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Artículo 29 Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó con el siguiente texto:

“Artículo 29.-Sitios prioritarios. Los sitios prioritarios que el Servicio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación que se indica:

-Reemplazó la palabra “Servicio” por “Ministerio”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas aseveró que esta disposición se encuentra vinculada con el artículo 28 referido a la planificación ecológica, agregando que los sitios prioritarios se encuentran individualizados en la Estrategia Nacional y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad y, sin embargo, estas modificaciones los han dejado expresamente derogado.

Asimismo, informó que las modificaciones de la Cámara de Diputados se encuentran en contradicción con el texto del artículo 8° transitorio, motivo por el cual las modificaciones efectuadas a esta norma y a la disposición octava transitoria deben ser rechazadas, con el propósito que en la instancia de Comisión Mixta se proceda a salvar las objeciones de forma y de fondo.

-En votación se rechazó la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Inciso tercero

Prescribe que los sitios prioritarios deberán ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación de la biodiversidad establecidos en esta ley.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó el vocablo “deberán” por “podrán”.

-En votación se rechazó la modificación por la unanimidad de los miembros presentes, votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Inciso cuarto

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó con el siguiente texto:

“El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo aquellos sitios prioritarios de primera prioridad, de acuerdo al procedimiento y a los criterios que establezca un reglamento dictado por tal Ministerio. Dicho procedimiento deberá contemplar la participación de la comunidad y la opinión de autoridades regionales y locales. Estos sitios prioritarios corresponderán a los señalados en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las modificaciones que se indican:

-Reemplazó la frase “aquellos sitios prioritarios de primera prioridad” por “los sitios prioritarios”.

-Sustituyó la oración “Dicho procedimiento deberá contemplar la participación de la comunidad y la opinión de autoridades regionales y locales.” por “Dicho procedimiento y criterios deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades regionales, nacionales y locales.”.

-Suprimió la oración final, que señala: “Estos sitios prioritarios corresponderán a los señalados en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300.”.

- Puestas en votación, se rechazaron las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

Inciso quinto

Dispone el reconocimiento de los sitios prioritarios de primera prioridad en los instrumentos de ordenamiento territorial señalados en el inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

-En votación, se rechazó la modificación por la unanimidad de los miembros presentes, votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Inciso final, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente inciso final, nuevo:

“Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad no se entenderán dentro de la categoría establecida en este artículo, salvo que sean categorizados como tales, de acuerdo a las reglas generales.”.

El Honorable Senador señor Moreira expresó que el inciso que se agrega es incoherente con lo dispuesto en el artículo 8° transitorio, motivo por el cual es de la opinión de rechazarlo.

-En votación el inciso final, nuevo, aprobado por la Cámara de Diputados, se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Latorre y Moreira.

o o o o

Artículo 30 Inciso segundo

El artículo 30, ubicado en el Párrafo IV instrumentos para la conservación de ecosistemas, prescribe que el Servicio evaluará y propondrá al Ministerio del Medio Ambiente una clasificación de

los ecosistemas del país según su estado de conservación, sobre la base de antecedentes científico técnicos.

El Senado, aprobó el siguiente inciso segundo:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá las categorías y el procedimiento para clasificar los ecosistemas según estado de conservación, debiendo incluir una o más categorías de amenaza. Para tal efecto se utilizarán como referentes el pronunciamiento del Comité Científico Asesor y recomendaciones de organismos internacionales que dicten pautas en la materia, tal como la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó el vocablo “Mundial” por “Internacional”.

-Puesta en votación la modificación de la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadoras señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Artículo 31 Inciso primero

El Senado, en primer trámite, aprobó el siguiente:

“Artículo 31.- Planes de manejo para la conservación. El Servicio elaborará planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados o parte de ellos.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el que sigue:

“Artículo 31.- Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados. El Servicio elaborará planes de manejo para ecosistemas amenazados o parte de ellos.”

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que la sustitución propuesta solo cambia la denominación del instrumento, reemplazando la expresión “planes de manejo para la conservación” por “planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados”.

-En votación se aprobó por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como sigue:

“Dichos planes serán de cumplimiento obligatorio_ y podrán establecer requisitos para la elaboración de planes de manejo de recursos naturales o para el otorgamiento de permisos sectoriales; establecer condiciones o exigencias al uso del suelo, a la aplicación de sustancias químicas, a la alteración de sistemas fluviales, lagos y humedales, al uso de aguas subterráneas o a la explotación de especies; así como realizar acciones de restauración o implementar otros instrumentos de conservación de la biodiversidad, a fin de asegurar la conservación del ecosistema amenazado. La aplicación de estos planes no afectará aquellos proyectos o actividades respecto de los cuales se hubiere aprobado un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

1.- Incorporó luego de la expresión “cumplimiento obligatorio”, la frase “para los servicios públicos competentes”.

La titular de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, estableció que la incorporación aprobada por la Cámara de Diputados, tiene por objeto precisar que los servicios públicos competentes están obligados a dar cumplimiento a los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, de manera que el Servicio deberá coordinarse con el servicio o entidad que tenga competencia en la materia.

-En votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

2. Sustituyó la expresión “podrán establecer” por el vocablo “deberán establecer”.

-En votación se la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

3.- Reemplazó la oración final por la siguiente: “La aplicación de estos planes podrá afectar proyectos o actividades que cuenten

con Resolución de Calificación Ambiental, en cuyo caso deberán someterse al procedimiento contemplado en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, si resultara aplicable.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, contempla en el artículo 25 quinquies, la posibilidad de revisar una Resolución de Calificación Ambiental cuando ejecutándose el proyecto o actividad, hubieren variado sustancialmente las condiciones o medidas bajo las cuales fue aprobada la respectiva RCA, agregando que en la norma aprobada por la Cámara se considera la misma hipótesis, ya que la aplicación de los planes de manejo podría producir un cambio en las variables que afecten proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental.

La Honorable Senadora señora Núñez expresó su inquietud respecto a la posibilidad que la aplicación de los planes de manejo pueda conducir a la revisión de una Resolución de Calificación Ambiental, ya que la obtención de ésta tarda años, agregando que esta norma impide otorgar certeza a quienes ya cumplieron con las exigencias impuestas en su oportunidad por el SEIA.

El asesor del Ministerio, señor Cristobal Correa refirió que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece el procedimiento de evaluación ambiental el que concluye, en caso que se apruebe el proyecto, con la dictación de una Resolución de Calificación Ambiental, que establece medidas de reparación, mitigación, compensación y otras para llevar a cabo un proyecto determinado, el que es de cumplimiento es obligatorio para el titular del proyecto.

A su vez, el artículo 25 quinquies de la mencionada ley, establece un procedimiento de revisión de la RCA, que está construido para que sea solicitado de oficio, por el titular, o a petición del directamente afectado cuando al ejecutarse el proyecto cambian las variables consideradas en la respectiva RCA.

A vía de ejemplo, señaló que en el caso de un titular que está realizando una medida de mitigación sobre un acuífero y descubre que éste ya no existe, podría solicitar la revisión de la resolución, ya que de lo contrario podría ser sancionado por incumplimiento, en circunstancias que se encuentra imposibilitado de ejecutar las medidas de mitigación. Agregó que la norma del artículo 25 quinquies está construida con ese criterio, y por ello se entrega la facultad de solicitar la revisión para analizar las condiciones y medidas de compensación para que éstas se adapten a la nueva realidad.

El Honorable Senador señor Moreira señaló que esta disposición, que hace aplicable el mencionado artículo 25 quinquies, es compleja, toda vez que genera incertidumbre a los titulares que cuentan con una RCA, afirmando que podría afectar el derecho de propiedad, enfatizando la necesidad de emprendedores e inversionistas de contar con normas jurídicas que les otorguen certezas.

En seguida, consultó si existe la posibilidad de que las exigencias impuestas por esta norma puedan llevar al cierre de un proyecto o actividad.

El asesor jurídico, señor Cristobal Correa expresó que el inciso segundo del artículo 25 quinquies, establece las normas del procedimiento que se debe realizar cuando se efectúa una revisión, debiendo instruirse un procedimiento administrativo, que se inicia con la notificación al titular del proyecto, en el que se indica que concurren los requisitos para la revisión de la RCA, fijando una audiencia con el interesado y los organismos sectoriales que participaron en la evaluación.

Añadió que conforme al inciso tercero del citado artículo 25 quinquies el acto administrativo de revisión es reclamable.

Opinó que la norma en estudio otorga certezas, y que la prueba de ello la constituye la posibilidad de reclamar el acto administrativo en sede judicial, en el evento que existiera una transgresión al derecho de propiedad.

Aseveró que no se trata de un procedimiento que se haya utilizado muchas veces, comprometiéndose a entregar información al respecto en la próxima sesión de la Comisión, agregando que antes la crisis que vive el planeta es necesaria la existencia de un mecanismo de revisión.

La Honorable Senadora señora Núñez, opinó que estaría de acuerdo con la norma propuesta, en el entendido que esta se usara solo para revisar las medidas de compensación o mitigación que se establecieron en la RCA pero que, en caso alguno, puedan conducir a impedir que el proyecto se pueda realizar.

-- En votación la modificación signada con el N° 3 del inciso segundo aprobada por la Cámara de Diputados, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre y en contra lo hicieron los Honorables Senadores señora Núñez y Moreira.

Repetida la votación se obtuvo el mismo resultado, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre y en contra lo hicieron los Honorables Senadores señora Núñez y Moreira.

En consecuencia, conforme al artículo 182 del Reglamento de la Corporación, la modificación queda para ser votada en la próxima sesión de la Comisión.

- - -

En la sesión siguiente, celebrada el día 3 de abril de 2023, previo a la votación del inciso, la Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas dio a conocer las oportunidades en que se ha usado esta disposición.

Luego, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió a la votación de la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados en el N° 3 del inciso segundo del artículo 31, que había quedado pendiente de resolución.

--Puesto en votación, se aprobó la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, con los votos favorables de la Honorable Senadora señora Allende y señores Durana y Latorre, en tanto se abstuvo el Honorable Senador señor Moreira.

Inciso tercero

El Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso tercero:

“En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el Párrafo 3 del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, éste deberá ser compatible con el plan de manejo establecido de acuerdo con dicho cuerpo legal. En caso de verificarse que el plan de manejo de recursos hidrobiológicos no asegure el cumplimiento de los objetivos de conservación del ecosistema, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el fin de adecuar dicho plan. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos naturales renovables regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan.”.

La señora Ministra, explicó que el reemplazo guarda relación con la necesidad del Servicio en orden coordinarse adecuadamente con los servicios con competencia ambiental en la aplicación de éstas normas.

-En votación, la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, resultó aprobado por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Inciso final

Dispone que un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará el contenido y el procedimiento para la dictación de los planes. Dicho procedimiento deberá contemplar el trabajo conjunto con los órganos públicos con competencia en la materia objeto del plan, y la publicación de dichos planes en algún medio de comunicación eficaz.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la frase “en algún medio de comunicación eficaz” por “en la página *web* del servicio y en un medio de difusión regional del territorio en que se aplique”.

La Ministra de Medio Ambiente, aseveró que la modificación propuesta tiene por objeto asegurar la debida publicidad de los planes de manejo para la conservación.

-En votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados contó con el voto favorable de la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Artículo 32 Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto siguiente:

“Artículo 32.-. Sin perjuicio de la clasificación a que se refiere el artículo 30, el Servicio, mediante resolución, podrá declarar áreas determinadas como ecosistemas degradados, a fin de recuperar su estructura y funciones.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

- Reemplazó la denominación del artículo, que señala “Ecosistemas degradados” por “Áreas degradadas”.

- Sustituyó la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.

- Incorporó, a continuación del vocablo “estructura”, la expresión “, composición”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que el cambio de denominación de “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas” es consistente con la aprobación del numeral 1), nuevo, que se incorporó en el artículo 3°.

En cuanto a la incorporación del vocablo “composición”, señaló que, tal como se ha dicho anteriormente, los ecosistemas se caracterizan por su estructura, funciones y composición.

-En votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, obtuvieron el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Inciso segundo

Preceptúa que un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios científico-técnicos y el procedimiento para la identificación de tales ecosistemas.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo establecerá los criterios científico-técnicos y el procedimiento para la identificación de tales áreas.”.

La titular de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas destacó que la sustitución obedece a la necesidad de lograr una mayor coordinación entre los distintos servicios del Estado que tienen injerencia en la materia, añadiendo que el Ministerio ya se encuentra trabajando con los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo en la elaboración del reglamento aplicable a estas áreas.

--Puesta en votación, la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, fueron votadas favorablemente por la

unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señora Allende y señores Durana, Moreira y Latorre.

**Artículo 33
Inciso primero**

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó con el texto que se indica:

“Artículo 33.- Planes de restauración ecológica. El Servicio elaborará planes para la restauración ecológica de las áreas determinadas que hayan sido declaradas como ecosistemas degradados.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la expresión ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.

-En votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Los planes de restauración ecológica contendrán las medidas o acciones que se llevarán a cabo para restaurar, las que podrán ser activas o pasivas; las metas y objetivos de restauración; la ubicación de los ecosistemas que serán objeto de la restauración; sus componentes degradados; las amenazas causantes de la degradación y las exigencias para eliminarlas o limitarlas; el plazo estimado para su implementación, y el diseño del monitoreo y medidas de seguimiento, incluyendo indicadores de efectividad de las medidas o acciones, y una estimación de los costos asociados, en un marco de manejo adaptativo. Si el ecosistema respectivo se encuentra en un área protegida, deberán incluirse también los objetos de protección del área que han sido afectados. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación siguiente:

-Eliminó la oración final, que señala: “Si el ecosistema respectivo se encuentra en un área protegida, deberán incluirse también los objetos de protección del área que han sido afectados.”.

--En votación, la modificación de la Cámara de Diputados, resultó aprobada por unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso tercero

El Senado, en segundo trámite constitucional, lo aprobó de manera que se indica:

“En caso que el plan de restauración recaiga sobre ecosistemas que constituyan hábitat de recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el Párrafo 3 del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, éste deberá ser compatible con el referido plan de manejo. En caso de verificarse que el plan de manejo de recursos hidrobiológicos no asegure el cumplimiento de los objetivos de restauración del ecosistema, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el fin de adecuar dicho plan.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“En caso que el plan de restauración ecológica recaiga sobre recursos naturales renovables regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas remarcó que estos planes de restauración son instrumentos que operan fuera de las áreas protegidas, debiendo asegurarse la debida coordinación con los servicios sectoriales competentes.

--Puesta en votación la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso cuarto

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“El procedimiento para la dictación de los planes de restauración ecológica que recaigan fuera de las áreas protegidas del

Estado deberá contemplar la participación de la comunidad local, la consulta a otros órganos públicos competentes y la publicación de dichos planes en algún medio de comunicación eficaz.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes enmiendas:

- Reemplazó la frase “la consulta a otros” por “de las municipalidades y de gobiernos regionales, así como de los”.

- Sustituyó la frase “en algún medio de comunicación eficaz” por “en la página *web* del servicio y en un medio de difusión nacional y regional del territorio en que se aplique.”.

--Puestas en votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o

Inciso final, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso de que el plan de restauración recaiga en predios de propiedad privada, se requerirá el consentimiento y participación de los respectivos propietarios.”.

--Puesto en votación el inciso incorporado por la Cámara de Diputados, se aprobó, por la unanimidad, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 35

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo 35.- Paisajes de conservación. Las municipalidades, de manera individual o asociada, podrán solicitar al Servicio el reconocimiento de un paisaje de conservación. Para ello deberán acompañar un informe técnico que dé cuenta de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociados, la forma de gestión y las cartas de consentimiento de quienes adscriban al paisaje de conservación.

El reconocimiento de un paisaje de conservación se efectuará a través de una resolución del Servicio.

Reconocido un paisaje de conservación, el o los municipios responsables de su gestión deberán elaborar una propuesta de plan de manejo del mismo, el que será aprobado mediante resolución del Servicio. En dicho plan se establecerán los lineamientos para la gestión sustentable del área por parte de quienes adscriban al paisaje de conservación.”.

o o o

Inciso final, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó el siguiente inciso final, nuevo:

“En aquellos casos en que la Municipalidad no tenga los recursos necesarios tanto financieros como de capital humano para el informe técnico y para la elaboración del plan de manejo, podrá solicitar al Servicio que designe a un funcionario para que acompañe a la Municipalidad en el proceso de reconocimiento de un paisaje de conservación o en la elaboración del respectivo plan de manejo.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas aseveró que esta figura existe, y que la enmienda apunta a otorgar apoyo financiero y técnico a los municipios para la gestión de los paisajes de conservación en el caso que lo soliciten.

La Honorable Senadora señora Paulina Núñez opinó que el inciso no está bien planteado, ya que son escasas las municipalidades que tienen capacidad técnica y financiera para gestionar estos paisajes, señalando que la norma debió ser obligatoria para el Servicio.

El Honorable Senador señor Latorre, consultó por el plazo que tiene el Servicio para responder la solicitud del municipio.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, expresó que la norma busca otorgar asesoría a la municipalidad que solicite la declaración de un paisaje de conservación, facultando al municipio para ello, ya que en el inciso primero que aprobó el Senado se exige a los municipios acompañar un informe técnico que dé cuenta de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociados, sin establecer la correspondiente obligación del Servicio en orden a acompañar el proceso.

Agregó que el nuevo inciso se originó en una indicación parlamentaria y que, por razones de admisibilidad, se aprobó en

términos facultativos en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Núñez insistió en la necesidad de que esta obligación no sea letra muerta, sugiriendo que un reglamento establezca la obligatoriedad de la misma.

El asesor, señor Alejandro Correa, explicó que a la solicitud que efectúen las municipalidades se aplica le es aplicable la Ley N° 19,880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que contempla un plazo para los actos administrativos que no están reglados de manera específica.

--Puesto en votación el inciso aprobado en la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 36

Contempla el instrumento Reservas de la Biósfera.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 36.- Reservas de la biósfera. El Servicio promoverá el uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.

Cuando la zona núcleo de una reserva de la biósfera constituya un área protegida, el Servicio procurará integrar el manejo de dicha área con la gestión local de la reserva.

El Servicio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, otorgará asimismo asesoramiento técnico en estas áreas en conformidad a los objetivos planteados por el Programa del Hombre y la Biósfera.”,

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- Incorporó, a continuación del vocablo “promoverá” la frase “, cuando corresponda,”.

- Sustituyó la frase “mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.” por “conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.”.

- Agregó las siguientes oraciones finales: “Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el que se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión.”.

La Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que esta figura fue creada en la década de 1970 por la UNESCO, existiendo 10 de éstas figuras en nuestro país, la mayoría de las cuales corresponden a un Parque Nacional.

En cuanto a la frase “cuando corresponda” incorporada en el segundo trámite, explicó que obedece a que algunas de estas reservas cuentan con un área protegida que no permite el uso sustentable de recursos naturales; en cuanto a la segunda modificación, sólo agrega como finalidad de estas figuras la de “conservar la biodiversidad”, y, finalmente, incorpora la obligación de elaborar un plan de gestión, que contenga las medidas e instrumentos para su protección.

La Honorable Senadora señora Núñez se refirió a los Comités que colaborarán en la elaboración y monitoreo del plan de gestión, consultando quiénes lo integrarán, cómo es su designación y cuáles son los límites que se establecen para el cumplimiento de su labor.

La Honorable Senadora señora Allende, expresó que le asiste la duda acerca del plazo de cinco años que se establece para la elaboración del plan de gestión, por estimarlo excesivo.

El Honorable Senador señor Durana preguntó por el funcionamiento y gestión actual de estas Reservas de la Biósfera, como también si el tratamiento que se les otorga en esta iniciativa es similar al que tienen al día de hoy.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa explicó que al interior de las diez reservas existe una zona núcleo que normalmente corresponde a un Parque Nacional debido al alto

valor que poseen en biodiversidad, las que se conjugan con otras categorías de protección. Agregó que CONAF, en su calidad de administrador de las áreas protegidas, se encarga de gestionarlas, precisando que en el futuro la gestión de las mismas la efectuará el Servicio de Biodiversidad, de manera que existirá continuidad de parte del Estado ante la UNESCO, entidad que creó este programa.

En cuanto a la observación de la Honorable Senadora señora Allende, sobre el plazo de revisión, expresó que éste es el mismo que se fija para la actualización de los planes de manejo de áreas protegidas, agregando que el plazo está bien diseñado y que, si se redujera, podría colisionar con los procesos que se llevan a cabo para la elaboración de los planes de manejo, que no son breves.

A su vez, **la Honorable Senadora señora Allende**, trajo a colación lo ocurrido en el Parque Nacional La Campana, en que el trazado de la línea de transmisión Cardones Polpaico, produjo una seria afectación a la flora y fauna del lugar, a pesar de la activa participación administrativa y judicial de la comunidad.

Agregó que el país entiende la necesidad de contar con líneas de transmisión, especialmente para las energías renovables, pero en ningún caso puede hacerse a costa de la pérdida de biodiversidad y pasando a llevar usos y costumbres de las comunidades que habitan en el lugar.

Por ello, preguntó cuál será el rol del Servicio de Biodiversidad en tales materias, cómo se garantiza que situaciones como la descrita no se repitan, y si el Servicio contará con los instrumentos adecuados de fiscalización.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Alejandro Correa aseguró que actualmente existe un alto nivel de incertidumbre respecto a qué se puede o no se puede realizar en un Parque Nacional, agregando que la iniciativa resuelve este tema al establecer las actividades permitidas en cada una de las categorías de áreas protegidas, señalando, a vía de ejemplo, que en los Parques Nacionales está prohibida la explotación de recursos naturales con fines comerciales, lo que se une a que el plan de manejo, además, contempla una zonificación que establece las actividades compatibles.

La Honorable Senadora señora Allende, se puso en la hipótesis que este proyecto estuviera en vigor, preguntando qué acciones se pueden tomar en situaciones como la que describió.

A su vez, **el Honorable Senador señor Durana**, señaló que en la Región de Arica y Parinacota se llevó a cabo una iniciativa

privada de fibra óptica que atravesó con un tubo el Parque Nacional Lauca, señalando que nadie discute la necesidad de contar con fibra óptica, pero que ello debió haberse realizado con planes de manejo y con las autorizaciones correspondientes, consultando cómo operará el Servicio en casos como este.

La titular de la Cartera de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, aseveró que este es el corazón del proyecto, señalando que actualmente la fiscalización la realiza CONAF, que carece de mayores atribuciones y que en el futuro la fiscalización será ejercida por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en conformidad a las atribuciones que le otorga el Título V del proyecto, que contiene una amplia normativa sobre las facultades fiscalizadoras y sancionatorias del Servicio.

El Asesor del Ministerio de Medio Ambiente, señor Alejandro Correa, aseveró que la iniciativa en análisis viene a resolver esta ausencia de un marco regulatorio dentro de las áreas protegidas y otras áreas que tienen alto valor para la biodiversidad como son las Reservas de la Biósfera. Preciso que el Servicio tendrá participación en el Sistema de Evaluación Ambiental, al otorgarle facultades para pronunciarse en cualquier proyecto que afecte la diversidad, especialmente, sobre las medidas de mitigación, reparación y compensación que se establezcan en un proyecto.

-En votación, se aprobaron las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso tercero

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las enmiendas que se indican:

- Eliminó la frase “, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria,”.

- Puso entre comas el vocablo “asimismo”.

El Honorable Senador señor Latorre, consultó las consecuencias de la eliminación de la frase “de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria”.

El asesor del Ministerio, señor Cristobal Correa explicó que al eliminar la frase mencionada, la norma adquiere carácter obligatorio para el Servicio, el que no podrá excusarse alegando carecer de recursos para ello.

-En votación, las enmiendas propuestas, se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 37, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 37, nuevo, pasando el actual artículo 37 a ser artículo 38, y así sucesivamente:

“Artículo 37.- Humedales de importancia internacional o sitios Ramsar. Los sitios declarados en el marco de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas o sitios Ramsar, serán acogidos a una de las categorías de protección establecidas en el artículo 56, mediante un decreto supremo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, y bastará para ello un informe técnico del Servicio que indique la categoría correspondiente. En caso de que el sitio Ramsar sea de propiedad privada, se requerirá el consentimiento del propietario para proceder a su afectación como área protegida privada.

El Servicio promoverá la conservación y el uso sustentable de los Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar, y considerará la dimensión ecológica, económica y social, de manera de contribuir a la protección del patrimonio ambiental nacional, regional y local, y al bienestar de las comunidades locales.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que este nuevo artículo, establece como un sitio a proteger los Humedales protegidos en la Convención de Ramsar, los cuales son declarados por la misma Convención, agregando que de esta manera se les asegura la posibilidad de acogerse a una de las categorías que establece el artículo 56 del texto aprobado por el Senado.

Además, detalló, en caso que el sitio se encuentre en una propiedad privada se requerirá del consentimiento previo del dueño.

El Honorable Senador señor Walker consultó cómo se materializa jurídicamente la opción de acogerse a una de las categorías de protección en el caso de un sitio Ramsar ubicado en propiedad privada, preguntando si ello ocurre mediante una servidumbre, la constitución del derecho real de conservación u otra figura legal.

El Honorable Senador señor Durana, aludió también al consentimiento de los propietarios, refiriendo que en la ciudad de Arica existe un humedal de 30 hectáreas, que se quiso ampliar mediante una modificación al plano regulador, lo cual se tradujo en que la inversión que se iba a realizar no se hizo y el lugar fue objeto de numerosas tomas ilegales.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, señaló que tratándose de un sitio de propiedad privada en que se encuentra un sitio Ramsar, requiere el consentimiento previo del propietario, y luego éste puede solicitar acogerse a una categoría de protección como área privada. Agregó que el Título IV Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas considera las áreas protegidas del Estado y, por otra parte, las áreas protegidas privadas, de manera que el propietario se registrará por esas normas, requiriendo, como ya se ha dicho, su consentimiento.

En cuanto a los sitio Ramsar ubicados en bienes fiscales, y dado que éstos ya cuentan con una protección oficial se establece que podrán solicitar acogerse a una de las categorías de protección, para lo cual el Servicio debe emitir un informe técnico que indique la categoría correspondiente, de manera que cualquier actividad que se pretenda realizar deberá someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, conforme a la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300.

El Honorable Senador señor Walker reiteró su consulta sobre la naturaleza jurídica de esa área protegida privada.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, expresó que es una pregunta que podría discutirse a la luz del derecho civil latamente, asegurando que estamos frente a normas de derecho administrativo y que, en este ámbito, no hay limitaciones al dominio, existiendo solamente la obligación de inscribir el predio como área privada en el Conservador de Bienes Raíces para efectos de publicidad.

-En votación el artículo nuevo aprobado por la Cámara de Diputados, resultó aprobado por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 37

Contempla compensaciones para la biodiversidad.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 37.- Compensaciones de biodiversidad. El Servicio podrá definir criterios y estándares a efectos de determinar, en el marco de la evaluación ambiental de proyectos y actividades, si las medidas de compensación propuestas resultan apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó las siguientes enmiendas:

- Sustituyó la frase “El Servicio podrá definir” por “El Ministerio dictará un reglamento que definirá”.

- Intercaló, entre la expresión “ley N° 19.300” y el punto y parte, la siguiente frase: “, los que deberán cumplir con las reglas para la compensación de la biodiversidad adecuada, que se señalan en los incisos siguientes”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que, en términos generales, las modificaciones apuntan a incorporar en esta ley las normas contenidas en las guías elaboradas por el Servicio de Evaluación Ambiental sobre la materia.

El asesor jurídico del Ministerio señor Cristobal Correa, aseveró que el inciso establece la obligación para el Ministerio del Medio Ambiente de dictar un reglamento sobre la materia, que deberá definir los estándares y criterios del mismo.

-En votación la enmienda aprobada en segundo trámite constitucional, se aprobó, por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso segundo

Establece que las medidas de compensación de biodiversidad podrán consistir en acciones de restauración o compensación, pudiendo los titulares, en este último caso, recurrir a los bancos de compensación, en conformidad al artículo 52.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Las medidas de compensación de biodiversidad consistirán en acciones de restauración ecológica. Excepcionalmente las

medidas de compensación podrán consistir en acciones de preservación, cuando se dé cumplimiento al criterio de adicionalidad, demostrando que la biodiversidad preservada se encuentra amenazada.”.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Cristobal Correa, señaló que este inciso desarrolla ampliamente qué se entiende por compensaciones adecuadas.

-En votación la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso tercero

Consigna que serán apropiadas aquellas medidas de compensación aplicadas de conformidad al principio de jerarquía y que den cuenta, al menos, de una pérdida neta cero de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

- Reemplazó la frase “de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad” por el siguiente texto: “y preferiblemente una ganancia neta de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad, que aseguren resultados medibles. La equivalencia estará dada por equivalencia en los atributos de composición, estructura y función en los distintos niveles de organización de la biodiversidad de los elementos impactados y compensados. Las medidas de compensación sólo podrán recaer en impactos residuales o remanentes, una vez que se han establecido medidas para evitar, minimizar o reparar los impactos. No se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irreemplazabilidad o vulnerabilidad”.

La Honorable Senadora señora Allende consultó qué se entiende por “criterios de equivalencia y adicionalidad”. Además, preguntó si la compensación es considerada como la última de las posibilidades en el marco de las acciones que puede establecer el Servicio de Evaluación.

La Ministra de Medio Ambiente explicó que la compensación efectivamente es la última medida aplicable y así lo señalan las guías mencionadas al señalar que los daños deben ser evitados, mitigados y, en último término, compensados, agregando que los incisos

tercero y cuarto desarrollan ampliamente la manera cómo deberán ser compensados.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa explicó que la equivalencia y la adicionalidad son dos elementos que deben darse para que proceda la compensación. En cuanto a la equivalencia, afirmó que guarda relación con la exigencia de que la compensación se efectúe en un sistema de iguales características al sistema que se está dañando o impactando, de manera que, si el daño se produce en una zona costera rica en algas, no procede compensar en una zona de bosques.

Respecto a la adicionalidad, informó que se trata de cuantificar la compensación, de manera que ésta conlleve una pérdida neta cero de biodiversidad, o bien que exista una ganancia de la misma.

-En votación, la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso cuarto

El Senado, en primer trámite constitucional, consideró el siguiente texto:

“Los criterios y estándares que defina el Servicio para tales efectos podrán referirse a estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad; y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.”.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“En el mismo reglamento, el Servicio propondrá los criterios y estándares sobre estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad; límites de la compensación y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.”.

El asesor señor Cristobal Correa, refirió que, en el segundo trámite, se discutió la posibilidad de que el Servicio de Biodiversidad dictara el Reglamento, idea que no prosperó debido a que la potestad reglamentaria derivada la tiene el Ministerio del Medio Ambiente y no el Servicio, por tal motivo se otorgó al Servicio de Biodiversidad y Áreas

Protegidas la facultad de proponer al Ministerio los criterios que contendrá el Reglamento.

-En votación, se aprobó, por la unanimidad, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 38

La disposición, ubicada en el Párrafo V instrumentos para la protección y manejo sustentable de humedales establece la obligación para el Servicio de llevar un inventario nacional de los humedales del país.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo contempló con el texto que se indica:

“Artículo 38.- Inventario de humedales. El Servicio llevará un inventario nacional de los humedales del país, en el marco del sistema de información referido en el artículo 24. Dicho inventario contendrá, al menos, localización georreferenciada, límites del cuerpo de agua y de su cuenca hidrográfica expresados en coordenadas, superficie, tipo de humedal, características hidrológicas, variables biológicas, físicas y químicas, variables ambientales y tipos vegetacionales. Este inventario deberá sujetarse a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 24.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la enmienda que se indica:

- Reemplazó la coma que se encuentra entre las palabras “superficie” y “tipo” por la conjunción “y”; y suprimiéndose el siguiente texto: “, características hidrológicas, variables biológicas, físicas y químicas, variables ambientales y tipos vegetacionales”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Rojas, explicó que las enmiendas buscan simplificar la confección del inventario, eliminando la obligación de incluir requisitos casi imposibles de cumplir, los que, además, no constituyen elementos indispensables para la delimitación de los humedales. Básicamente, agregó, se mantienen la obligación de incluir en los inventarios elementos esenciales, como son la localización georreferenciada y la superficie del humedal.

-En votación, las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y los señores Durana y Latorre.

Artículo 39
Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, contempló el siguiente:

“Artículo 39.- Criterios para el uso sustentable de humedales. El Servicio establecerá criterios indicativos para el uso sustentable de humedales, a fin de resguardar sus características ecológicas, su funcionamiento y mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación siguiente:

-Intercaló, entre la palabra “su” y el vocablo “funcionamiento”, la frase “composición, estructura y”.

-En votación, la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad, votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y los señores Durana y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó de esta manera:

“Los humedales urbanos deberán asimismo ser reconocidos en los instrumentos de ordenamiento territorial señalados en el inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó el vocablo “urbanos”.

La titular de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que la eliminación del vocablo “urbanos” obedece a que la norma aplica a todo tipo de humedales.

El Honorable Senador señor De Urresti, solicitó al Ejecutivo mayor precisión sobre el alcance de la modificación, ya que, en su opinión, existe una ofensiva de distintos Ministerios, en especial el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para relativizar la ley 21.202, sobre Protección de Humedales Urbanos.

La Honorable Senadora señora Allende, opinó que el objeto de la modificación es clarísimo, obligando a los instrumentos de

ordenamiento territorial del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, a reconocer cualquier clase de humedal.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa recordó que en la oportunidad que el Senado aprobó la norma, aún no estaba en vigencia la ley sobre Protección de Humedales Urbanos, y que, por lo mismo, se mencionó expresamente en esta disposición. Sin embargo, cuando el proyecto se trató en la Comisión de Agricultura del Senado, ya estaba vigente la señalada ley, recordando que a pesar de ello se dio el mismo debate.

Reiteró que con la modificación señalada quedan incluidos todos los humedales, incluyendo a los urbanos, incorporándose, además, los humedales rurales.

-En votación, la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y los señores Durana y Latorre.

Artículo 40 Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional aprobó el siguiente:

“Artículo 40.- Permiso para la alteración física de humedales. Se prohíbe la alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios de primera prioridad.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la frase “de primera prioridad”.

El Honorable Senador señor Moreira explicó que cuando solicitó tratar al final el análisis de esta enmienda, lo hizo en la convicción que la Comisión Mixta que debe formarse para resolver las discrepancias entre ambas Cámaras ya estaría constituida y habría avances en esta materia, lo que no ha sucedido.

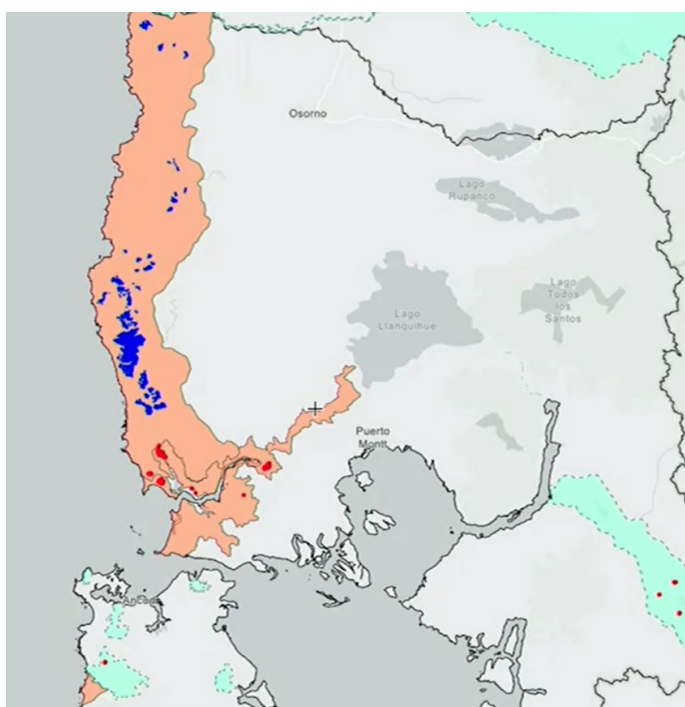
El Honorable Senador señor Latorre señaló que a las Comisiones destacó que no se ha constituido dicha instancia debido a la urgencia que ha tenido la tramitación de esta iniciativa.

La señora Ministra manifestó que el único cambio de la propuesta de la Cámara es la eliminación de la expresión “de primera prioridad” porque ya no existiría la distinción entre los sitios prioritarios y los sitios prioritarios de primera prioridad.

Expresó que, dado que también se debe resolver las discrepancias existidas en el proyecto de ley sobre protección de turberas, señaló que el artículo 40 prohíbe en los sitios prioritarios el artículo la extracción de la cubierta vegetal de las turberas, es decir, el musgo Sphagnum o pompón. Agregó que hay plena consciencia de la actividad productiva en algunas regiones en particular respecto del musgo.

Comentó que la semana pasada los asesores de la Cartera sostuvieron o una reunión con representantes del Servicio Agrícola y Ganadero, y se le solicitó información sobre los planes de cosecha existentes.

Enseguida, exhibió una imagen de la Región de Los Lagos, en la que, en color rosado, se muestra los sitios prioritarios nacionales, en celeste se indican los sitios prioritarios de las estrategias regionales, en rojo los lugares en que se practica la extracción de la parte superior de la turba con planes de cosecha, y en azul la explotación sin plan de cosecha, es decir, de manera irregular.



El Honorable Senador señor Moreira consultó por la razón de la tardanza en la obtención de la información precedente. Apuntó que antes de conocer esta información, se consideró que toda la extracción se estaba realizando de manera regular bajo el control del Servicio Agrícola y Ganadero. Observó que habría mucha explotación irregular de las turberas, lo que no fue advertido con anterioridad.

La Honorable Senadora señora Núñez opinó que se debería votar la modificación al artículo 40 y llevar a la Comisión Mixta esta discusión.

La Honorable Senadora señora Allende estimó conveniente el desarrollo en paralelo de ambas comisiones mixtas, puesto que, en lo que respecta al Senado, éstas se integrarían con los mismos Senadores en las dos instancias.

El Honorable Senador señor Moreira advirtió que la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados no guarda relación con el fondo de lo que se pretende discutir.

Enseguida, **el abogado señor Raul Arancibia, asesor del Honorable Senador señor Moreira** explicó que el artículo 40 no se refiere a los humedales, sino que a las categorizaciones de las áreas de protección, de manera que no tendría sentido rechazar la enmienda propuesta. Agregó que la preocupación del Senador señor Moreira radica en cómo se vincula el artículo 41 con la protección de las fuentes de trabajo de las personas que se dedican a la poda del denominado “pompón”.

El Honorable Senador señor De Urresti valoró tener la presentación de la imagen que presentó la señora Ministra, porque permite advertir un conjunto de lugares que son sitios prioritarios de las estrategias regionales de biodiversidad. Además, sostuvo que turberas no solo hay en la Región de Los Lagos, sino que también en las Regiones de Los Ríos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.

Asimismo, recordó que la turbera es un ecosistema prioritario en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) de Chile ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es decir, constituye un compromiso de Estado en el marco del Acuerdo de París.

Igualmente, aseguró que el proyecto de ley en debate es quizás el más importante de la década en lo que se refiere a protección ambiental.

Por otra parte, señaló que el artículo 40 fue redactado en el año 2014, -habiendo transcurrido ocho años-, precisando que el año 2020 se publicó la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y existe abundante jurisprudencia administrativa y judicial sobre humedales, estimando alarmante que, desde entonces, el texto del precepto no haya

experimentado modificación alguna, discrepando del planteamiento del asesor del Senador señor Moreira.

Hizo presente que la denominación del artículo 40 es “Permiso para la alteración física de humedales” y consideró que no es aceptable no hacer referencia a la ley N° 21.202. Además, recordó que en el año 2018 se elaboró la Estrategia Nacional de Humedales.

Por otra parte, llamó la atención sobre lo consignado en el inciso segundo del artículo 40, que señala que mediante un permiso del Servicio se puede proceder a la alteración física de los humedales, lo que implica la extracción de caudales, extracción de áridos, alteración de la barra terminal, alteración de la vegetación azonal hídrica y ripariana, extracción de cubierta vegetal de turberas, modificación de la superficie de humedales urbanos, entre otros similares. Opinó que el precepto es una aberración respecto a la protección de humedales ya que sólo se requiere un permiso del Servicio para intervenirlos físicamente

La señora Ministra del Medio Ambiente expresó que la información que entregó es nueva respecto de la extracción de humedales con plan de cosecha, no de los irregulares.

Respecto a la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, planteó aprobarla.

El Honorable Senador señor Moreira, luego de los antecedentes entregados por el Senador señor De Urresti, preguntó a los representantes del Ejecutivo si se mantienen en aquella posición favorable respecto de la propuesta de la Cámara.

El asesor del Ministerio, señor Cristobal Correa, sostuvo que la discusión de fondo radica en decidir si se reconocerán o no los sitios de la Estrategia Nacional y Regional, y cuál será el reconocimiento de los sitios prioritarios, lo que tendría efectos para el artículo 40.

A su vez, aclaró que la disposición en análisis no deroga la ley de humedales urbanos, pues se aplica en humedales urbanos. En caso de realización de una actividad en un humedal urbano declarado y que no ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Superintendencia sancionará y obligará a que ingrese. En este caso, el permiso del Servicio de Biodiversidad respecto de un humedal urbano será un permiso ambiental sectorial.

La Honorable Senadora señora Allende preguntó las razones por las cuales el Gobierno apoya la autorización sectorial de intervención de humedales.

El señor Alejandro Correa explicó que cuando se trata de un permiso se genera una doble discusión, en cuanto a si se trata de una habilitación o de un obstáculo para desarrollar una actividad. Este artículo se llama “permiso para la alteración de humedales”, porque inicialmente se trataba de que no se produjera dicha alteración.

Afirmó que este permiso conlleva una revisión caso a caso. En sitios prioritarios, no se podrá otorgar y, tratándose de humedales inventariados, podrá o no otorgarse dependiendo de las implicancias para el humedal, si son permanentes tampoco se otorgará.

El Honorable Senador señor De Urresti insistió señalando que sobre los humedales no inventariados, que son muchos, se puede hacer cualquier cosa.

-- En votación la modificación propuesta, esta se aprobó por la mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Moreira, Walker, en tanto, en contra lo hizo la Honorable Senadora señora Allende.

Artículo 41

El artículo, ubicado en el Párrafo 6° Instrumentos para la conservación de especies y su variabilidad genética, establece los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, para lo cual el Servicio elaborará planes de recuperación, conservación y gestión de las especies que hayan sido clasificadas en alguna categoría de conservación, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, contempló el inciso segundo que se indica:

“Dichos planes no se aplicarán tratándose de recursos hidrobiológicos marinos o continentales cuyo hábitat corresponda a un área estuarina con intrusión salina, sujetos a prohibiciones o medidas de administración contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, recordó que estos planes, denominados RECOGE (recuperación, conservación y gestión), actualmente los elabora el Ministerio y, en el futuro, los hará el Servicio. Señaló que, para su elaboración el Ministerio efectúa una clasificación de las especies según su estado, posteriormente y atendida

la situación de cada especie, se elaboran los planes. Explicó que con la modificación aprobada por la Cámara de Diputados se podrá aplicar dichos planes a los recursos hidrobiológicos marinos o continentales en estado de vulnerabilidad, que el Senado había excluido en primer trámite constitucional.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó a qué lugares se refiere la norma del inciso segundo.

El asesor legislativo, señor Alejandro Correa señaló que se trata de hábitats estuarianos, vale decir lugares en que confluyen un sistema marino con la desembocadura de un río, lugares en que habitan ciertas especies como el róbalo, la lisa y otros.

Luego, el **Honorable Senador señor De Urresti** se refirió a la discusión que se ha instalado respecto a si procede la instalación de salmoneras en áreas protegidas, preguntando si estos lugares corresponden a aquellos donde se ha instalado esta industria, requiriendo más detalles acerca de cómo se visualiza la salida de las salmoneras de los lugares declarados áreas protegidas.

La Ministra, señora Maisa Rojas precisó que las concesiones sectoriales se tratarán más adelante en el artículo 88 de la iniciativa.

-Puesta en votación la supresión propuesta por la Cámara de Diputados, se aprobó, por la unanimidad, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana y Latorre.

Artículo 43 Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo 43.- Monumentos naturales para la protección de especies. El Ministerio del Medio Ambiente, en consulta al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda, podrá declarar como monumento natural a una o más especies o especímenes de animales o plantas, con base en su interés estético o a su valor histórico o científico.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente modificación:

- Sustituyó la frase “de animales o plantas” por “de plantas, algas, hongos, líquenes o animales silvestres, entre otros”.

La **titular del Ministerio de Medio Ambiente, señora Rojas** señaló que la modificación aprobada por la Cámara de Diputados corrige la nomenclatura utilizada, explicitando que algas, hongos, líquenes o animales silvestres, también se incluyen dentro de ésta categoría.

-Puesta en votación, la modificación propuesta, se aprobó, por la unanimidad de los presentes, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana y Latorre.

Artículo 49

La disposición ubicada en el Párrafo 8° instrumentos económicos para la biodiversidad, señala que con el propósito de conservar la biodiversidad, el Servicio promoverá la incorporación de prácticas sustentables, incluyendo aquella de conservación de biodiversidad de comunidades locales y pueblos indígenas, a través de los procesos y actividades productivas que se indican en sus cuatro literales.

Inciso final

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso final:

“Dichas prácticas serán promovidas especialmente en sitios prioritarios, zonas de amortiguación, paisajes de conservación y reservas de la biósfera.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló entre la expresión “paisajes de conservación” y la frase “y reservas de la biósfera”, lo siguiente: “, áreas adscritas a derecho real de conservación, áreas importantes para la conservación de aves, y áreas claves para la biodiversidad”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que la propuesta obliga al Servicio a promover prácticas sustentables también en las áreas adscritas a derecho real de conservación, en las áreas importantes para la conservación de aves, y en las áreas claves para la biodiversidad.

El Honorable Senador señor De Urresti requirió información sobre el sustento legal de las categorías de protección de la UICN, como también de las reservas de la biósfera y de los paisajes de conservación.

La Ministra de Medio Ambiente, recordó que esta iniciativa no solo crea el Servicio de Biodiversidad, sino que, además, establece un Sistema Nacional de la Biodiversidad, de manera que también considera instrumentos para la protección de la biodiversidad fuera de las áreas protegidas, recordando que en la sesión celebrada el día 3 de abril de 2023, se aprobaron las reservas de la biósfera y los paisajes de conservación.

El asesor legislativo, señor Alejandro Correa, precisó que cada una de las categorías por las que consultó el Honorable Senador señor De Urresti se encuentran reconocidas, no necesariamente en cuerpos legales, precisando que la Reserva de la Biósfera nace de un Programa de las Naciones Unidas, en tanto que los Paisajes de Conservación corresponden a instrumentos creados por las municipalidades, reconocidos en los planes de desarrollo comunal. Señaló que existe dispersión de las normas que reconocen estas categorías, razón por la cual se incorporan en esta iniciativa.

-Puesta en votación, la modificación aprobada por la Cámara de Diputados se aprobó, por la unanimidad, votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Durana y Latorre.

Artículo 52

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 52.- Bancos de compensación de biodiversidad. Los bancos de compensación de biodiversidad corresponden a proyectos de conservación en territorios determinados, que generan créditos en biodiversidad, los que pueden ser utilizados por los titulares de proyectos o actividades que, en el marco de la evaluación ambiental de los mismos, deban proponer medidas para compensar los impactos en biodiversidad, de conformidad al artículo 16 de la ley N° 19.300.

Tales créditos deberán ser cuantificados en base a criterios de equivalencia en biodiversidad que establezca el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 37.

Para operar como tales, los bancos de compensación de biodiversidad deberán estar previamente registrados en el registro que el Servicio llevará al afecto.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento y los requisitos para el registro de los

bancos de compensación, sus obligaciones y las reglas de funcionamiento del registro.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, expresó que ésta es una iniciativa legal que crea un servicio destinado a la protección de la biodiversidad, de manera que este instrumento se elimina, precisamente, porque no genera los resguardos suficientes para su protección.

La Honorable Senadora señora Allende opinó que éste no es un instrumento que genere resguardo para la conservación y que su existencia podría dar lugar a acciones que atentarían contra el objeto de la iniciativa.

--En votación, la supresión propuesta, se aprobó por la unanimidad de los miembros presente, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana y Latorre.

Previo al análisis de las modificaciones introducidas, en segundo trámite constitucional, al Título IV Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la **Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas,** señaló que en la instancia legislativa de la Cámara de Diputados, participaron representantes del mundo científico, de la academia y organizaciones ambientales, las cuales solicitaron homologar las actuales áreas protegidas nacionales adoptando las definiciones y criterios de la UICN, de manera que las 10 categorías existentes en nuestro país se homologarán con las seis categorías de la entidad internacional mencionada.

Actualmente, precisó, en nuestro ordenamiento existen 10 categorías, a saber: Reserva de Región Virgen; Parque Marino; Parque Nacional; Monumento Natural; Reserva Marina; Reserva Nacional; Santuario de la Naturaleza; Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos; Humedales de Importancia Internacional o Sitio Ramsar, y Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

Destacó que dentro de las categorías que considera la UICN, las tres más restrictivas son Reserva Natural Estricta, Parque Nacional y Monumento Natural, en tanto que las menos restrictivas, en las cuales se permite un uso sustentable por parte de comunidades, corresponden a Área de Manejo de Hábitat/ Especies; Paisaje Terrestre Marino o Protegido, y, Área Protegida con Manejo de Recursos Naturales.

De esta manera la Reserva Virgen, correspondería a Reserva Natural Estricta; Parque Marino y Parque Nacional, se homologan

a Parque Nacional; Reserva Marina y Reserva Nacional, se homologan a Área de Manejo de Hábitat / Especie o a Paisaje Terrestre o Marino Protegido, en tanto que Área de Conservación de Múltiples Usos se homologa a la categoría de Área Protegida con Manejo de Recursos Naturales.

Enseguida, destacó que la categoría de Santuarios de la Naturaleza dejará de existir, debiendo reclasificarse, dentro del plazo de cinco años, en cualquiera de las seis categorías que aprobó la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Luego recordó que los Humedales de Importancia Internacional o Sitio Ramsar tienen un reconocimiento especial en el artículo 37, nuevo.

Artículo 53

“Artículo 53.- Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Créase el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante “el Sistema”, constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas y continentales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la frase “terrestres y acuáticas, marinas y continentales” por “terrestres y acuáticas, marinas, continentales e insulares.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Rojas aseguró que la modificación tiene por objeto incluir a los territorios insulares dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

--Puesta en votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Artículo 54

Establece, mediante ocho literales, los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Letra b)

El Senado, en segundo trámite constitucional, contempló el siguiente texto:

“b) Cumplir las metas de representatividad de los ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, comprometidos a nivel internacional, así como en las políticas y estrategias nacionales de biodiversidad.”:

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“b) Asegurar la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas terrestres, acuáticos continentales, insulares y marinos, las especies y su diversidad genética.”.

La titular de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que el propósito de esta modificación es asegurar una muestra representativa de los diversos tipos de ecosistemas.

La Honorable Senadora señora Allende opinó que el reemplazo del objetivo de “cumplir con las metas de representatividad” de los ecosistemas por el de asegurar la conservación “de una muestra representativa” de los ecosistemas, parece un objetivo menos ambicioso, ya que “asegurar una muestra representativa” es un propósito más fácil de lograr.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa expresó que el objetivo de cumplir metas de representatividad de los ecosistemas podría parecer más ambicioso, sin embargo, aseguró, que el propósito de conservar una muestra representativa de los diversos ecosistemas, sus especies y su diversidad genética constituye un desafío mayor, toda vez que existen diversos ecosistemas que carecen de una muestra representativa. Agregó que la modificación se originó en una indicación parlamentaria, que el Ejecutivo estimó adecuada, ya que no reduce el objetivo.

La Honorable Senadora señora Allende consultó cómo se obtiene metodológicamente una muestra representativa de un ecosistema.

La Ministra, señora Maisa Rojas, aseguró que las muestras de ecosistemas sí pueden estar asociadas a metas de representatividad, refiriendo que el Nuevo Marco Global de la Biodiversidad contiene la meta N° 30, cuyo objetivo es lograr al año 2030, una muestra del 30% de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos protegidos. Añadió que Chile tiene un 22% de su territorio protegido, precisando que ese porcentaje no es representativo, ya que hay ecosistemas que se encuentran subrepresentados, por lo tanto, concluyó, asegurar la conservación de estos sistemas constituye una meta en sí.

El Honorable Senador señor Moreira, manifestó que le parece razonable que los aspectos técnicos sean considerados por el Servicio y que los aspectos políticos sean de competencia del Ministerio.

-- En votación, la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra h)

El Senado, en primer trámite constitucional, contempló la siguiente letra h):

“h) Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

- Intercaló, entre las expresiones “sostenible de” y “la diversidad biológica”, la frase “los componentes de”.

El asesor jurídico del Ministerio, señor Cristobal Correa, aseveró que el propósito de la modificación es precisar, al igual que en otras disposiciones, que la biodiversidad incluye a los tres componentes de la organización, esto es ecosistemas, especies y genes.

-- En votación, la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Letra i), nueva

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó la siguiente letra i):

“i) Promover la generación de conocimiento, monitoreo y pronóstico de las relaciones entre biodiversidad y cambio climático, a fin de implementar oportunamente medidas de conservación y permitir la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, dentro y fuera de las áreas protegidas.”.

-- Puesta en votación, el nuevo literal aprobado por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 55

Establece que la gestión y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas corresponderá al Servicio.

Inciso segundo

Señala que el Servicio deberá elaborar un plan estratégico para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, consignando, en siete literales los elementos mínimos que deberá contener.

o o o o

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, añadió la siguiente letra h), nueva:

“h) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios.”.

La Ministra, señora Maisa Rojas, explicó que la incorporación de este literal persigue que el plan estratégico que corresponde elaborar al Servicio tenga un carácter representativo y genere vínculos con la comunidad.

-- Puesto en votación, se aprobó por la unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 56

Establece las distintas categorías de protección.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 56.- Categorías de áreas protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas comprenderá las siguientes categorías de protección:

- Usos;
Ramsar, y
- a) Reserva de Región Virgen;
 - b) Parque Marino;
 - c) Parque Nacional;
 - d) Monumento Natural;
 - e) Reserva Marina;
 - f) Reserva Nacional;
 - g) Santuario de la Naturaleza;
 - h) Área Marina Costera Protegida de Múltiples
 - i) Humedal de Importancia Internacional o Sitio
 - j) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, consideró Parque Marino como una categoría de área protegida.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la suprimió.

-- Puesta en votación, la supresión propuesta por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Letras c) y d)

Pasan a ser, respectivamente letras c) y d), sin modificaciones.

Letra e)

El Senado, en primer trámite constitucional, contempló como categoría de área protegida a Reserva Marina.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la suprimió.

-- En votación, la supresión aprobada por la Cámara de Diputados, obtuvo el respaldo de la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra g)

El Senado, en primer trámite constitucional, estableció Santuario de la Naturaleza como categoría de área protegida.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la suprimió.

- **Puesta en votación la supresión propuesta, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.**

Letra h)

El Senado, en primer trámite constitucional, estableció como categoría de área protegida el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la expresión “Marina Costera Protegida” por “de Conservación”.

- **En votación se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.**

Letra i)

El Senado, en primer trámite constitucional, consideró como categoría de área protegida a la figura de Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la suprimió.

- **En votación, la supresión aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo favorable de la unanimidad de los Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.**

Artículo 57 Inciso primero

Establece las características, objetivos y prohibiciones que afectan a la categoría Reserva de Región Virgen.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo 57.- Reserva de Región Virgen. Denomínase Reserva de Región Virgen un área terrestre, de aguas continentales o marinas, cualquiera sea su tamaño, en la que existen condiciones primitivas naturales, no perturbada por actividades humanas significativas, reservada para preservar la biodiversidad, así como los rasgos geológicos o geomorfológicos y la integridad ecológica, vedada a toda explotación productiva y comercial, con excepción de la investigación científica, educación y la fiscalización por parte de los organismos públicos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes enmiendas:

- Sustituyó la frase “de aguas continentales o marinas” por “acuática, marina, insular o continental”.

- Reemplazó la frase “no perturbada por actividades humanas significativas” por “no perturbada significativamente por actividades humanas”.

- Suprimió la frase “, vedada a toda explotación productiva y comercial, con excepción de la investigación científica, educación y la fiscalización por parte de los organismos públicos”.

El Honorable Senador señor Matías Walker se refirió a las prohibiciones establecidas en esta categoría, aseverando que le parece más claro el texto aprobado por el Senado, ya que la enumeración de las excepciones que hace el texto de la Cámara de Diputados conlleva el riesgo de omitir alguna de ellas.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa explicó que la redacción que aprobó el Senado, en primer trámite constitucional, proviene de la tipología aprobada por la Convención de Washington, del año 1967, precisando que la nomenclatura que se utiliza, tanto en esta categoría de protección como en las demás, corresponde a la que emplea la UICN, que es más actual. Agregó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados también considera, en el inciso segundo del artículo en análisis, la prohibición de efectuar cualquier tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, conforme al artículo 79 y siguientes.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que esta disposición y las siguientes, tienen la misma estructura, todas ellas contienen la descripción del área protegida, el objeto de conservación y las actividades que se prohíbe realizar al interior de cada una de ellas, de acuerdo a las tipologías que establece la UICN.

- En votación las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, se aprobaron por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Inciso segundo, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero.

“El objetivo de esta categoría es la preservación estricta de la integridad ecológica, los rasgos naturales, la continuidad de los procesos evolutivos y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen.”.

- En votación el inciso propuesto por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó con la redacción que se indica:

“Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló, entre el vocablo “comerciales” y el punto final, la siguiente frase: “, y no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, conforme al artículo 79 y siguientes”.

- En votación, la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad. Votaron a favor los Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 58

Señala las características, objeto de protección y usos de la categoría de protección denominada Parque Marino.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

- En votación se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

**Artículo 59
Inciso primero**

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó con el siguiente texto:

“Artículo 59.- Parque Nacional. Denomínase Parque Nacional un área en la que existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, y en que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes enmiendas:

- Intercaló, entre la expresión “un área” y la frase “en la que existen diversos”, el siguiente texto: “terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia,”.

- Sustituyó la frase “de la diversidad biológica natural del país” por “del patrimonio natural del país”.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó la razón por la cual se reemplazó la frase “de la diversidad biológica natural del país” por “del patrimonio natural del país”.

El **asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa,** precisó que el concepto “patrimonio natural del país” es más amplio que el aprobado por el Senado, que, además contenía un error al señalar “diversidad biológica natural”, ya que no puede haber una diversidad biológica que no sea natural, agregando que el objeto de la ley es conservar el patrimonio natural.

- En votación, la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“El objetivo de esta categoría es la preservación del patrimonio natural, escénico o cultural asociado, la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas, junto con las especies y ecosistemas característicos del área, la protección del suelo, sistemas acuáticos continentales y costeros, y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las modificaciones que se señalan:

- Sustituyó la coma que sucede a la expresión “patrimonio natural” por la locución “junto a su valor”.

- Intercaló, entre la expresión “junto con las” y la frase “especies y ecosistemas”, los vocablos “poblaciones de”.

- Eliminó el texto siguiente: “, la protección del suelo, sistemas acuáticos continentales y costeros, y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen”.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó las razones por las cuales se excluyó del objetivo de preservación la protección del suelo.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa explicó que la protección del suelo está incorporada en todas las categorías de áreas protegidas.

- Puestas en votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, obtuvieron el respaldo unánime de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso tercero

El Senado, en primer trámite constitucional, consideró el siguiente:

“Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales.”.

La Cámara de Diputado, en segundo trámite constitucional, aprobó la enmienda que sigue:

- agregó la siguiente oración final: “En los parques nacionales conformados exclusivamente por ecosistemas marinos, no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, educación o turismo de baja escala, conforme al artículo 79 y siguientes.”.

- En votación la propuesta de la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 60

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con el texto que se indica:

“Artículo 60.- Monumento Natural. Denomínase Monumento Natural un área, generalmente reducida en extensión, caracterizada por la presencia de componentes específicos, ya sea de carácter biótico o abiótico, relevantes para la biodiversidad, que contengan además sitios o elementos de interés desde el punto de vista geológico, paisajístico, educativo o científico. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

- Intercaló, entre los vocablos “un área” y la frase “, generalmente reducida en extensión”, lo siguiente: “terrestre, acuática, marina, insular o continental”.

- Intercaló, entre los vocablos “componentes” y “específicos”, la palabra “naturales”.

- Eliminó la frase “ya sea de carácter biótico o abiótico,”.

- Reemplazó la frase “que contengan además sitios o elementos de interés desde el punto de vista geológico, paisajístico, educativo o científico” por “o formaciones naturales de valor excepcional”.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó qué se entiende por formaciones naturales de valor excepcional, ya que la expresión “de valor excepcional” a su juicio es indeterminada.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, explicó que el objetivo de cada categoría de protección se asimila a la definición que efectúa la UICN, y que la característica esencial de

la categoría en análisis es la de tener un valor excepcional en cuanto a su formación natural.

- En votación, las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, contaron con el respaldo de la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“El objetivo de esta categoría es la preservación de un componente específico de la biodiversidad o de elementos o sitios de especial interés geológico, paisajístico, educativo o científico, así como la protección de la biodiversidad y los hábitats asociados a dichos elementos.

Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la frase “así como la protección de la biodiversidad.”.

- En votación, las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, contaron con el respaldo de la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 61

Establece las características, objeto de protección y usos permitidos de la categoría de protección denominada Reserva Marina.

La Honorable Senadora señora Núñez preguntó cuál es el beneficio de homologar las categorías de Reserva Nacional y Reserva Marina a otra categoría de protección.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que ambas categorías ya existen, y que asimilarlas a otra categoría de protección tiene por finalidad que éstas queden bajo la tuición del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo eliminó

- En votación, la supresión aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de la

Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

**Artículo 62
Inciso primero**

El Senado, en primer trámite constitucional estableció el texto que se indica:

“Artículo 62.-Reserva Nacional. Denomínase Reserva Nacional un área en la que existen comunidades biológicas, especies nativas, hábitats y ecosistemas naturales relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional, y que pueden verse expuestos a sufrir degradación.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó las enmiendas que se indican:

- Incorporó, a continuación de la expresión “un área”, la frase “terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño”.

- Sustituyó la frase “y ecosistemas naturales relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional, y que pueden verse expuestos a sufrir degradación” por “, sitios de reproducción relevantes para la protección de determinadas especies y ecosistemas en condiciones predominantemente naturales que son relevantes para la educación, ciencia y turismo”.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, explicó que las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, permiten que esta categoría se aplique tanto en tierra como en cualquier ecosistema acuático, independiente de su tamaño.

Asimismo, el cambio de la redacción obedece a que esta categoría se orienta a la protección de sitios relevantes para la protección de determinadas especies y ecosistemas en condiciones naturales.

- En votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, obtuvieron el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes, Honorable Senadora señora Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“El objetivo de esta categoría es el uso sustentable de las comunidades biológicas, especies y hábitats, a través de una gestión activa para la conservación, restauración de ecosistemas, así como la mantención de los servicios ecosistémicos que el área provee.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las modificaciones que se señalan:

- Reemplazó la expresión “el uso sustentable” por “la conservación”.
- Sustituyó la frase “para la conservación, restauración de ecosistemas, así como la mantención de los servicios ecosistémicos que el área provee” por “para la recuperación, mantención y provisión de servicios ecosistémicos”.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, expresó que el reemplazo de la expresión “uso sustentable” por “la conservación”, se explica por el objetivo que tiene esta categoría, cuál es la conservación de determinados ecosistemas a través de la gestión para la recuperación, mantención y provisión de servicios ecosistémicos.

La Honorable Senadora señora Núñez solicitó una mayor aclaración sobre el cambio de la expresión “uso sustentable” por el de “conservación”, toda vez que el objetivo de la conservación ya está resguardado en otras normas.

Asimismo, consultó sobre la manera cómo se concilia esta disposición con el desarrollo de las concesiones sectoriales ya otorgadas, expresando que, en tal sentido, le parece apropiado mantener el texto que aprobó el Senado, puesto que sí permite el uso sustentable.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que las disposiciones que establecen las categorías de protección tienen la misma estructura, es así como el inciso primero efectúa una descripción de la categoría; el inciso segundo contiene el objeto de protección y, el inciso tercero, establece el uso que permite o prohíbe la categoría.

Puntualizó que el “uso sustentable” está permitido, según lo dispone el inciso tercero que no fue objeto de enmiendas.

En votación las modificaciones propuestas por la Cámara, éstas resultaron aprobadas por la mayoría. Votó en contra la Honorable Senadora señora Núñez, en tanto, a favor lo hicieron los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 63

Señala las características, objeto de protección y usos permitidos de la categoría de protección denominada Santuario de la Naturaleza.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

- En votación la supresión propuesta por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorable Senadora señora Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 64

Establece la categoría de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 64.- Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos. Denomínase Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos un área marina costera en la que existen especies, hábitats, ecosistemas o condiciones naturales y paisajísticas, asociadas a valores culturales o al uso tradicional y sustentable de los servicios ecosistémicos. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 61.- Área de Conservación de Múltiples Usos. Denomínese Área de Conservación de Múltiples Usos un área terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, caracterizada por una interacción tradicional entre los seres humanos y la naturaleza, relevante para la conservación de la biodiversidad.”.

- En votación la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes, Honorable Senadora señora Núñez y señores De Urresti, Durana, Moreira y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como sigue:

“El objetivo de esta categoría es asegurar el uso sustentable de los servicios ecosistémicos, a través de un manejo integrado del área, utilizando los instrumentos de conservación disponibles en el ordenamiento jurídico. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional aprobó las enmiendas que se indican:

- Intercaló, entre la frase “el uso sustentable de” y las palabras “los servicios”, la frase “recursos naturales y”.

- Eliminó la siguiente frase: “, utilizando los instrumentos de conservación disponibles en el ordenamiento jurídico”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas explicó que las modificaciones introducidas son del mismo tipo que las que se han efectuado a las demás categorías de protección analizadas, destacando aquella que incluye en esta categoría a las áreas terrestres, acuática marina, insular o continental.

El Honorable Senador señor Walker consultó las razones por las cuales no se consideró establecer en un mismo artículo las características del área protegida y los usos permitidos o prohibidos en cada una de ellas, en materias tales como concesiones, puertos y otras actividades.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa expresó que en algún momento se intentó hacer un listado de las actividades prohibidas y permitidas en cada una de las áreas, pero no prosperó debido a la complejidad y dificultad para acordar qué tipo de actividades se podían realizar en cada una.

Es así, continuó, como primero se define el objetivo de la categoría, según lo que propone la UICN y luego el objeto de protección, agregando que es el Plan de Manejo el que definirá en cada área específica las actividades compatibles o incompatibles en cada área específica. Agregó que es complejo establecer en la ley estas compatibilidades o incompatibilidades debido a la dificultad que conlleva, agregando que cada vez que se pretendiera modificar la compatibilidad de un uso tendría que hacerse por ley.

Ante la consulta del Senador señor Walker acerca, si, en definitiva, esta materia quedará entregada a un reglamento, el **asesor señor Alejandro Correa** precisó que se hará a través de un Plan de Manejo, instrumento que se aprueba a través de un acto administrativo, sin perjuicio de ello, acotó, el artículo 110 señala expresamente las actividades prohibidas al interior de las áreas protegidas.

El Honorable Senador señor Walker expresó que, en su opinión, la ley debiera, al menos, establecer los criterios bajo los cuales pueden existir actividades comerciales o de explotación.

El asesor, señor Alejandro Correa, puntualizó que el artículo 67, que se analizará más adelante, prescribe que todo proyecto o actividad que se pretenda desarrollar dentro de los límites de un área protegida deberá respetar la categoría, el objeto de protección del área y ser compatible con su plan de manejo.

- En votación la propuesta de la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 65

El Senado, en primer trámite constitucional, consideró las características, objeto de protección y los usos permitidos en la categoría de protección denominada Humedal de Importancia Internacional o sitio Ramsar.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

La Ministra de Medio Ambiente recordó que este artículo se elimina, por cuanto el artículo 37, nuevo, ubicado dentro del Párrafo IV, instrumentos para la conservación de ecosistemas, le otorga un reconocimiento especial.

El asesor, señor Alejandro Correa, precisó que la redacción del artículo 37, nuevo, no es idéntica a la consignada en la disposición en análisis, pero sí mantiene su estructura, añadiendo que el artículo 37, nuevo, facilita el proceso de reconocimiento para que los sitios Ramsar sean acogidos a una de las categorías de protección nacional, mediante un decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, de lo contrario, advirtió, esta categoría, que proviene de un reconocimiento internacional, hubiera debido acogerse a un procedimiento engorroso para obtener reconocimiento nacional.

- En votación la supresión propuesta por la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez, y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 66 Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como sigue:

“Artículo 66.- Área de Conservación de Pueblos Indígenas. Denomínase Área de Conservación de Pueblos Indígenas un área ubicada en tierras indígenas, en la que existen especies nativas, hábitats y ecosistemas naturales terrestres o acuáticos, relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional y que son voluntariamente destinadas y administradas para lograr la conservación de la biodiversidad a largo plazo, así como la protección del patrimonio natural.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

-Sustituyó la frase “en tierras indígenas, en la que existen” por la frase “en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios, en los que existen”:

La Ministra de Medio Ambiente explicó que esta modificación incorpora a los espacios costeros marinos de pueblos originarios, aplicándose el artículo tanto a espacios terrestres como marinos.

El Honorable Senador señor Matías Walker, trajo a colación los conflictos suscitados entre comunidades del pueblo lafkenche y pescadores artesanales a raíz de la dictación de la Ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de pueblos originarios, consultando al Ejecutivo de qué manera se pretende evitar un conflicto entre pueblos originarios de espacios costeros o mariscadores o pescadores artesanales que tienen áreas de manejo en los mismos espacios.

El Honorable Senador señor Moreira, recordó que durante la administración del Presidente Sebastián Piñera se planteó efectuar modificaciones a la mencionada ley, presentándose diversas complicaciones, entre otras, la obligatoriedad de la consulta a que se refiere el Convenio 169 de la OIT, asegurando que es difícil contar con apoyo para modificar esta ley.

Agregó que en la Región de los Lagos se encuentra solicitado casi un 90% del espacio costero, reiterando la preocupación por los enfrentamientos y actitudes de alguno de los integrantes de comunidades, que incluso han llegado a cobrar peaje a los miticultores de la zona, aseverando que las autoridades están conscientes de la situación, y, sin embargo, nada se ha hecho para ponerle término.

Concluyó instando a la señora Ministra de Medio Ambiente a coordinar acciones con el Ministerio de Economía para encontrar alguna solución que ponga fin a este tipo de conflictos.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas aseveró que esta categoría funcionará para los espacios costeros originarios que ya existen, y no para aquellos espacios que estén en proceso, agregando que éstas áreas se declaran, tienen su objeto, y deben contar con su plan de manejo. Agregó que cuando se establezca el Servicio de Biodiversidad se podrá estudiar la manera como resolver estos conflictos, ya que, actualmente, el Ministerio no tiene injerencia en la materia expuesta.

- En votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, Honorable Senadora señora Núñez y señores De Urresti (Senadora señora Allende), Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Inciso final, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente inciso final, nuevo:

“En esta área podrán desarrollarse distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.”.

- En votación el inciso nuevo propuesto, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorable Senadora señora Núñez y señores De Urresti (Senadora señora Allende), Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 67

Determina los proyectos o actividades que pueden realizarse al interior de las áreas protegidas.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó con el texto siguiente:

“Artículo 67.- Proyectos o actividades al interior de las áreas protegidas. Todo proyecto o actividad que, conforme a la legislación respectiva, se pretenda desarrollar dentro de los límites de un

área protegida, deberá respetar los objetivos de la categoría y el objeto de protección del área y ser compatible con su plan de manejo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la frase “los objetivos de”.

- **En votación, la modificación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadoras señoras Allende y Núñez y Honorables Senadores señores Durana y Latorre**

o o o o

Inciso segundo, nuevo

La Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente inciso segundo:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por explotación de recursos naturales con fines comerciales las actividades de extracción de recursos naturales, como asimismo actividades o infraestructura industrial.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas afirmó que el inciso nuevo precisa qué se entiende por explotación de recursos naturales con fines comerciales, señalando que son las actividades de extracción de recursos naturales, como asimismo actividades o infraestructura industrial.

El Honorable Senador señor Durana, afirmó entender que al hablar de actividades, la norma se refiere solo a las actividades industriales, ya que existen otro tipo de actividades que no son dañinas para las áreas protegidas, como es el turismo sustentable.

El asesor jurídico del Ministerio, señor Cristobal Correa, recordó que las tres categorías de protección más estrictas prohíben la explotación de recursos naturales con fines comerciales, esto es en Reserva de Región Virgen, Parque Nacional y Monumento Natural, y que por ello surge la necesidad de precisar qué se entiende, para efectos de esta ley, por explotación de recursos naturales con fines comerciales.

Respecto al planteamiento del Senador señor Durana, acerca si esta definición permitiría otro tipo de actividades de bajo impacto, señaló que así es, y que el Título que regula las concesiones al interior de las áreas protegidas contiene un artículo que permite las actividades de turismo de bajo impacto, ciencia y educación.

La Honorable Senadora señora Núñez celebró que la definición de conceptos como el señalado queden establecidos en la ley, y que no queden sujetos a eventuales interpretaciones.

-Puesto en votación el inciso aprobado por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadoras señoras Allende y Núñez y Honorables Senadores señores Durana y Latorre

o o o o

Artículo 70

El artículo 70, ubicado en el Párrafo 3° del Título 4°, de la creación y modificación de las áreas protegidas del Estado, establece el procedimiento de modificación y desafectación de las áreas protegidas del Estado.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó de esta manera:

“Artículo 70.- Modificación y desafectación de las áreas protegidas del Estado. La superficie de un área protegida, su categoría de protección, sus límites u objeto de protección sólo podrán modificarse en conformidad al procedimiento señalado en el artículo anterior.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Intercaló, entre la expresión “artículo anterior” y el punto y aparte, la siguiente frase: “previo informe favorable del comité científico asesor, contemplado en el artículo 9”.

La señora Maisa Rojas, titular de la Cartera de Medio Ambiente, señaló que la norma establece la manera de desafectar un área protegida, agregando que la disposición es de carácter excepcional y contempla los debidos resguardos para impedir el detrimento de los objetivos del área.

La Honorable Senadora señora Allende, requirió mayores explicaciones acerca de la desafectación de las áreas protegidas por decreto supremo, ya que sólo se requiere una ley para la desafectación de una Región Virgen, categoría que es inexistente en nuestro país, y para Parque Nacional.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, señaló que las áreas protegidas se crean, modifican o desafectan mediante decreto supremo, añadiendo que la desafectación tiene un procedimiento reglado que considera el máximo de garantías para no perjudicar los objetivos del sistema, considerando, entre otros, el principio de no regresión, y que la desafectación no implique reducción de la representatividad del sistema.

Añadió que la Convención de Washington establece que los parques nacionales sólo podían modificarse por autoridad legislativa competente y esa autoridad es el Poder Legislativo, a través de una ley, de manera que el resto de las categorías de protección se desafectan mediante el mismo instrumento que las crea.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que, si bien existen resguardos para la desafectación, hubiera preferido que se hiciera a través de una ley.

El Honorable Senador señor Durana, expresó que entiende la posición de su antecesora en el uso de la palabra, sin embargo, considera que establecer la desafectación por ley implica un proceso legislativo que tiene un componente de acción política, agregando que esta materia debe ser resuelta por la autoridad administrativa, con la debida asesoría técnica.

-Puesta en votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana y Latorre.

Inciso tercero

El Senado, lo aprobó como sigue:

“En todo caso, la modificación o desafectación de un área protegida será excepcional y no podrá significar un detrimento significativo a los objetivos del Sistema. Con todo, se deberá mantener la superficie y representatividad ecológica del Sistema.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó el vocablo “significativo”.

- Puesta en votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana y Latorre.

Inciso final

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como sigue:

“Lo dispuesto en los incisos primero y segundo no será aplicable a los parques nacionales, los que sólo podrán ser modificados o desafectados a través de una ley.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la enmienda siguiente:

-Incorporó, a continuación de la expresión “parques nacionales”, la siguiente frase: “ni a las reservas de región virgen”.

-Puesta en votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana y Latorre

Artículo 71

El artículo, ubicado en el Párrafo 4°, de la administración de las áreas protegidas del Estado, establece que la administración y gestión de las áreas protegidas le corresponde al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó de esta manera:

“Artículo 71.- Administración. La administración de las áreas protegidas del Estado corresponderá al Servicio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

-Agregó, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “La administración comprenderá, entre otras acciones, la elaboración, aprobación e implementación del respectivo plan de manejo y plan de uso público, el otorgamiento de los permisos, concesiones y cesiones de uso y suscripción de los convenios de gestión. Se entenderá por plan de uso público el instrumento destinado a planificar y mejorar la calidad de atención del público, en el ámbito del turismo, la educación y la investigación científica, en forma compatible con el plan de manejo del área protegida.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que la modificación aprobada por la Cámara de Diputados detalla las acciones que debe realizar el Servicio en su calidad de administrador de las áreas protegidas, señalando la de elaborar e implementar el plan de manejo y el plan de uso público, el otorgamiento de permisos, concesiones y cesiones de uso y suscripción de los convenios de gestión.

El Honorable Senador señor Durana, consultó cómo se materializa el plan de uso público.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, señaló que el plan de uso público es un elemento del plan de manejo, que opera en aquellas áreas en que hay uso público, y define la manera como se llevarán a cabo actividades como el turismo, la educación y la investigación científica, en forma compatible con el plan de manejo del área.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó en qué casos se están otorgando concesiones en áreas protegidas.

El asesor Legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, señaló que, como se verá en su oportunidad al tratar el artículo 83, existen tres tipos de concesiones que se entienden compatibles con el plan de manejo y que la norma entiende que se establecen en beneficio del Sistema, ellas son actividades de investigación científica, educación o turismo sustentable, que serán concesionadas por el Servicio de acuerdo a las bases de licitación que se establezcan para cada actividad en un área determinada.

Agregó que el proyecto establece tres categorías de áreas protegidas, que son las más restrictivas, en las que no se pueden realizar actividades de extracción con fines comerciales.

-Puesta en votación la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana y Latorre

Artículo 72 Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con la siguiente redacción:

“Artículo 72.- Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado. Para la gestión de las áreas protegidas del

Estado, el Servicio podrá celebrar convenios de gestión con autoridades u organizaciones locales, o comunidades indígenas, a que se refiere la ley N° 19.253, u otras asociaciones con domicilio en la comuna donde se emplaza la respectiva área protegida”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó las siguientes modificaciones:

- Incorporó, a continuación de la expresión “organizaciones locales,” el vocablo “asociaciones”.

- Reemplazó la frase “asociaciones con domicilio en la comuna donde se emplaza la respectiva área protegida” por la palabra “organizaciones”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que la modificación de la Cámara de Diputados, incorpora la participación en la gestión a las asociaciones de pueblos indígenas, como también amplía la posibilidad de celebrar convenios de gestión con otras organizaciones que no están inscritas en la comuna.

Asimismo, precisó, se establece la distinción entre administración de las áreas protegidas, que compete al Servicio, y la gestión de las mismas.

-Puestas en votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, contaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores, Durana, Moreira y Latorre.

Inciso tercero

El Senado, **en primer trámite constitucional,** aprobó el siguiente texto:

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente modificación:

Sustituyó la expresión “administración y manejo” por el vocablo “gestión”.

-Puesta en votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, contaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Inciso final

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se indica:

“Los convenios deberán contener, al menos, disposiciones referidas a la estructura de administración, la que en todo caso será integrada por un representante del Servicio designado por el Director Nacional; sus normas de funcionamiento; los derechos y obligaciones de cada parte en la administración del área protegida, incluyendo las acciones objeto del convenio; las reglas especiales para la elaboración del plan de manejo; los beneficios e incentivos para las partes; requerimientos de reporte e indicadores de eficacia del manejo; efectos en caso de incumplimiento; reglas para la solución de controversias, y su duración, la que no podrá exceder de cinco años renovables.”.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó las enmiendas siguientes:

Reemplazó la palabra “administración”, las dos veces que aparece, por el vocablo “gestión”.

- Intercaló, entre la palabra “renovables” y el punto final, la frase “previa evaluación fundada del Director Regional del Servicio”.

-Puestas en votación las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, contaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 74

Dispone que el Servicio estará facultado para fijar las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas que administre y por los servicios que se presenten en ellas.

Inciso tercero

El Senado en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se indica:

“Estarán exentas del pago de tarifas aquellas personas pertenecientes a comunidades indígenas que ingresen a las áreas protegidas en ejercicio de usos o costumbres ancestrales, previamente definidas y declaradas admisibles en el respectivo plan de manejo o decreto de creación, que sean compatibles con los objetos de protección del área.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación que se indica:

-Incorporó, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración final: “También estarán exentos de pago de tarifa los estudiantes de establecimientos educacionales que se encuentren realizando actividades asociadas a la educación ambiental y los miembros de la Asociación de Guías y Scouts de Chile.”

La Honorable Senadora señora Allende, expresó que comparte la exención que se establece en el inciso, sin embargo destacó la necesidad de contar con un Registro que permita identificar a las personas que ingresan en un área protegida ante la eventual ocurrencia de accidentes, destrozos o siniestros.

El asesor legislativo del Ministerio, expresó que, si bien no está consignado en la ley la obligación de llevar un Registro de ingreso de personas, en la práctica, para el ingreso en cada área protegida se requiere una inscripción electrónica sin la cual no se puede acceder. Agregó que en la casi totalidad de los Parques Nacionales se requiere la inscripción previa.

El Honorable Senador señor Moreira consultó si la materia está regulada en algún reglamento o protocolo, o si sólo se trata de una decisión administrativa de cada área protegida.

La Honorable Senadora señora Allende, planteó que le asisten dudas respecto a la universalidad de esta inscripción electrónica, toda vez que no toda la población cuenta con acceso a internet, razón por la cual solicitó a los representantes del Ejecutivo la información relativa a la obligatoriedad del registro de cada Parque Nacional.

-Puesta en votación, la enmienda propuesta, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 76

Establece los contenidos mínimos de un plan de manejo de áreas protegidas del Estado.

Letra c)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se indica:

“c) Los objetivos de manejo, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo eliminó.

La Honorable Senadora Allende, consultó cual es la razón de la eliminación de esta norma.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, explicó que esta eliminación se efectuó a sugerencia del Sindicato de Guardaparques, quienes solicitaron que la norma estableciera solo los contenidos mínimos del plan de manejo, conforme a una metodología internacional denominada de estándares abiertos que contempla los contenidos mínimos del plan de manejo. Añadió que también hay razones prácticas, puesto que actualmente la elaboración de un plan de manejo tarda casi dos años y que la exigencia detallada de contenidos mínimos retardaría aún más la elaboración del plan.

-Puesta en votación, la supresión propuesta, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 76

Letra d)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el literal como se indica:

“) Las metas medibles, indicadores de seguimiento y un período para implementarlas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente redacción:

“c) El plan de monitoreo y seguimiento, con metas medibles e indicadores de seguimiento.”.

-Puesta en votación, la enmienda propuesta, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra e)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el literal como se indica:

“e) Los antecedentes jurídicos del área, incluyendo su cartografía.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente redacción:

“d) Los antecedentes jurídicos del área, la normativa general del área y las normas específicas de las diferentes zonas de uso.”

-Puestas en votación, la redacción propuesta para las letras d) y e), se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Letras f), g), h), i), j), k) n) y ñ)

El Senado, en primer trámite constitucional, los aprobó con el texto que se indica:

“f) La descripción general del área, incluyendo los atributos y valores de conservación que justifican su creación.”.

“g) El modelo de gestión.”

“h) Los programas que establezcan sus objetivos específicos, estrategias, metas medibles e indicadores de seguimiento, con indicación de un período de implementación.”

“i) La evaluación de la intensidad de uso público, si corresponde.”

“j) Considerar el presupuesto y los mecanismos de financiamiento.”

“k) El plan de inversiones.”

“n) El plan de monitoreo y seguimiento.”.

“ñ) Los planes de contingencia.”.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, las suprimió.

El Honorable Senador señor Durana, solicitó mayores explicaciones por la eliminación de la letra k), que considera un plan de inversiones, toda vez que un plan de manejo debe considerar un presupuesto y los recursos con los que se financiará.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, explicó que el artículo exige contenidos mínimos, lo que no significa que aquellos elementos que no se establezcan con carácter obligatorio no se consideren o evalúen, agregando que el artículo persigue uniformar, puesto que no todas las categorías y las áreas pueden cumplir las mismas exigencias. Agregó que el plan de inversiones es una materia que se resuelve a nivel del sistema.

El Honorable Senador señor Durana explicó que la Region de Arica y Parinacota cuenta con 2 parques nacionales, uno de ellos el Parque Nacional Lauca, atraviesa la carretera que une Chile con Bolivia, siendo un verdadero vertedero de desechos, agregando que si la administración del Parque no tiene recursos no podrá ser objeto de conservación. Agregó que la falta de recursos es una externalidad grave que debiera ser motivo de preocupación. Por último, apuntó, esta eliminación deja en desmedro a algunos parques, al no considerar las realidades de cada Región.

La Honorable Senadora señora Allende consultó qué se entiende por normativa de estándares abierto,

La Ministra de Medio Ambiente, señora Rojas, precisó que el o los objetos de protección se mantienen en la letra a), que son aquellos que deben estar como mínimo en un plan de manejo.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, señaló que cada categoría tiene su objetivo y que éstos son los planes de manejo, no siendo necesario que cada plan defina los mismos, destacando que lo que importa para estos fines es que, como lo señala la letra c), exista el diagnóstico de las presiones y amenazas sobre el o los objetos y las estrategias de manejo para mitigarlas o suprimirlas.

El Honorable Senador señor Latorre señaló que coincide con la preocupación expresada por el Senador señor Durana, aun cuando no tiene conocimiento que exista otro Parque Nacional con tales características, consultado si éste es un síntoma de abandono y cómo se puede apoyar económicamente a un parque nacional.

El Honorable Senador Castro opinó que la conservación y mantención de los Parques Nacionales depende de los recursos con que se cuente para su administración.

-Puesta en votación, la supresión propuesta, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Letra i), nueva

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, incorporó la siguiente letra i), nueva:

“i) Un plan de prevención y contingencia contra incendios, si corresponde.”.

-Puesta en votación, la letra i), nueva propuesta, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 80

Establece las funciones y atribuciones de los guardaparques.

Inciso segundo Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente literal:

“a) Apoyar el proceso de elaboración del plan de manejo del área, así como aplicarlo.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

a) Apoyar el proceso de elaboración del plan de manejo y plan de uso público del área, así como su aplicación.”.

Letra d)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“d) Informar y educar a los visitantes acerca de los valores ecológicos, patrimoniales, culturales y paisajísticos del área y los servicios ecosistémicos que ella provee.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

Intercaló, entre los vocablos “visitantes” y “acerca”, la expresión “y a la comunidad local”.

Letra e)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente:

“e) Controlar las acciones de mantención sobre los bienes que no sean objeto de una concesión.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

Reemplazó la palabra “Controlar” por “Gestionar”.

Letra g)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como se indica:

“g) Controlar y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de concesionarios, cesionarios de uso y titulares de permisos que operen al interior del área.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional efectuó la siguiente modificación:

Incorporó, a continuación de la expresión “titulares de permisos”, la frase “o convenios de gestión”.

Puestas en votación, las modificaciones propuestas para las letras a), d), e) y g) se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra i), nueva

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser letra j):

“i) Desarrollar acciones de vinculación con la comunidad local para facilitar el acceso a los beneficios de las áreas protegidas.”.

La Ministra de Medio Ambiente señora Maisa Rojas que este literal también fue solicitado por los guardaparques.

El Honorable Senador señor Latorre preguntó por el grado de consenso que hubo en esta materia entre los guardaparques.

La Ministra de Medio Ambiente, señaló que hay solo un Sindicato de Guardaparques, y que éste el año 2019 realizó una encuesta para saber el grado de adhesión de los guardaparques al traspaso al Servicio de Biodiversidad, obteniendo el apoyo de un 70%, añadió que el mismo Sindicato acompañó e al proceso legislativo en segundo trámite constitucional aportando su experiencia.

-Puesta en votación, la letra i), nueva aprobada por la Cámara de Diputados, ésta se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 81

Establece que al Director Nacional corresponderá designar a los guardaparques que cumplirán las funciones de fiscalización al interior de las áreas protegidas del Estado, y que sólo podrán cumplir aquellas funciones aquellos que cumplan con los requisitos señalados en los literales de la disposición.

Inciso segundo Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional la consignó como sigue:

“b) Haberse desempeñado, a lo menos, por cinco años como guardaparque.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Reemplazó el vocablo “cinco” por “dos”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, señaló que dos años se estima una experiencia adecuada.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Allende** comentó que de no mediar esta rebaja en los años de experiencia hubiera sido difícil cubrir los cargos que se requiere.

-Puesta en votación, la modificación resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 82

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 82.- Formación y capacitación de los guardaparques. El Servicio contará con programas de formación y capacitación para guardaparques, conforme a las necesidades determinadas por el Servicio.”.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, efectuó las siguientes enmiendas:

-Incorporó, entre la frase “determinadas por el Servicio” y el punto y aparte, lo siguiente: “, dando especial énfasis a las capacitaciones con pertinencia cultural. Para ello considerará la cosmovisión de los pueblos originarios del territorio”.

La Ministra de Medio Ambiente señaló que la indicación surgió en la Comisión de Agricultura, agregando que al Ejecutivo le parece adecuada

El Honorable Senador señor Moreira, consultó a qué se refiere el término pertinencia cultural.

La señora Maisa Rojas, titular de la Cartera de Medio Ambiente explicó que los guardaparques han solicitado esta capacitación, poniendo de relieve que es importante que cada uno de ellos tenga los conocimientos apropiados del lugar donde se desempeña y donde aplicará sus conocimientos.

-Puesta en votación, la modificación resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 83

La norma, con la que se inicia el Párrafo 7°, de las concesiones y permisos en áreas protegidas del Estado, señala que el Servicio podrá otorgar concesiones en áreas protegidas situadas en bienes fiscales para actividades de investigación científica, educación o del turismo que indica.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 83.- Concesiones en áreas protegidas del Estado. En beneficio de los objetivos del Sistema, el Servicio podrá otorgar concesiones en áreas protegidas situadas en bienes fiscales para actividades de investigación científica, educación o turismo que requieran la instalación de infraestructura y tengan una duración mayor a un año.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

Incorporó, a continuación de la expresión “bienes fiscales”, el vocablo “solo”.

-Puesta en votación, la modificación resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 84

Establece mediante siete literales los criterios que se tendrán en consideración para el otorgamiento de concesiones.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“b) Deberán promover la participación de las comunidades locales e indígenas a que se refiere la ley N° 19.253,

confiriendo prioridad, cuando corresponda, en el objeto de la concesión y sus beneficios.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo la siguiente enmienda:

Intercaló, entre los vocablos “Deberán” y “promover”, la siguiente frase: “evaluar la procedencia de la consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como”.

La **Ministra de Medio Ambiente** explicó que la enmienda incorpora la evaluación de la procedencia de la consulta indígena.

Letra d)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó con el siguiente texto:

“d) En el caso de las concesiones de turismo deberán, además, desarrollarse bajo la modalidad de un turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, y ajustadas al respectivo programa de uso público.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Incorporó, a continuación de la palabra “turismo”, la segunda vez que aparece, la expresión “accesible universalmente,”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas señaló que la modificación apunta a que las concesiones de turismo se desarrollen de una manera en que sean ser accesibles para las personas con discapacidad.

-Puestas en votación, las modificación a las letras b) y d) resultaron aprobadas por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 85

Crea un Comité Técnico, de carácter consultivo, para apoyar el proceso de otorgamiento de concesiones, integrado de la forma que se señala en el inciso segundo.

Inciso segundo

Letra d)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“d) Un representante del Ministerio de Educación, y. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente modificación:

Reemplazó la expresión “, y” por un punto y coma.

-Puesta en votación, la modificación resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Letras f, g) y h), nuevas

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

“f) Un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

g) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y

h) Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales.”.

La Ministra de Medio Ambiente explicó que en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, se incorporó un representante de cada uno de los Ministerios que se indica, en atención a que estas Carteras de Estado ya tienen vinculación con áreas protegidas, como ocurre con el Ministerio de las Culturas y el de Bienes Nacionales, así como el Ministerio de Desarrollo Social, atendido su grado de conocimiento en desarrollo comunitario.

-Puestas en votación, las incorporaciones de las letras f), g) y h), se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadoras señora Allende y señora Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Latorre.

o o o o

Artículo 87

Establece que, en casos excepcionales, y por razones fundadas, el Servicio podrá otorgar concesiones de investigación científica o de educación, a título gratuito, en favor de las municipalidades y organismos del Estado que señala.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“En este caso, no le será aplicable lo señalado en el artículo 92.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Reemplazó la referencia al “artículo 92” por otra al “artículo 88”.

--En votación, se aprobó la modificación por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Artículo 93, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, contempló el siguiente artículo 93, nuevo:

“Artículo 93.- Quedarán exceptuadas de la prohibición del artículo anterior, aquellas concesiones necesarias para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 79, aquellas concesiones necesarias para el desarrollo de las actividades de usos sustentables por parte de comunidades locales e indígenas y para la ejecución de obras de conectividad y servicios básicos indispensables para estas comunidades. Para el otorgamiento de estas concesiones se requerirá que el área cuente con un plan de manejo y que la respectiva actividad sea compatible con los objetivos de la categoría que corresponda conforme a esta ley, el objeto de protección y el referido plan de manejo del área. Para tal efecto, el órgano competente requerirá del informe favorable del Servicio.”.

La Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, señaló que esta norma es inconsistente con la disposición del artículo señalado, ya que efectúa una referencia a una prohibición que no existe.

Puesto en votación el artículo nuevo propuesto, éste se rechazó por la unanimidad. Votaron en contra las Honorables Senadoras señoras Allende y Núñez y los Honorables Senadores señores Durana, Latorre y Moreira.

Artículo 96

Se modificó la referencia al artículo “83”, por otra al artículo “87”, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado.

Artículo 99

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Artículo 99.- Fiscalización de la concesión o permiso. El Servicio tendrá la atribución de verificar y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión o del permiso, sin perjuicio de las demás atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la enmienda que se indica:

Incorporó, luego del vocablo “verificar”, la expresión “, fiscalizar”.

-En votación la modificación propuesta, ésta se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

- - -

Al inicio de la sesión celebrada el día 17 de abril, **el Honorable Senador señor Moreira** consultó al Ejecutivo su opinión respecto de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 62, ya aprobada por la Comisión, respecto de la cual la Honorable Senadora señora Núñez pidió votación separada.

Agregó que, con posterioridad a la votación, le surgió la duda sobre el alcance del término “conservación”, ya que según se ha informado la UICN tiene una interpretación restringida del concepto “conservación”, existiendo el temor de que la Contraloría General de la República o algún Tribunal Ambiental determine que no cabe ninguna

actividad en estas áreas protegidas, no obstante que el titular cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño, expresó que el artículo 3° establece la siguiente definición: “conservación de la biodiversidad: conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura, composición y función de los ecosistemas mediante la protección, preservación, restauración, o uso sustentable de uno o más componentes de la diversidad biológica.”

Agregó que la definición incluye tres niveles de conservación que son, en primer término, uso sustentable, luego preservación y, enseguida, restauración, de manera que, la restricción en sí, no implica una limitación a priori.

El Honorable Senador señor Moreira consultó a los asesores del Ejecutivo si estiman que, dado lo explicado por el señor Subsecretario, la inquietud de los gremios estaría descartada.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, aseveró que la definición de conservación consignada en la iniciativa, consagra tres niveles de actividades: preservación, que es el más restrictivo, conservación, y uso sustentable, -que también está definido en el proyecto-, el cual considera resguardos que no implican por sí mismos una restricción a las actividades, agregando que éstas pueden realizarse en la medida que sean compatibles con las categorías de protección, con el objeto de protección, y con el plan de manejo.

Añadió que la modificación al inciso segundo que aprobó la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, obedece a que el concepto “conservación” ya estaba definido e incluía el uso sustentable, puntualizando que el espíritu no fue de excluir la posibilidad de que existiera uso sustentable en esa categoría, sino que permitir otro tipo de acciones en el área protegida.

El Honorable Senador señor Walker, expresó que la pregunta específica del Honorable Senador señor Moreira, guarda relación con la certeza jurídica respecto de un proyecto de inversión que ya cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable y que podría verse afectada por la afectación que significa la posterior declaración de Reserva Virgen o Reserva Nacional.

El Subsecretario, señor Maximiliano Proaño, expresó que en tal caso se establece que las autorizaciones vigentes no se verán modificados conforme lo dispone el artículo sexto transitorio.

- - -

Artículo 102

La disposición, ubicada en el párrafo 8°, de las áreas protegidas privadas, establece el procedimiento para su creación.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como sigue:

“Artículo 102.- Creación de las áreas protegidas privadas. La creación de las áreas protegidas privadas se realizará a través de un decreto supremo que dictará el Ministerio del Medio Ambiente, previo análisis de fondo de los antecedentes recibidos y el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Eliminó la frase “y el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño, explicó que la eliminación aprobada por la Cámara de Diputados persigue facilitar y propiciar la creación de estas áreas, simplificar los trámites de la misma y evitar restricciones al principio de la autonomía de la voluntad de los propietarios que quieran declarar sus predios bajo protección.

El Honorable Senador señor Matías Walker, consultó acerca de los Ministerios que integran el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para resolver si es pertinente o no la eliminación de su pronunciamiento.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño señaló que el Consejo es presidido por el Ministro del Medio Ambiente, e integrado por los titulares de las Carteras de Hacienda; Agricultura; Energía y Minería; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Transportes y Telecomunicaciones; Educación, Desarrollo Social y Familia; y Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación.

El Honorable Senador señor Walker expresó que sería conveniente saber la periodicidad con la que se reúne el Consejo y los alcances que han tenido sus resoluciones, consultando si el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, - encargado de la coordinación

interministerial- preguntó a las demás Secretarías de Estado por esta eliminación.

Agregó que tanto en la Región de Los Lagos como en la Región de Coquimbo cada día hay más restricciones al uso del suelo para construcción de viviendas sociales y, por consiguiente, aumenta el valor de la misma, razón por la cual estima prudente saber qué efectos tienen las resoluciones del Consejo en materias tales como vivienda, agricultura, y otras.

El Honorable Senador señor Moreira, expresó que coincide con lo expuesto por el Honorable Senador señor Walker, agregando que también es motivo de preocupación lo que ocurre con el Consejo de Monumentos Nacionales, cuyos hallazgos retrasan en meses y años la realización de obras necesarias para la comunidad, con el consiguiente gasto para el Estado, instando a una pronta modificación de la ley sobre Monumentos Nacionales.

La Honorable Senadora señora Allende, opinó que en la medida que un privado tenga interés en que su propiedad sea objeto de conservación, no hay espacio para la creación de viviendas, razón por la cual apoyó la eliminación de este inciso.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño, recordó que el Ministerio básicamente implementa políticas y programas, y que, incluso, la presentación de un proyecto de ley al Congreso Nacional, la aprobación de un reglamento, los planes de descontaminación deben someterse a la consideración y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Agregó que el reglamento que definirá el procedimiento para la creación sobre áreas protegidas privadas debe someterse a consideración del Consejo, entendiendo que estamos en presencia de un proceso de carácter voluntario y que no produce interferencias con otros procesos de carácter privado.

El Honorable Senador señor Walker, anunció que se abstendrá, ya que no tuvo una respuesta satisfactoria respecto de los alcances del pronunciamiento del Consejo.

- En votación, la propuesta de la Cámara de Diputados, fue aprobada por la mayoría. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira y Latorre. Se abstuvo el Honorable Senador señor Walker.

Artículo 103

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el artículo como sigue:

“Artículo 103.- Modificación y desafectación. La modificación y desafectación de las áreas protegidas privadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 70.

Con todo, los parques nacionales en predios privados sólo podrán ser modificados o desafectados a través de una ley.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo redactó como sigue:

“Artículo 100.- Modificación y desafectación. La modificación y desafectación de las áreas protegidas privadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 97.

:

Adicionalmente, en caso de desafectación, el propietario del área protegida privada deberá restituir la totalidad de los beneficios obtenidos en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 105.

Con todo, los parques nacionales y las reservas de región virgen en predios privados sólo podrán ser modificados o desafectados a través de una ley.”.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño, explicó que el inciso segundo propuesto por la Cámara de Diputados, incorpora resguardos patrimoniales en beneficio del Estado, en caso de desafectación, como son los beneficios tributarios que hubiere obtenido el privado por la creación del área.

En cuanto al inciso tercero, afirmó, se iguala la regulación de reserva de región virgen con parques nacionales, que solo podrán ser desafectados a través de una ley.

- En votación, la propuesta, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

La Honorable Senadora señora Allende, manifestó, que tal como lo ha señalado anteriormente, hubiera preferido que la desafectación de las demás categorías de protección también se hiciera mediante una ley.

El asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Alejandro Correa, precisó que el presente artículo trata de las áreas protegidas privadas, agregando que la afectación o desafectación se realiza mediante decreto supremo, con excepción de la Reserva de

Región Virgen y de Parque Nacional, que deben efectuarse mediante una ley.

En cuanto a las áreas protegidas del Estado, la Reserva de Región Virgen y Parque Nacional, se afectan o desafectan mediante una ley y, en el caso de las demás categorías, se realizan a través de decreto supremo, siguiendo el aforismo jurídico que dice en derecho las cosas se hacen y deshacen de igual manera.

Enseguida el **Honorable Senador señor Moreira**, consultó por el plazo para dictar el Reglamento de la presente iniciativa legal.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señaló que el plazo para la dictación de los respectivos reglamentos es de dos años, contado desde la publicación de la ley.

- En votación, la propuesta de la Cámara de Diputados, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 105

Establece la administración y supervisión de las áreas protegidas privadas.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Artículo 105.- Administración y supervisión. Las áreas protegidas privadas serán administradas por sus propietarios o por organizaciones sin fines de lucro que tengan una acreditada capacidad técnica para la administración y el manejo adecuado del área, la cual será calificada por el Servicio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó del modo que sigue:

Reemplazó la frase “organizaciones sin fines de lucro que tengan una acreditada capacidad técnica para la administración y el manejo adecuado del área, la cual será calificada por el Servicio” por “las personas naturales o jurídicas que éstos designen al efecto”.

El Subsecretario señor Maximiliano Proaño, manifestó el apoyo del Ejecutivo a la norma propuesta, por cuanto se

amplían las posibilidades en cuanto a facilitar a los privados la decisión sobre la administración de sus áreas protegidas.

Señaló que el mismo propósito persigue el inciso cuarto, al reemplazar la exigencia de contar con la autorización previa del Servicio por el deber de informar al Servicio.

El Honorable Senador señor Walker, afirmó que, en primer trámite constitucional, el Senado estableció que la administración podía ser ejercida por el propietario o por fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, consultando si la ampliación propuesta permite que el propietario designe administrador a sociedades comerciales con fines de lucro, y cuál es el espíritu de esta ampliación.

El asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa, expresó que la razón de esta propuesta es ampliar el universo de personas naturales o jurídicas que puedan administrar las áreas protegidas privadas en el marco de un contrato entre privados.

Continúo señalando que, en la misma línea, se reemplaza la facultad del Servicio en orden a calificar la idoneidad técnica del administrador por la obligación del propietario de informar al Servicio.

Finalmente, respondiendo la consulta del Honorable Senador señor Walker, señaló que efectivamente una sociedad con fines de lucro sí puede ser administrador, ya que lo relevante en la administración de un área protegida es la existencia de un plan de manejo, y su debido cumplimiento.

La Honorable Senadora señora Allende destacó el cambio propuesto, toda vez que lo importante es la idoneidad técnica del administrador en relación al cumplimiento del plan de manejo, entendiéndose que, además, al Servicio le compete su fiscalización.

- En votación, la propuesta de la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Inciso cuarto

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Todo cambio de administrador de un área protegida privada requerirá de la autorización previa del Servicio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó del modo que sigue:

Sustituyó la frase “de la autorización previa del Servicio” por “ser informado al Servicio”.

- En votación, la propuesta de la Cámara de Diputados, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 106

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Artículo 106.- Planes de manejo. Los planes de manejo de las áreas protegidas privadas serán elaborados por sus propietarios o las organizaciones que administren el área, y aprobados mediante resolución del Servicio.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó del modo que sigue:

Intercaló, entre la palabra “área” y la coma que le sigue la frase “o por quienes ellos designen”.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Con todo, tales planes de manejo contendrán, a lo menos, lo dispuesto en el artículo 76.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

-Sustituyó la expresión “en el artículo 76” por la frase “en el artículo 72 y se regirán por el reglamento establecido en el artículo 97”.

- En votación, las modificaciones a los incisos primero y segundo propuestos por la Cámara de Diputados, se

aprobaron por unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 107

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“Artículo 107.- Apoyo técnico. El Servicio podrá prestar apoyo técnico a los administradores de áreas protegidas privadas. En este marco, elaborará un formato tipo de plan de manejo de área protegida y desarrollará programas y talleres de capacitación en administración y manejo de aquellas áreas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

Reemplazó la frase “de áreas protegidas” por “acorde a las distintas categorías de áreas protegidas”.

- En votación, se aprobó por unanimidad. Votaron a favor las Honorables Senadoras señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 108

Establece incentivos para las áreas protegidas privadas.

Letra c)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó del modo que se indica:

“c) Participación en los programas de formación y capacitación para guardaparques, según disponibilidad presupuestaria.”.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la enmienda que se indica:

-Incorporó, a continuación de la palabra “Participación” la voz “gratuita”.

- En votación, la enmienda aprobada por la **Cámara de Diputados, ésta resultó aprobada por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.**

Letras d) y e), nuevas

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó las siguientes letras d) y e), nuevas:

Letras d) y e), nuevas

“d) Bonificaciones en la postulación al Fondo Nacional de Biodiversidad.

e) Exención de pago de los derechos arancelarios que correspondan a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros.”.

El señor Subsecretario de Medio Ambiente, señaló que las enmiendas a ambos incisos tienen como propósito incentivar y facilitar la creación de áreas protegidas privadas.

- En votación, las nuevas letras d) y e) aprobadas por la **Cámara de Diputados, éstas obtuvieron el respaldo de la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.**

Artículo 109

El artículo, ubicado en el Párrafo 9°, disposiciones comunes a las áreas protegidas, establece la integración de las áreas protegidas.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó del modo que se indica:

“Artículo 109.- Integración de las áreas protegidas. Formarán parte de las áreas protegidas, las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, glaciares, embalses, ríos o tramos de éstos, lagos, lagunas, estuarios, y otros humedales situados dentro de su perímetro.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Incorporó, a continuación de la expresión “Formarán parte de las áreas protegidas,” la frase “el suelo, subsuelo y fondo marino,”.

- En votación, las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados, ésta se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 107, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 107, nuevo:

“Artículo 107.- Áreas libres de organismos genéticamente modificados. Las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los sitios prioritarios, serán declarados áreas libres de organismos genéticamente modificados, según lo establece el artículo 10, letra r) de la ley N° 19.300. Las plantaciones o liberaciones confinadas o no confinadas de organismos transgénicos deben estar a distancias suficientes para evitar el desplazamiento de las especies o sus propágulos dentro de las áreas protegidas. Un reglamento establecerá las distancias mínimas para cada cultivo o especie animal de acuerdo a estudios de flujo de polen o de desplazamiento.”.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño, manifestó que el Ministerio de Medio Ambiente es contrario a la mantención de esta norma, ya que se trata de una materia que requiere mayor estudio y debate.

El Honorable Senador señor Moreira manifestó su posición contraria a esta norma, por estimar que es difícil de implementar y más aún de fiscalizar y, por otra parte, podría constituir una limitación al ejercicio del derecho de propiedad.

La Honorable Senadora señora Allende, también se mostró en contra de la norma propuesta, por estimar que está poco desarrollada.

--En votación el artículo propuesto, éste se rechazó por la unanimidad. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 110
Inciso primero

Prohíbe a personas ajenas a la administración del área protegida la realización de las actividades que indica:

Inciso primero

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó del modo que se indica:

“a) Remover o extraer tierra de hoja, turba, arena o ripio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Intercaló, entre la palabra “turba” y la coma que le sigue, la frase “, leña, rocas”.

Letra b)

El Senado en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente:

“b) Intimidar, cazar, capturar, extraer, maltratar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Incorporó, a continuación del vocablo “Intimidar” la expresión “, alimentar”; y luego de la palabra “cazar” la expresión “, pescar”.

Letra d)

El Senado en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“d) Cortar, arrancar, extraer o mutilar ejemplares de plantas, algas, hongos o líquenes.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

Reemplazó la frase “, arrancar, extraer o mutilar” por la locución “o descepar”.

Letra e)

El Senado en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“e) Recolectar huevos, semillas o frutos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

Incorporó, a continuación de la voz “semillas”, la expresión “, flores”.

Letra f)

El Senado en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“f) Introducir ejemplares de especies nativas o exóticas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Intercaló, entre el vocablo “exóticas” y el punto y aparte, la siguiente frase: “y especies transgénicas, polen, semillas o propágulos transgénicos”.

Letra m), nueva

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra m), nueva:

“m) Alterar, remover, rayar, destruir o extraer piezas u otros elementos con significación histórica o arqueológica.”.

Letra n)

El Senado en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“n) Instalar carteles de publicidad.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la redactó como sigue:

“Rayar, destruir o remover señalética e infografía, e instalar carteles de publicidad.”.

Letra ñ)

El Senado en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“ñ) Causar deterioro en las instalaciones existentes.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

Sustituyó la palabra “existentes” por la frase “o patrimonio natural existente en el área”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó las letras s) y t), que se indican:

“s) Movilizarse en vehículos motorizados o no motorizados en lugares que no estén establecidos para estos fines.

t) Volar drones.”.

El señor Subsecretario del Medio ambiente, señor Maximiliano Proaño, precisó que estas disposiciones se aplican a personas ajenas a la administración, y que se han agregado elementos importantes para la protección de áreas privadas tales como la remoción de leña y rocas; alimentar a la fauna nativa; recolectar flores e introducir especies transgénicas.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó acerca de las prohibiciones que rigen para los administradores de las áreas privadas.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Alejandro Correa, explicó que, respecto al administrador de área protegida, sea pública o privada, más que imponer restricciones, se le establecen obligaciones con respecto a su gestión y al plan de manejo, señalando que, en la medida que incumplan el plan serán objeto de sanción, de acuerdo al procedimiento sancionatorio del Párrafo 2° de este Título.

El Honorable Senador señor Latorre, preguntó si estas prohibiciones afectan a las comunidades aledañas, las que, -dado que en la actualidad no existen prohibiciones - continúan con sus usos y costumbres cotidianas tales como buscar leña, pescar u otras actividades.

El señor Alejandro Correa, asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, aseveró que en la actualidad existen diversos conflictos entre los vecinos y el administrador de las áreas protegidas, CONAF, que actualmente no cuenta con instrumentos legales para resolverlos, añadiendo que la iniciativa entrega facultades a los administradores del área para evitar conductas que son dañinas para el área, o bien permitir ciertos usos mediante la entrega de los respectivos permisos.

- En votación, las enmiendas de las letras a), b), d), e) y f) del inciso primero aprobadas por la Cámara de Diputados, éstas se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

- En votación, las letras m), s) y t), nuevas del inciso primero, éstas se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Allende y los Honorables Senadores señores Moreira, Walker y Latorre.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó de este modo:

Estas prohibiciones no se aplicarán a quienes cuenten con el permiso establecido en el artículo 97, ni a quienes ejecuten proyectos o actividades al interior del área, en conformidad a la legislación aplicable.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Reemplazó la referencia al “artículo 97” por otra al “artículo 94”.

-Puesta en votación se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Walker.

Inciso tercero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó de este modo:

“Estas prohibiciones tampoco serán consideradas para efectos de la evaluación de impacto ambiental ni para el otorgamiento de las concesiones sectoriales a que se refiere el artículo 96 de la presente ley, pudiendo además el proponente incurrir en ellas una vez obtenida una resolución de calificación ambiental favorable.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

-En votación la supresión propuesta, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Walker y Latorre.

**Artículo 111
Inciso segundo**

La norma, ubicada en el Título V, de las infracciones, sanciones y reclamaciones señala el alcance de la fiscalización del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó de este modo:

“El Servicio fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas del Estado, de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, de los permisos otorgados en las áreas protegidas, y en general de todas las actividades que se desarrollen en éstas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo eliminó.

El Subsecretario, señor Maximiliano Proaño, señaló que ésta supresión obedece a que estas facultades ya están contenidas en el inciso primero de la norma.

En votación la supresión propuesta, ésta se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 113

La disposición establece que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrá suscribir acciones de encomendación con otros servicios públicos, con el propósito de realizar actividades de fiscalización, en los términos que señala.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con el siguiente texto:

“Artículo 113.- Convenios de encomendación de acciones. El Servicio podrá suscribir convenios de encomendación de acciones con otros servicios públicos, con la finalidad de realizar actividades de fiscalización. Dichos convenios deberán señalar las tareas que se deberán realizar, así como la asignación de recursos para llevar a cabo tales labores.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 111.- Convenios de encomendamiento de funciones de fiscalización. El Servicio podrá realizar funciones de fiscalización fuera de las áreas protegidas en virtud de un convenio de encomendamiento con el servicio público competente. Dichos convenios deberán señalar las tareas que se deberán realizar, así como la asignación de recursos para llevar a cabo tales funciones.”.

El Subsecretario, señor Maximiliano Proaño, se mostró partidario de la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, en tanto precisa que se trata de convenios de fiscalización y se refuerza la coordinación con los servicios públicos competentes en orden a fiscalizar las leyes sectoriales fuera de las áreas protegidas.

--En votación la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, ésta se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 117

Establece las infracciones cometidas en áreas protegidas.

Inciso primero

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con el siguiente texto:

a) Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 110.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

-Reemplazó la referencia al “artículo 110” por otra al “artículo 108”.

Letra d)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con el siguiente texto:

“d) Realizar actividades sin contar con el permiso a que se refiere el artículo 95, cuando lo requiriese, o contravenir las condiciones establecidas para su otorgamiento.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Sustituyo la referencia al “artículo 95” por otra al “artículo 94”.

-En votación las modificaciones a los literales a) y d) se aprobaron por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Artículo 118

Establece las infracciones cometidas fuera de las áreas protegidas.

Inciso primero**Letra a)**

El Senado, en primer trámite constitucional, consideró el texto siguiente:

“Artículo 118.- Infracciones fuera de las áreas protegidas. Fuera de las áreas protegidas constituirán infracciones:

a) Extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas; cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; y bloquear, alterar o drenar cuerpos o cursos de agua, incluyendo humedales, así como extraer arena o ripio de su cauce, en los sitios prioritarios que se categoricen como primera prioridad, cuando tales acciones produzcan cambios en las características ecológicas del sitio. Estas infracciones no procederán respecto de quienes ejecuten proyectos o actividades al interior del sitio prioritario en conformidad a la legislación aplicable. Tampoco serán consideradas para efectos de la evaluación de impacto ambiental, pudiendo además el proponente incurrir en ellas de conformidad a su resolución de calificación ambiental favorable.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la reemplazó por la que sigue:

“a) Extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas; cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; en los sitios prioritarios, cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio. La significancia de tales cambios será determinada en el reglamento a que se refiere el artículo 29.”.

El Subsecretario señor Maximiliano Proaño, expresó que la redacción del literal aprobada por la Cámara de Diputados aclara que esta prohibición opera cuando ocurre en sitios prioritarios y, además produzca cambios significativos en las características ecológicas del sitio. Aseveró que la circunstancia que la norma disponga que estos cambios significativos se determinen mediante reglamento, es concordante con la institucionalidad ambiental, refiriendo que en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es el Reglamento de la ley N° 19.300, el que establece que se entiende por impactos significativos.

La Honorable Senadora señora Allende, expresó que entiende que la solicitud de votación separada solicitada por el Honorable Senador señor Moreira guarda relación con el proyecto de ley sobre protección de turberas, pidiendo se constituya pronto la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias entre ambas Cámaras, de manera de no retrasar el despacho de la iniciativa en estudio.

El Honorable Senador señor Walker entiende la inquietud que genera esta disposición, por cuanto se refiere a infracciones fuera de las áreas protegidas, ya que tal circunstancia de por sí genera

inquietud, aún cuando reconoce un avance en el texto de la Cámara de Diputados, que circunscribe la conducta a que las acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio.

Enseguida, aludió a la norma que determinará la significancia de las acciones, que según el literal será determinado en el reglamento a que se refiere el artículo 29, ya que, según entendió, dicha norma fue rechazada en este tercer trámite constitucional, solicitando al Ejecutivo mayor claridad al respecto.

El asesor Legislativo, señor Alejandro Correa, explicó que el citado artículo 29 establece el procedimiento para la creación e identificación de los sitios prioritarios conforme a un procedimiento que se regula mediante reglamento. Agregó que el rechazo de la disposición obedeció a la inconsistencia entre el citado artículo 28 y el artículo 8°, transitorio.

El Honorable Senador señor Moreira solicitó votación separada de la letra a), ya que estima que su redacción es imprecisa, pudiendo afectar a propiedades que se ubican fuera de las áreas protegidas.

Por otra parte, precisó, la circunstancia que se entregue a un reglamento la determinación de qué se entiende por actos significativos, le parece que no otorga certeza jurídica, siendo aconsejable que tal concepto se explicita en una ley.

--En votación la letra a) aprobada por la Cámara, ésta se rechazó por la unanimidad de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Núñez y Latorre.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“b) Incumplir las condiciones o exigencias establecidas en un plan de manejo para la conservación.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la suprimió.

El Subsecretario, señor Maximiliano Proaño, explicó que la eliminación del literal se explica por la necesidad de otorgar certeza a los particulares, ya que la norma establece obligaciones sólo respecto de los servicios públicos competentes.

-- En votación, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Núñez y Latorre.

**Letra c)
Pasa a ser letra b)**

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“c) Incumplir las exigencias establecidas en un plan de restauración ecológica.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Reemplazó la expresión “las exigencias establecidas” por “los compromisos asumidos”.

-- En votación, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Núñez y Latorre.

Letra e)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

e) Alterar físicamente un humedal en contravención a lo dispuesto en el artículo 40.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

-Reemplazó la referencia al “artículo 40” por otra al “artículo 41”.

-- En votación, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra f)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó como sigue:

“f) Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 43, relativo a monumentos naturales para la protección de especies.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó la enmienda siguiente:

-Sustituyó la referencia al “artículo 43” por otra al “artículo 44”.

-- En votación, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Letra g)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“g) Usar, para fines distintos a los dispuestos en esta ley, el sistema de certificación establecido en el artículo 50.”

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó la enmienda siguiente:

-Sustituyó la referencia al “artículo “50” por otra al “artículo “51”.

-- En votación, se aprobó por la unanimidad. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Nuñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Inciso final

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“No se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas reconocidas en el decreto de creación de la respectiva área o en el plan de manejo de la misma, así como en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la reemplazó por la que sigue:

“No se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de

comunidades indígenas reconocidas en el acto administrativo que establezca alguno de los instrumentos de esta ley, en tanto no constituya un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país, así como en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.”.

-- En votación, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Núñez y Latorre.

Artículo 121

Establece el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Artículo 121.- Prescripción. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la sustituyó por el siguiente:

“Artículo 119.- Prescripción. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde su comisión o desde la manifestación evidente de sus efectos, en el caso de las infracciones que hayan causado daño ambiental. En ambos casos, el plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las infracciones.”.

Inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio no podrá aplicar sanciones luego de transcurridos cinco años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse la infracción o de ocurrir la omisión sancionada.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, aclaró que la idea es establecer una coherencia con la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, en términos de que la prescripción de las sanciones se asocie al plazo contado, no solamente desde la comisión de la infracción, sino que también desde la manifestación evidente del daño ambiental.

El Honorable Senador señor Walker sostuvo que sería importante saber las razones de la supresión del inciso segundo del artículo en cuestión.

El asesor señor Alejandro Correa señaló que el fundamento de la eliminación del inciso segundo radica en las dudas que generarían su aplicación práctica y el cómputo del plazo establecido. Así, se planteó que la aplicación de sanciones del inciso consultado, considerada como causal de interrupción de la prescripción, tenía el límite de cinco años.

-Puestas en votación las enmiendas al artículo 121, resultaron aprobadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores, Moreira, Walker y Latorre.

Artículo 122

Establece las sanciones aplicables a las infracciones a la presente ley, las que pueden ser infracciones gravísimas, infracciones graves e infracciones leves.

Inciso primero

Número 1)

Establece las sanciones aplicables a las infracciones gravísimas.

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“a) Multa de hasta **10.000** unidades tributarias mensuales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la enmienda que se indica:

- Sustituyó el guarismo “10.000” por “15.000”.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“b) Restitución parcial de los beneficios obtenidos como área protegida privada en virtud de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del **artículo 108.**”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la referencia al “artículo “108” por otra al “artículo 106”.

Letra c)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“c) Revocación de la concesión o permiso, según corresponda.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la sustituyó por la siguiente:

“c) Extinción o caducidad de la concesión o permiso, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna.”.

Número 2

Establece las sanciones aplicables a las infracciones graves.

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“a) Multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la enmendó como sigue:

-Reemplazó el guarismo “5.000” por “10.000”.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“b) Restitución parcial de los beneficios obtenidos como área protegida privada en virtud de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 108.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

-Sustituyó la referencia al “artículo 108” por otra al “artículo 105”.

Número 3

Establece las sanciones aplicables a las infracciones leves.

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

a) Multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

-Reemplazó el guarismo “500” por “1.000”.

Inciso segundo Letra k), nueva

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra k), nueva

“k) Características de vulnerabilidad, irremplazabilidad y endemismo de la especie o ecosistema afectado.”.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, explicó que la Cámara de Diputados aumentó todas las multas establecidas en el artículo 122 aprobado por el Senado.

Por otra parte, respecto de la letra c) del número 1 del inciso primero del precepto, comentó que la referencia es consistente con los artículos sobre concesiones y permisos, ya que en estricto rigor no se trata de una revocación, sino que de extinción o caducidad.

Respecto al inciso segundo del artículo 122 aprobado por el Senado, señaló que se incorporó un nuevo literal k) que considera características de vulnerabilidad, irremplazabilidad y endemismo de la especie o ecosistema afectado.

El Honorable Senador señor Latorre solicitó que se expongan ejemplos de infracciones gravísimas que se pudieran observar en áreas protegidas concesionadas. Indicó que recuerda las situaciones de salmoneras sancionadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, consultó si estas normas regirían para las concesiones que ya se encuentren establecidas una vez que esta ley entre en vigencia.

El asesor señor Correa explicó que la norma en discusión establece las sanciones a aplicar ante las infracciones de la ley.

En cuando a la modificación al número 1 letra c) del inciso primero del precepto, aclaró que se refiere a las concesiones reguladas en este proyecto de ley, es decir, para actividades de investigación científica, educación ambiental o turismo ambientalmente responsable, que se entiende que van en beneficio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Respecto de otras concesiones sectoriales, sostuvo que serán reguladas por el artículo 119 aprobado por el Senado, es decir, si una actividad constituye, al mismo tiempo, infracción administrativa a esta normativa y a otra ley, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en el cuerpo legal que imponga la sanción de mayor entidad. Lo que no tendría aplicación cuando la infracción constituya incumplimiento a una resolución de calificación ambiental, caso en que la Superintendencia del Medio Ambiente será el único organismo competente para sancionar, cuyas multas pueden llegar a las 10.000 unidades tributarias anuales.

Puestas en votación las enmiendas al inciso primero, numeral 1, letras a) y c; numeral 2, letra b), y numeral 3 del artículo 122, resultaron aprobadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

--En tanto las modificaciones a la letra b), del numeral 1 y, letra b) del numeral 2, éstas se aprobaron por la unanimidad. Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Artículo 123

Establece que el monto de las multas impuestas por el Servicio será a beneficio fiscal.

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“Artículo 123.- Pago de multa. El monto de las multas impuestas por el Servicio será a beneficio fiscal y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la referencia al “artículo 136” por otra al “artículo 134”.

Puesta en votación se aprobó por la unanimidad. Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Latorre y Moreira.

Artículo 127 Inciso primero

Letra f)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“f) Decomiso de los elementos o insumos que hubieren servido para cometer la infracción y los productos resultantes de ella, y”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la enmendó como sigue:

Reemplazó la palabra “Decomiso” por “Incautación”.

La Honorable Senadora señora Allende preguntó por la diferencia entre decomiso e incautación.

El asesor señor Alejandro Correa explicó que la incautación constituye una medida temporal y el decomiso es permanente, por tanto, correspondería referirse a incautación porque la norma trata sobre las medidas provisionales.

Puesta en votación la enmienda al artículo 127, resultó aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

**Artículo 128
Inciso segundo**

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“En todo caso, las medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo establecido en el artículo 131 o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo enmendó así:

-Reemplazó la referencia al “artículo 131” por otra al “artículo 129”.

En votación la enmienda, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Durana, Latorre y Moreira.

**Artículo 135
Inciso primero**

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

Artículo 135.- Informe del instructor y resolución sobre la sanción. Vencido el plazo a que se refiere el artículo 132, el instructor evacuará un informe, remitiendo los antecedentes al Director Regional del Servicio, para que resuelva.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

Sustituyó la referencia al “artículo 132” por otra al “artículo 130”.

En votación la enmienda, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Durana, Latorre y Moreira.

Artículo 136

Señala los actos administrativos susceptibles de reclamación ante los Tribunales Ambientales.

**Inciso primero
Letra a)**

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con el texto que se indica:

“a) Resolución del Director Regional del Servicio que imponga una o más sanciones.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la enmendó como sigue:

- Intercaló, entre el vocablo “sanciones” y el punto y aparte, la frase “, que desestime una denuncia o archive un procedimiento”.

Letra e)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con el texto que se indica:

e) Resolución que otorgue una concesión en un área protegida del Estado o autorice su transferencia.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la enmendó como sigue:

Intercaló, entre la palabra “otorgue” y la expresión “una concesión”, la frase “, modifique o renueve”.

Letra g)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con el texto que se indica:

“g) Decreto supremo que determine aquellos sitios prioritarios de primera prioridad.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, consideró la siguiente enmienda:

-Sustituyó la frase “aquellos sitios prioritarios de primera prioridad” por “los sitios prioritarios”.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, explicó que las modificaciones a las letras a) y e) del inciso primero del artículo en cuestión, se refieren a la ampliación de las posibilidades de interposición del recurso de reclamación y, en ese sentido, el objetivo sería otorgar mayor acceso a la justicia ambiental.

En cuanto a la enmienda a la letra g), sostuvo que es, más bien, de carácter formal, puesto que ya no existen los sitios prioritarios de primera y segunda prioridad.

La Honorable Senadora señora Allende consultó si existe un registro de los sitios prioritarios y solicitó que, de haber, sea puesto a disposición de la Comisión.

La señora Ministra contestó que se cuenta con mapas de sitios prioritarios nacionales y regionales.

Puestas en votación las enmiendas al artículo 136, resultaron aprobadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Artículo 138

Pasa a ser artículo 136 Encabezamiento

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con el siguiente texto:

“Artículo 138.- Legitimación activa. Son titulares de la reclamación referida, dependiendo del literal del artículo 136 de que se trate.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la referencia al “artículo 136” por otra al “artículo 134”.

En votación la enmienda, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Durana, Latorre y Moreira.

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente:

“ a) En el caso de la letra a), la persona sancionada.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, consignó la siguiente enmienda:

Intercaló, entre la expresión “persona sancionada” y el punto y aparte, la frase “y el denunciante”.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, manifestó que esta enmienda es coherente con la modificación al artículo 136, en términos de que la legitimación activa de la reclamación recae en la persona sancionada y en el denunciante.

-Puesta en votación la enmienda propuesta, resultó aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Artículo 143

Establece el Plan de Reparación voluntario del infractor.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo estableció como sigue:

“Artículo 143.- Plan de reparación. El infractor sancionado conforme a las normas de esta ley podrá presentar voluntariamente ante el Servicio, una propuesta de plan de reparación de la pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad.

Cuando el origen de la infracción haya dado competencia al Servicio, el plan de reparación se presentará ante éste, debiendo el Director Nacional emitir un informe de la infracción cometida y los efectos ocasionados y remitirlo junto con el plan propuesto al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.

Desde la aprobación del plan de reparación y mientras no esté concluida su ejecución, el plazo de prescripción de la acción por daño ambiental se suspenderá. Si se ejecutare dicho plan satisfactoriamente, la acción se extinguirá.

Si existiere daño ambiental y el infractor no presentare voluntariamente un plan de reparación o no se ejecutare éste de manera satisfactoria, se deberá ejercer la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental.

La totalidad de los costos en que se incurra para la implementación del plan debidamente aprobado será de cargo del infractor. Sin perjuicio de ello, podrán transferirse al patrimonio del Servicio los fondos que se requieran para acciones que le corresponda ejecutar a éste conforme al plan.

Un reglamento establecerá el procedimiento que regirá la presentación y aprobación del plan de reparación, así como los contenidos mínimos de éste y los mecanismos de seguimiento de su ejecución.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 141.- Plan de corrección. El presunto infractor podrá presentar voluntariamente ante el Servicio, una propuesta de plan de corrección de la pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad.

Cuando el origen de la infracción haya dado competencia al Servicio, el plan de corrección se presentará ante éste. El Director Nacional deberá emitir un informe de la infracción cometida y los efectos ocasionados y remitirlo junto con el plan propuesto al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.

Desde la aprobación del plan de corrección y mientras no esté concluida su ejecución, el plazo de prescripción del artículo 119 se suspenderá.

Si existe daño ambiental y el infractor no presenta voluntariamente un plan de corrección o no se ejecuta éste de manera satisfactoria, se deberá ejercer la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental.

La totalidad de los costos en que se incurra para la implementación del plan debidamente aprobado será de cargo del infractor. Sin perjuicio de ello, podrán transferirse al patrimonio del Servicio los fondos que se requieran para acciones que le corresponda ejecutar a éste conforme al plan.

Un reglamento establecerá el procedimiento que regirá la presentación y aprobación del plan de corrección, así como los contenidos mínimos de éste y los mecanismos de seguimiento de su ejecución.”.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, explicó que la norma aprobada en la Cámara de Diputados

cambió completamente y que lo más importante es la modificación del nombre, de plan de reparación a plan de corrección, a fin de hacer la distinción respecto de la tarea de la Superintendencia del Medio Ambiente de llevar a cabo los planes de reparación.

-Puesta en votación la modificación al artículo 143, resultó aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Artículo 146

La disposición, ubicada en el Título VI, modificaciones a diversos cuerpos legales, modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente:

Número 1

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como sigue:

“1) Reemplázase la letra p) del artículo 10, por la siguiente:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

-Intercaló, entre la expresión “Sistema Nacional de Áreas Protegidas” y la coma que le sigue, la frase “, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial”.

Número 2

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“2) Reemplázase el artículo 34, por el siguiente:

“Artículo 34.- El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental.

La administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación que se indica:

-Sustituyó la frase “diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental” por “conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural”.”.

**Número 3
Letra a)**

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 35.- Con el mismo propósito señalado en el artículo precedente, el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas protegidas de propiedad privada, las que formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y estarán afectas a iguales derechos, obligaciones y cargas que las áreas protegidas pertenecientes al Estado.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la modificación que se indica:

-Eliminó la siguiente frase: “y estarán afectas a iguales derechos, obligaciones y cargas que las áreas protegidas pertenecientes al Estado”.

Número 4

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 37, por el siguiente:

“De conformidad a dichas clasificaciones, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente

“4) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Ministerio del Medio Ambiente clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias. Para tal efecto, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, formulará una propuesta de clasificación al Ministerio del Medio Ambiente. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación.

De conformidad a dichas clasificaciones, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.

**Número 8
Letra a)**

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó como sigue:

“8) Modifícase el artículo 71 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “, y de Planificación”, por la siguiente: “; de Desarrollo Social y Familia, y de Bienes Nacionales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la sustituyó por el siguiente

“a) Incorpórase en el inciso primero, luego de la expresión “de Desarrollo Social y Familia;”, la siguiente: “de Bienes Nacionales;”.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, respecto a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados sobre la ley N° 19.300, explicó que se incorporan los humedales urbanos y áreas colocadas bajo protección oficial.

En cuanto al artículo 34 de dicha ley, sostuvo que la sustitución de la Cámara de Diputados, es concordante con el artículo 1° de esta ley, que es la conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural.

Enseguida, señaló que la modificación al numeral 4), sobre planes de recuperación, conservación y gestión de especies, otorga al Servicio la facultad de aprobarlos.

Finalmente, señaló que la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados en el numeral 8), efectúa una modificación formal al artículo 71 de la ley N° 19.300, que crea el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Puestas en votación las modificaciones a los números 1, 2, 3, 4 y 8, resultaron aprobados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Artículo 147

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como se indica.

“3) Suprímense, en el artículo 35, las letras i) y k).”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional lo eliminó.

El asesor jurídico, señor Cristobal Correa señaló que la modificación introducida en el artículo 147, elimina las letras i) y k) del artículo 35 de la ley N° 20.417.

Dichos literales, explicó, se refieren a dos instrumentos que pasarán a ser fiscalizados por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, los planes de recuperación, conservación y gestión de especies y los planes de manejo, ambos de la ley N° 19.300.

El asesor señor Alejandro Correa señaló que la supresión aprobada por la Cámara de Diputados implicaría que los planes de recuperación, conservación y gestión de especies y los planes de manejo, ambos de la ley N° 19.300, quedarían dentro de las facultades sancionatorias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En visto de lo anterior, recomendó rechazar dicha modificación, de manera que tales instrumentos sean fiscalizados por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El Honorable Senador señor Latorre observó que si esta enmienda es rechazada por el Senado, se generaría una Comisión Mixta.

Puesta en votación la enmienda en discusión, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Artículo 149

Introduce modificaciones a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó como se indica.

“3) Incorpórase, en el artículo 122, un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, los funcionarios del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas podrán ejecutar acciones de fiscalización del cumplimiento de la presente ley en las áreas protegidas, los sitios prioritarios, los ecosistemas amenazados y los ecosistemas degradados, previo convenio de encomendamiento de funciones celebrado con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el ejercicio de dicha atribución, tendrán la calidad de ministros de fe.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la enmienda que sigue:

- Reemplazó la expresión “los ecosistemas degradados” por “las áreas degradadas”.

-Puesta en votación la enmienda propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Número 5)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se indica:

“5) Reemplázase el artículo 158, por el siguiente:

“Artículo 158.- Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte de reservas de región virgen, parques nacionales, parques marinos y monumentos naturales quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo eliminó.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, explicó que, respecto de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, la Cámara de Diputados aprobó dos modificaciones:

La primera, respecto del número 3) del artículo 149, que reemplazó la expresión “los ecosistemas degradados” por “las áreas degradadas”, y recomendó aprobar la enmienda.

La segunda, eliminó el número 5) del artículo 149 y planteó rechazar la enmienda, puesto que habría sido un error.

El asesor señor Alejandro Correa sostuvo que la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados eliminó el número 5) mencionado. Señaló que tal disposición hacía consistente el proyecto de ley en debate con el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de ello, indicó que lo correcto sería referirse a las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte de reserva de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales, mas no a parques marinos.

Por lo tanto, recomendó rechazar la modificación de la Cámara de Diputados a fin de resolver la materia en Comisión Mixta.

La Honorable Senadora señora Allende observó que el cambio de categorías es necesario para concordarlo con lo ya aprobado. Preguntó que si existe intención de eliminar la exclusión de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura en aquellas categorías.

El asesor señor Alejandro Correa explicó que de aprobar la enmienda de la Cámara, es decir, eliminando el número 5) del artículo 149, quedaría vigente el artículo 158 actual, que igualmente, en su opinión, es inconsistente con el texto aprobado del proyecto de ley en estudio.

Por ello, señaló que lo que se pretende es que la iniciativa en análisis establezca una prohibición respecto del desarrollo de

toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura en las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte de reserva de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales.

El Honorable Senador señor De Urresti, continuando con la inquietud planteada por la Senadora señora Allende, apuntó que una cosa son las categorías y otra es la incidencia de la modificación realizada por la Cámara de Diputados.

Estimó que el precepto vigente menoscaba el Sistema Nacional de Áreas Protegidas mediante la autorización del desarrollo de actividades acuícolas.

Debido a lo antedicho, preguntó si la intención de lo aprobado por la Cámara de Diputados es flexibilizar la norma.

Asimismo, opinó que no es compatible la declaración de parque nacional con la instalación, por ejemplo, de salmoneras. Comentó que, a propósito del análisis de los delitos ambientales, se planteó que tarde o temprano se llevará a cabo la persecución penal de empresas de ese tipo, no solamente por la sobre producción. Agregó que con esa conducta se degrada el medio ambiente, afectando la decisión del Estado de establecer un parque nacional.

Además, consultó qué ocurrirá con las actividades que ya están ejecutándose. Afirmó que para efectos de la Historia de la Ley es muy importante contar con claridad en cuanto a la decisión del Estado de relevar la actividad económica o la protección del medio ambiente.

Hizo presente que sostuvo una conversación con la Superintendente del Medio Ambiente respecto de los delitos que se están tipificando y cómo dialogan con la sanción administrativa, llegando a la conclusión de que existe un vacío, pues se aplica una y otra vez la multa a las empresas sin resultados positivos en cuanto al cambio de conducta.

Por lo mismo, preguntó a la Secretaria de Estado su opinión en cuanto a la compatibilidad de que en un parque nacional se permita la instalación de salmoneras.

Finalmente, solicitó que la Biblioteca del Congreso Nacional informe sobre derecho comparado respecto de estándares ambientales en países como Noruega, Escocia y Canadá.

El Honorable Senador señor Moreira señaló que no se considera defensor de las salmoneras, sin embargo, opinó que Chile ha dado pasos importantes en aras del medio ambiente. Así, todos los sectores han aprendido a tener un mayor respeto, consideración y

consciencia sobre la defensa del medio ambiente. Sostuvo que obviamente otros países van mucho más avanzados que el nuestro en normativa del rubro, pero no es apropiado igualar las normas. Indicó que en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena las salmoneras aportan más de 40 mil empleos y 70 mil indirectamente. Por ello, opinó que se requiere intentar hacer convivir la legislación con la realidad y con algún grado de derechos adquiridos.

Recordó que con anterioridad manifestó que debía haber claridad respecto de lo que ocurriría con las salmoneras en las zonas protegidas, ya que hoy el 30% de la industria salmonera se desarrolla ahí.

Explicó que su intención no es que se otorguen más concesiones. Además, apoyó que quien no lleve a cabo la actividad en un determinado periodo pierda la concesión.

Asimismo, sostuvo que se han aprobado una serie de normas precisamente para que la industria salmonera no erosione ni contamine el medio ambiente y se aplique una mayor fiscalización.

Por otra parte, comentó que respecto de las turberas, lo que primó en la Región de Los Lagos fue que, habiendo un plan de manejo para las podas, se siga desarrollando la actividad. Y en cuanto a los humedales, señaló que hace 10 años atrás no existía ningún tipo de limitación a las actividades o construcción de viviendas, pero se ha ido avanzando cada vez más.

Respecto a la compatibilidad de permitir el establecimiento de salmoneras en parques nacionales, opinó que hoy sí lo es, no así en el futuro, en que seguramente la legislación será mucho más estricta.

La Honorable Senadora señora Allende planteó que, a su modo de ver, la legislación de pesca no solo debe actualizarse respecto de las categorías, sino que debe excluirse la posibilidad futura del desarrollo de actividad pesquera extractiva y de acuicultura en esas zonas, por tanto, no estarían en discusión las concesiones ya existentes, aun cuando deban cumplir con la normativa que se apruebe.

La Honorable Senadora señora Núñez observó que, al analizar estos asuntos, siempre se menciona a Noruega en cuanto a su legislación medioambiental. Pero hizo presente que los principales competidores de nuestros salmónes son precisamente los producidos en ese país.

En vista de lo anterior, expresó que lo óptimo es avanzar en la misma dirección en que lo han hecho las naciones medioambientalmente más adelantadas.

El Honorable Senador señor De Urresti acotó que el año 2007 se constituyó la Comisión Investigadora de las Condiciones Laborales y Medioambientales de la Industria del Salmón, y Diputados de todos los sectores recorrieron los territorios, sosteniendo reuniones con los dueños de las empresas, los sindicatos de trabajadores, los pescadores artesanales, entre otros tomadores de decisiones. Se hizo hincapié que a la hora de competir debía hacerse con los mismos estándares y se avanzó en ciertos parámetros. Afirmó que existen empresas que respetan y otras que no. Insistió que se debe avanzar en que la industria salmonera cumpla cada vez mejores estándares en todo aspecto.

La señora Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente, agradeció todos los comentarios e inquietudes de los Senadores presentes.

Señaló que, efectivamente, este es uno de los asuntos más complejos que resolver en la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Por un lado, sostuvo que esta materia tendrá que ser resuelta en una Comisión Mixta porque existen incoherencias.

Explicó que, por ahora, lo claro es que se ha aprobado que en las tres categorías más estrictas esté prohibido el desarrollo industrial de las actividades mencionadas.

Ahora bien, en lo que atañe a la posición del Ejecutivo, indicó que existen categorías en que se permite el uso sustentable. Si la industria salmonera es o no sustentable, es una reflexión que debe plantearse; sin embargo, en los últimos meses se han conocido ciertas prácticas que, definitivamente, no son sustentables.

Asimismo, opinó que se debe avanzar en el concepto de capacidad de carga, pues sería evidente que la sobre explotación podría conllevar un daño importante.

Con respecto al reconocimiento de la necesidad de protección del medio ambiente, celebró que todos los presentes estén contestes en ello, ya que la crisis de pérdida de biodiversidad es grave. De las cinco amenazas de más entidad, una de ellas es la explotación insostenible de los recursos.

Por todo lo anterior, afirmó que es urgente contar con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, porque hoy en día la responsabilidad está repartida entre muchas instituciones que, además, son sectoriales.

Igualmente, comentó que en el Ejecutivo se ha desarrollado el concepto de transición socio ecológica justa, que apunta a que los cambios para enfrentar las crisis globales deben llevarse a efecto de manera justa, pensando sobre todo en los trabajadores. Enfatizó en que no se trata de implementar cambios que no vayan en esa línea.

-En votación, la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados al número 3) se aprueba por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

-Puesta en votación la eliminación del número 5) del artículo 149 del texto aprobado por el Senado, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker.

Artículo 151

Modifica la ley N° 4.601, sobre Caza, cuyo texto fue sustituido por el artículo Primero de la ley N° 19.473,

Número 6)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto que se indica:

“6) Incorpórase, en el artículo 28, a continuación de la palabra “reglamento”, lo siguiente: “, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en este caso de acuerdo al convenio de encomendamiento de funciones de fiscalización respectivo, en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como en sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó la siguiente enmienda:

-Eliminó en el encabezamiento, la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”, eliminándose en el encabezamiento la expresión “del Ministerio de Tierras y Colonización,”, la segunda vez que aparece.

En votación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Nuñez y señores Moreira y Latorre.

Artículo 153

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como se indica:

“Artículo 153.- Ley de Bosques. Modifícase el decreto supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques, de la siguiente manera:

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

-Elimino, en el encabezamiento la expresión “del Ministerio de Tierras y Colonización,”, la segunda vez que aparece.

Artículo 156

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

Artículo 156.- Código de Aguas. Agréganse, en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo, y así sucesivamente:

Estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140.

Los derechos de aprovechamiento de aguas referidos en el inciso anterior son los que corresponden a los comités o cooperativas de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, promulgado el año 1967 y publicado el

año 1968; y aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente.

Respecto de los derechos solicitados para desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, un reglamento establecerá las condiciones que deberá contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

-Puesta en votación la supresión propuesta se aprobó por la unanimidad. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Artículo 154, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 154, nuevo:

“Artículo 154.- Suprímese el numeral 2° del artículo 17 del Código de Minería.”. –

Puesto en votación, se aprobó por la unanimidad. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Faculta al Presidente de la República para que, dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Agricultura, establezca las normas necesarias para fijar o establecer las materias que indica:

Número 3)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“3) Ordenar el traspaso al Servicio, sin solución de continuidad, del personal de la Corporación Nacional Forestal, o de su sucesor legal, que preste servicios para la protección de la biodiversidad y de las áreas silvestres protegidas, así como de la administración y gestión de las mismas, fijando el plazo en que se llevará a cabo este proceso, el cual deberá partir a los tres años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente. “.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación:

-Sustituyó la expresión “del personal” por “de todo el personal”.

-Reemplazó la frase “para la protección de la biodiversidad y de las áreas silvestres protegidas, así como de la administración y gestión de las mismas,” por “exclusivamente para la administración y gestión de las áreas silvestres protegidas,”.

- Sustituyó el vocablo “partir” por “ocurrir”.

-En votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Número 7)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como se indica:

“7) Traspasar los recursos y bienes que correspondan de la Corporación Nacional Forestal al Servicio.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente enmienda:

-Intercaló, entre la palabra "Servicio" y el punto y parte, la frase "; que tengan relación con Áreas Silvestres Protegidas del Estado".

-Puesta en votación, la enmienda propuesta, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira, Walker y Latorre.

Número 9), nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente número 9):

"9) Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, de 28 funcionarios a contrata desde la Subsecretaría del Medio Ambiente que presten servicios para la administración y gestión de las áreas protegidas, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, fijando la forma en que se realizará dicho traspaso al estatuto laboral que rige a dicho Servicio, y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. El uso de esta facultad quedará sujeto a lo señalado en el numeral 5.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente.

A contar de la fecha del traspaso señalada en el inciso anterior, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente se disminuirá en 21 funcionarios y, a su vez, se incrementará en 28 funcionarios la dotación máxima de personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Conjuntamente, con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación del régimen laboral del Servicio al personal traspasado.

También, en el ejercicio de esta facultad, podrá determinar las normas complementarias a las remuneraciones del personal del Servicio y aquellas normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables. Adicionalmente, establecerá en la dotación máxima de personal el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974. Asimismo, podrá establecer

las indemnizaciones a que tendrán derecho en el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio en virtud de las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882.”.

El Honorable Senador señor Walker, consultó la razón por la cual el traspaso de los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente al servicio que se crea, se efectúa mediante un decreto expedido “por orden del Presidente de la República”, en circunstancias que en los traspasos de funcionarios a otros servicios e instituciones nuevas se ha efectuado mediante decreto con fuerza de ley.

El asesor señor Alejandro Correa, precisó que el inciso segundo de este numeral 9, dice relación con el encasillamiento que es la instancia cuando se individualiza al personal que se traspasa, aclarando que este numeral se encuentra dentro del artículo primero transitorio que faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, establezca un conjunto de materias.

-Puesta en votación, la enmienda propuesta, se aprobó por la unanimidad de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo cuarto

Inciso segundo Encabezamiento

Preceptúa que en tanto no se proceda a una modificación del artículo 70 o al artículo transitorio quinto, las áreas protegidas existentes se regirán como se indica en cada literal.

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la referencia al “artículo 70” por otra al “artículo 66”.

-En votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“b) A los parques marinos aplicará la categoría de Parque Marino.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional lo suprimió.

Letra c)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto siguiente:

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó la siguiente modificación

-Antepuso a la expresión “parques nacionales”, la siguiente: “parques marinos, “.

Letra e)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo aprobó como sigue:

“e) A las reservas marinas aplicará la categoría de Reserva Marina.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo eliminó.

Letra f)

El Senado, en primer trámite constitucional, lo consignó con el texto que se indica:

“f) A las reservas nacionales y a las reservas forestales aplicará la categoría de Reserva Nacional.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

-Antepuso a la expresión “reservas nacionales”, la siguiente: “reservas marinas “

Letra g)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con el texto que se indica:

“g) A los santuarios de la naturaleza aplicará la categoría de Santuario de la Naturaleza.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, La suprimió.

Letra h)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con el texto que se indica:

“h) A las áreas marinas y costeras protegidas aplicará la categoría de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

-Reemplazó la expresión “Área Marina Costera Protegida” por “Área de Conservación”.

Letra i)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consignó con el texto que se indica:

“i) A los sitios Ramsar o humedales de importancia internacional que no se encuentren dentro de los deslindes de otra área protegida aplicará la categoría de Sitio Ramsar o Humedal de Importancia Internacional. Tratándose de aquellos sitios Ramsar o humedales de importancia internacional que se encuentren dentro de los deslindes de otra área protegida, se entenderá que éstos forman parte de dicha área y, por lo tanto, tienen la misma categoría de protección. En caso que el sitio Ramsar o humedal de importancia internacional sea de propiedad privada, se requerirá el consentimiento del propietario para proceder a su afectación como área protegida.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

- Sustituyó la frase “aplicará la categoría de Sitio Ramsar o Humedal de Importancia Internacional” por “el Servicio propondrá al Ministerio del Medio Ambiente la categoría aplicable a fin de que este último lo declare como tal”.

Letra h), nueva

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra h), nueva:

“h) En el caso de los Santuarios de la Naturaleza, lo dispuesto en el artículo 152 sólo comenzará a regir una vez concluido el proceso de reclasificación, manteniéndose plenamente vigentes los elementos de protección establecidos para dicha categoría durante el plazo señalado en el artículo siguiente.”.

La Ministra de Medio Ambiente sostuvo que la totalidad de las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados, dicen relación con los cambios realizados para homologar las categorías de protección actualmente existentes con las que utiliza la UICN.

El Honorable Senador señor De Urresti señaló que el inciso primero del artículo en estudio dispone que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otros, los humedales de importancia internacional o sitios Ramsar, creados hasta la fecha de publicación de ésta iniciativa, consultando que ocurre con aquellos sitios Ramsar que se crean posteriormente.

El **asesor del Ministerio, señor Alejandro Correa**, informó que el inciso primero se refiere a todas las categorías que actualmente forman parte del Sistema las que, hasta la fecha de publicación de la ley, forman parte del mismo, precisando que a partir de esa fecha comienza a regir un mecanismo especial para reconocer nuevas áreas protegidas.

Agregó que el artículo siguiente, quinto transitorio, establece la manera como cada categoría, entre ellos los sitios Ramsar, se homologan a las nuevas categorías de protección, precisando que los sitios Ramsar, además, cuentan con una norma específica que facilita el proceso.

-En votación, las modificaciones de la Cámara de Diputados a las letras), c), e), f), g), h), y la incorporación de una letra h), nueva se aprobaron por la unanimidad. Votaron favorablemente los

Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana, Moreira y Latorre.

**Artículo quinto
Encabezamiento**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo quinto. Los santuarios de la naturaleza y los bienes nacionales protegidos existentes a la fecha de publicación de la presente ley deberán someterse a un proceso de homologación a las categorías de protección, de acuerdo a las reglas siguientes:”..

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

Sustituyó el vocablo inicial “Los” por la frase “Las reservas marinas, los”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra a), nueva:

Letra a), nueva

“a) En el caso de las reservas marinas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinarán si corresponde su denominación como Reserva de Interés Pesquero o como Reserva Nacional.”.

Letra a)

El Senado, en primer trámite constitucional, la consideró como sigue:

“a) En el caso de los santuarios de la naturaleza, el Ministerio del Medio Ambiente, previo informe del Servicio, deberá determinar si corresponde que mantengan su categoría como santuario o bien deben adscribirse a otra. En caso que corresponda otra categoría y el área sea de propiedad privada, se requerirá el consentimiento del propietario para proceder a su reclasificación.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

-Reemplazó la frase “si corresponde que mantengan su categoría como santuario o bien deben adscribirse a otra” por “a qué categoría deben adscribirse”.

y”.

- Ha eliminado la frase “corresponda otra categoría”.

- Ha reemplazado el vocablo “proceder a” por “definir”.

Párrafo segundo, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente párrafo segundo:

“Si concluido el proceso establecido en el artículo segundo no se obtuviere el consentimiento del propietario, el Ministerio del Medio Ambiente determinará a que categoría deberá adscribirse, la cual deberá basarse en el decreto supremo de creación del respectivo santuario de la naturaleza, en su objeto de protección, y en el plan de manejo. El Servicio elaborará un informe que contendrá dicha información, que servirá de base para el pronunciamiento del Ministerio.”.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó así:

b) En el caso de bienes nacionales protegidos, el Ministerio del Medio Ambiente, previo informe del Servicio, deberá determinar, en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales, la categoría de protección aplicable, intercalándose, entre la palabra “aplicable” y el punto y aparte, la expresión “, si corresponde”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite, la enmendó como se indica:

-Intercaló, entre la palabra “aplicable” y el punto y aparte, la expresión “, si corresponde”.

Incisos segundo y terceros, nuevos:

La Cámara de Diputados, en segundo trámite, incorporó los siguientes:

“El plazo para la reclasificación señalada será de cinco años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio.

La reclasificación u homologación en ningún caso reducirá el grado de protección, jerarquía, o superficie de un área protegida.”.

La Ministra de Medio Ambiente refirió que esta disposición contiene las normas de homologación para santuarios de la naturaleza y bienes nacionales protegidos a la fecha de publicación de esta iniciativa legal.

En cuanto a la letra b) que trata los bienes nacionales protegidos, dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe del Servicio, deberá determinar, en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales, la categoría de protección.

Explicó que la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, agregó la expresión “si corresponde”, aclarando que esta enmienda precisa que no todos los bienes nacionales protegidos podrán ser objeto de recaracterización, sino que sólo aquellos que tengan por objeto la conservación de la biodiversidad, quedando fuera del Sistema aquellos bienes de carácter arqueológico y otros de belleza escénica que no cumplen con el objetivo de conservación de esta iniciativa.

En relación al inciso segundo nuevo propuesto, éste puntualiza que la reclasificación, en ningún caso reducirá el grado de protección, jerarquía, o superficie de un área protegida, conforme al principio de no regresión.

El Honorable Senador señor Latorre, consultó si el plazo de 5 años que se establece para la homologación es el máximo para hacerlo. Además, preguntó si en el proceso de homologación es posible elevar la categoría de protección.

La Honorable Senadora señora Allende compartió la inquietud del Senador que la antecedió, expresando que, en su opinión, la categoría del área puede escalar a una de mayor protección cuando existan antecedentes técnicos nuevos que la justifiquen.

El asesor, señor Alejandro Correa señaló que se trata de un plazo máximo de 5 años, que se infiere de lo señalado en el inciso segundo nuevo aprobado por la Cámara de Diputados, el que prescribe que si concluido el plazo máximo no se obtuviere el consentimiento del propietario, el Ministerio de Medio Ambiente determinará, previo informe

del Servicio, la categoría a que deberá adscribir el área, el cual deberá basarse en el decreto supremo de creación del santuario objeto de protección y plan de manejo y, teniendo en consideración los elementos señalados, el Ministerio determinará si mantiene o aumenta su categoría de protección, pero, en modo alguno, podría ésta reducirse.

--Puestas en votaciones las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, se aprobaron por la unanimidad, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira, Walker y Latorre.

**Artículo sexto
Inciso primero**

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó así:

“Artículo sexto.- Las concesiones o contratos que se hubieren otorgado o adjudicado antes de la creación de un área protegida en espacios comprendidos en las mismas de acuerdo a esta ley continuarán vigentes y se extinguirán en conformidad con la normativa que les sean aplicables.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite,
lo aprobó como sigue:

“Artículo sexto.- Las concesiones o contratos que se hubieren otorgado o adjudicado antes de la creación de un área protegida en espacios comprendidos en ellas de acuerdo con esta ley continuarán vigentes al interior de éstas, hasta el momento que se efectúe su relocalización, a menos que caigan en incumplimiento de las normas especiales que las rige y se produzca con ello la caducidad de la concesión o término del contrato.”.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó mayores antecedentes sobre la relocalización, aseverando que no ha conocido ninguna industria salmonera que lo haya hecho, razón por la cual no divisa el sentido de la norma.

Agregó que la norma no es viable y que por tal razón no tiene sentido consignarla.

El Honorable Senador señor Moreira, expresó que no ha ocurrido ninguna relocalización y cree que en el futuro tampoco

habrá, señalando que no tiene sentido establecer una norma de esta naturaleza.

Enseguida valoró que esta ley respete las concesiones y contratos adjudicados antes de la creación del área protegida, manifestando que existe conciencia en la industria salmonera que, tarde o temprano, ello podría ocurrir, agregando que esta industria proporciona aproximadamente 40.000 puestos de trabajo en la Región que representa.

Agregó que le preocupaba la caducidad de las concesiones acuícolas, celebrando que ello no haya ocurrido.

La Honorable Senadora señora Allende expresó su interés en orden a que, en el futuro, esta actividad elabore y cumpla con planes de manejo y las normas de protección del área, porque ya se ha visto cuan agresiva es la industria y como la misma afecta a la flora y fauna del fondo marino.

Luego celebró que la norma propuesta establezca la caducidad o el término del contrato en caso de incumplimiento, ya que se ha visto que la aplicación de multas no tiene efecto disuasivo.

El **Honorable Senador señor Walker** pidió mayores precisiones acerca de esta norma al Ejecutivo.

Luego expresó que tanto el artículo aprobado por el Senado como el de la Cámara de Diputados son la concreción del derecho de propiedad sobre los bienes incorporales. Señaló que la complejidad radica en que el texto del Senado se refiere a la extinción y el de la Cámara de Diputados habla de caducidad, precisando que se debe definir si esa modificación es correcta o no.

Refiriéndose a la relocalización dijo que hay que calibrar si ésta es un aporte a la norma o si, más bien, confunde.

Finalmente, solicitó mayor precisión ante el incumplimiento de las normas sobre concesiones.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó a la señora Ministra si es compatible el desarrollo de concesiones en áreas protegidas.

Luego recordó lo ocurrido el año 2018, a propósito del virus issa, oportunidad que en las áreas concesionadas se establecieron “barrios”, en los que no había barreras sanitarias ni instrumentos para evitar el contagio entre “barrios”. De esta manera el productor cumplidor terminó perjudicado por la conducta de quienes incumplían.

Continuó señalando que el proyecto respeta los derechos adquiridos, pero que, no entiende como un servicio que protege la biodiversidad, al mismo tiempo regule a la industria al interior de las áreas de protección, lo que, en su opinión, es una contradicción en sí misma.

La Honorable Senadora señor Núñez expuso que no está de acuerdo con que se desconozcan contratos de concesión vigentes. Además, consideró que las relocalizaciones serán letra muerta, ya que no ha habido relocalización y tampoco hay espacio físico para ello..

El Honorable Senador señor Moreira manifestó que está de acuerdo con el inciso primero propuesto por la Cámara de Diputados, ya que permite cautelar los empleos del sector acuícola.

Luego expresó que los cambios deben ser de manera paulatina, ya que desde el año 2008 a la fecha ha habido grandes avances en materia medio ambiental.

La Honorable Senadora señora Allende opinó que este artículo debe ser analizado en una Comisión Mixta. Sostuvo que no sabe si es factible ir distinguiendo dentro de las áreas protegidas cuáles son compatibles con las concesiones.

La señora Ministra recordó que las concesiones serán analizadas en la Comisión Mixta, tratando de encontrar el equilibrio entre una necesaria protección, que también beneficia la sustentabilidad de la industria y enfrentar el cambio climático y la biodiversidad.

Además, precisó, que la relocalización ha sucedido poco pero sí se ha efectuado.

El asesor, señor Alejandro Correa expresó que la caducidad es distinta a la extinción, ya que la primera es una manera de extinguir el contrato y se aplica a causa de un incumplimiento, y por tal motivo constituye una excepción a la posibilidad de relocalización.

En el sector de la Laguna San Rafael se logró relocalizar. De lo que se trata es relocalizar pero que no se trate de un premio a quienes no han cumplido, sino que aplicar la caducidad de la concesión.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó una lista de situaciones de relocalización.

En votación la sustitución propuesta al artículo sexto transitorio, éste se aprobó por la mayoría. Votaron a favor los

Honorables Senadores señora Núñez, y señores Latorre, Moreira y Walker. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Allende.

Artículo octavo

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó con el siguiente texto:

“Artículo octavo.- Mientras no se realice la planificación ecológica referida en el artículo 28, se entenderá que son sitios prioritarios para la conservación aquellos identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad. Con todo, la planificación ecológica deberá mantener la condición de tales sitios.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la modificó como sigue:

Incorporó, a continuación de la expresión “Estrategia Nacional de Biodiversidad”, la siguiente: “y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad”.

--En votación, se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Moreira y Latorre.

Artículo décimo

El Senado, en primer trámite constitucional, la aprobó con el siguiente texto:

“Artículo décimo.- En los casos en que el área protegida comprenda sectores en que se encuentren ubicadas concesiones de acuicultura, el titular de la misma podrá relocalizar su concesión conforme a la ley N° 20.434, gozando de preferencia frente a otras solicitudes de concesión o relocalización, salvo respecto de las preferencias establecidas en la citada ley. Dicha preferencia regirá aun cuando no exista suspensión de otorgamiento de concesiones de acuicultura en las regiones de Los Lagos y de Aysén.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó como sigue:

-Intercaló, entre la expresión “ley N° 20.434” y la coma que le sigue, la locución “y la ley N° 21.183, según sea el caso”.

--En votación, se aprobó por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende, Núñez y señores Moreira, Walker y Latorre.

Artículo duodécimo, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Artículo duodécimo.- Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contados desde su publicación.

En el procedimiento de elaboración de los reglamentos referidos en los artículos 15 y 22, el Ministerio del Medio Ambiente deberá tomar conocimiento de la opinión de los trabajadores referidos en el número 3), del artículo primero transitorio.

Con todo, el reglamento referido en el artículo 22, considerará en la realización de los concursos públicos de ingreso al Servicio, la experiencia de los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente que se desempeñen en materias de biodiversidad, y que postulen a los concursos públicos de ingreso al Servicio. Los funcionarios referidos que no postulen a tales concursos no podrán ser desvinculados de la Subsecretaría del Medio Ambiente con ocasión y a causa de la creación del Servicio.”.

El asesor del Ministerio, señor Cristobal Correa señaló que en la norma propuesta hay una omisión involuntaria respecto de los trabajadores del Ministerio de Medio Ambiente que se traspasen al Servicio, al no haberlos incluido en el inciso segundo, que establece la participación de los funcionarios de CONAF en el procedimiento de elaboración de los reglamentos del Servicio.

--En votación el artículo duodécimo, nuevo propuesto por la Cámara de Diputados, éste se rechazó por la unanimidad. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y los señores Moreira, Walker y Latorre.

PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra

Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer al Senado adoptar los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe, a saber:

Artículo 2°

Letra b) **Aprobar. (Unanimidad 3X).**
 Letra e) **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**

Artículo 3°

Número 1, nuevo. **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 4) **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 5 **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 8 **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 9. **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
 Número 13. **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
 Número 17. **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 19. **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 21) **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**

Número 22) **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
 Número 23) **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 25) **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 26). **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 27) **Aprobar. (Unanimidad 5X0).**
 Número 33) **Aprobar(Unanimidad 5X0).**

Número 34) **Rechazar (Mayoría 3X2).**

Número 34, nuevo. **Aprobar (Unanimidad 3X0).**

Artículo 5°

Letra c) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra e). **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra g) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra k) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra l) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra m) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra n) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra ñ) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra o) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra q) **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Letra r), nueva. **Aprobar (Unanimidad 3X0).**

Artículo 7°

Letra a) **Aprobar (Unanimidad 3XO).**

Artículo 9°

Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 3XO).**

Artículo 13

Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 3XO).**

Artículo 16

Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad 3XO).**

Artículo 17

4XO).
Inciso segundo, nuevo. **Aprobar (Unanimidad**

Artículo 18

(Unanimidad 4XO).
Incisos segundo y tercero, nuevos. **Aprobar**

Artículo 20

Inciso primero,
letra c), nueva. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

4XO).
Inciso tercero, nuevo. **Aprobar (Unanimidad**

Artículo 21. Aprobar (Unanimidad 4XO).

Artículo 24

Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**
Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**
Inciso tercero. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**
Inciso final, nuevo. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Artículo 25

Inciso tercero. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

4XO).
Artículo 28 Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad**

Letra b) **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Letra d) **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Artículo 29

Inciso primero. **Rechazar (Unanimidad 4XO).**
 Inciso tercero. **Rechazar (Unanimidad 4XO).**
 Inciso cuarto. **Rechazar (Unanimidad 4XO).**
 Inciso quinto. **Rechazar (Unanimidad 4XO).**
 Inciso final, nuevo. **Rechazar (Unanimidad 4XO).**

Artículo 30. Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Artículo 31

Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Inciso segundo.

Literal 1. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Literal 2. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Literal 3. **Aprobar. (Mayoría 3X1 abstención)**

(artículo 178 Reglamento

Senado)

Inciso tercero. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Inciso final. **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Artículo 32 Pasa a ser artículo 31

Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 4XO).**

Artículo 33

Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso tercero. **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso cuarto. **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso final, nuevo **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Artículo 35

Inciso final, nuevo **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Artículo 36

Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso tercero **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Artículo 37, nuevo Aprobar (Unanimidad 5XO).

Artículo 37

Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso tercero **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Inciso cuarto **Aprobar (Unanimidad 5XO).**

Artículo 38
Aprobar (Unanimidad 3X0).

Artículo 39
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 3X0).**
 Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 3X0).**

Artículo 40
 Inciso primero. **Aprobar (Mayoría 3X1)**

Artículo 41
 Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 4X0).**

Artículo 43
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4X0)**

Artículo 49
 Inciso final **Aprobar (Unanimidad 4X0).**

Artículo 52 Aprobar (Unanimidad 4X0)

Artículo 53 Aprobar (Unanimidad 4X0).

Artículo 54
 Letra b) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra h) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra i), nueva **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 55
 Letra h), nueva. **Aprobar (Unanimidad 5x0)**

Artículo 56
 Letra b) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra e) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra g) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra h) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra i) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 57.
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Inciso segundo, nuevo **Aprobar (Unanimidad**

5X0)

Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 5x0)**
 Artículo 58 **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 59
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad(5X0)**

Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Inciso tercero **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 60
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Inciso segundo **Aprobar (unanimidad 5X0)**

Artículo 61 **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 62
 Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad 4X0)**
 Inciso segundo. **Aprobar (Mayoría, 3x1 en**

contra)

Artículo 63 **Aprobar (Unanimidad 4X0)**

Artículo 64
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 65 **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 66
 Inciso primero **(Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Inciso final, nuevo **(Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo 67
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4X0)**
 Inciso segundo, nuevo **Aprobar (Unanimidad**

4X0)

Artículo 70
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4X0)**
 Inciso tercero **Aprobar (Unanimidad 4X0).**
 Inciso final **Aprobar (Unanimidad 4X0)**

Artículo 71 **Aprobar (Unanimidad 3X0)**

Artículo 72
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4X0)**
 Inciso tercero **(Aprobar (Unanimidad 4X0)**
 Inciso final **(Aprobar (Unanimidad 4X0)**

Artículo 74
 Inciso tercero **Aprobar (Unanimidad 4X0)**

Artículo 76

- Letra c) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra d) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letra e) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letras f), g), h), i), j), k), n) y ñ) **Aprobar**
- (Unanimidad 5X0)**
- Letra i), **nueva Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 80
 Inciso segundo
 Letras a), d), e) y g) **(Aprobar (Unanimidad 5X0))**
 Letra i), **nueva Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- 5X0)**
- Artículo 81
 Inciso segundo, letra b) **Aprobar (Unanimidad**
- Artículo 82
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 83
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 84
 Letras b) y d) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 85
 Letra d) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
 Letras f), g) y h), **nuevas Aprobar (Unanimidad**
- 5X0)**
- Artículo 93, nuevo.
Rechazar. Unanimidad (5X0).
- Artículo 96.**
 Aprobar enmienda formal
 (artículo 121 del Reglamento del Senado,
- Artículo 99. **Aprobar (Unanimidad 5x0)**
- Artículo 102. **Aprobar (Mayoría 3x1 abstención)**
- Artículo 103. **Aprobar (Unanimidad 4x0)**
- Artículo 105
 Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4x0)**
 Inciso cuarto **Aprobar (Unanimidad 4x0)**
- Artículo 106. **Aprobar (Unanimidad 4x0)**

Artículo 107
Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 4x0)**

Artículo 108
Letra c). **Aprobar (Unanimidad 4x0)**
Letras d) y e), nuevas **Aprobar (Unanimidad 4x0)**

Artículo 109 **Aprobar (Unanimidad 4x0)**

Artículo 107, nuevo **Rechazar Unanimidad (4X0).**

Artículo 110
Inciso primero,
Letras a) b), d), e), f), letra m), nueva, letras n) y
ñ), letras s) y t), nuevas **Aprobar Unanimidad (4X0).**
Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 4X0).**
Inciso tercero **Aprobar (Unanimidad 4X0).**

Artículo 111
Inciso segundo. **Aprobar (Unanimidad 4 X0).**

Artículo 113. **Aprobar (Unanimidad 4X0).**

Artículo 117
Aprobar (Unanimidad 4X0).

Artículo 118
Letra a) **Rechazar (Unanimidad 4X0).**

Letra b) **Aprobar (Unanimidad 4X0).**
Letra c) **Aprobar (Unanimidad 4X0).**
Letra e) **Aprobar (Unanimidad 4x0)**
Inciso final. **Aprobar (Unanimidad 4X0).**

Artículo 121
Inciso primero **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
Inciso segundo **Aprobar (Unanimidad 5X0).**

Artículo 122
Inciso primero
número 1, letras a), b) y c). **Aprobar (Unanimidad**
5X0)
número 2 letra a) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

- número 3, letra a); **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- (Unanimidad 5X0).**
- Inciso segundo. Letra k), nueva. **Aprobar**
- Artículo 127
Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
- Artículo 136
Inciso primero. **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
- Artículo 138
Letra a) **Aprobar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 143. **Aprobar (Unanimidad 5X0).**
- Artículo 146
Números 1,2, 3, 4 y 8 **Aprobar (Unanimidad**
- 5X0).**
- Artículo 147
Número 3. **Rechazar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 149
Número 3) **Aprobar Unanimidad 5X0)**
- Número 5) **Rechazar (Unanimidad 5X0)**
- Artículo 151
Número 6. **Aprobar (Unanimidad 4X0)**
- Artículo 153 **Aprobar (Unanimidad 4X0)**
- Artículo 154, nuevo **Aprobar (Unanimidad 4X0))**
- Artículo 156 **Aprobar (Unanimidad 4X0)**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo primero
Número 3 **Aprobar Unanimidad 5X0)**
Número 7 **Aprobar Unanimidad 5X0)**
Número 9, nuevo **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo cuarto **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo quinto **Aprobar (Unanimidad 5X0)**

Artículo sexto **Aprobar (Mayoría 4x1)**

Artículo octavo **Rechazar (Unanimidad 4X0)**

Artículo décimo **Aprobar (Mayoría 5x0)**

Artículo duodécimo. nuevo **Rechazar (Unanimidad 5X0)**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 de marzo de 2023, con asistencia de los Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez (Presidenta) y señor José Durana; 7 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Allende y Núñez (Presidenta) y señores José Durana, Juan Ignacio Latorre e Iván Moreira; 13 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Isabel Allende Bussi y señores José Durana, Juan Ignacio Latorre e Iván Moreira; 14 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), y señores Alfonso de Urresti (Isabel Allende), Juan Ignacio Latorre, José Durana e Iván Moreira; 20 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y señor Juan Ignacio Latorre (Presidente); 21 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende, Paulina Núñez y señores Juan Ignacio Latorre (Presidente) e Iván Moreira; 3 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y señores José Durana, Juan Ignacio Latorre (Presidente) e Ivan Moreira; 4 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y Senadores señores José Durana y Juan Ignacio Latorre (Presidente); 10 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y Senadores señores Alfonso De Urresti (Senadora Isabel Allende) José Durana, Juan Ignacio Latorre (Presidente) e Iván Moreira; 11 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y Senadores señores José Durana, Juan Ignacio Latorre e Iván Moreira y Latorre (Presidente); 17 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señora Allende y señores Moreira, Walker y Latorre (Presidente); 18 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y señores Juan Ignacio

Latorre, Iván Moreira y Matías Walker, y 23 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y señores Juan Ignacio Latorre (Presidente), Iván Moreira y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2023.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.

(Boletín N° 9.404-12)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO

POR LA COMISIÓN: La conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación. Con tal propósito, se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley consta de 154 artículos permanentes y 12 disposiciones transitorias.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: tienen carácter de ley orgánica constitucional las siguientes disposiciones aprobadas, en primer trámite constitucional, por el Senado: artículos 13, inciso segundo; 70, inciso primero, y 136, inciso primero, letras a), e) y g).

En tanto, el inciso final del artículo 24, tiene el rango de ley de quórum calificado.

IV. URGENCIA: cuenta con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

V: ORIGEN: Senado.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Tercero.

VI.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2023.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N° 8.

- 2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 3.-Ley N° 21.455, sobre Cambio Climático.
- 4.-Ley N° 21.202, modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
3. Convención sobre la Biodiversidad Biológica, adoptada en Río de Janeiro en 1992, promulgada por el Gobierno de Chile mediante Decreto N° 1963, de 28 de diciembre de 1994.
- 4.- Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita por el Gobierno de Chile en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, y promulgada y publicada como Ley de la República el año 1981.
5. Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, promulgada por el Gobierno de Chile mediante decreto supremo N° 236, de 14 de octubre de 2008.
- 6.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 7.- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 8.- Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- 9.- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información de la Administración del Estado.
- 10.-Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública.
- 11.- Ley N° 20.600, crea los Tribunales Ambientales.
- 12.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2023

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada de la Comisión